

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.315 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la doctora FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, mayor de edad y también de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.529.967 de Bogotá. y portador de la Tarjeta Profesional No.45.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, representada por el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las acreencias adeudadas a la suscrita y respaldadas con títulos valores.

La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar el embargo y secuestro de bienes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

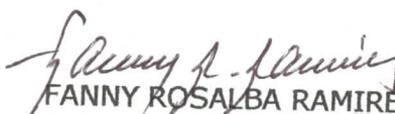
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
C.C. No. 41.520.315 de Bogotá

Acepto:



FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C. No. 39.529.967 de Engativá (Btá.).  
T.P. No. 45.706 del C. S. de la J.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

Juez  
fué presentado personalmente por:  
**REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA**  
quien exhibió con: C.C. 41520315  
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas, y que acepta el  
contenido del mismo.

Bogotá D.C. 03/04/2013 a las 11:33:49 a.m.  
grt4fbrtbfq4frb

  
FIRMA

SG 

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ









\*01\*

\* 1 2 7 9 1 8 2 4 3 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

9 DE ABRIL DE 2013

HORA 09:45:07

R037803528

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA
N.I.T. : 800088282-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00400624 DEL 1 DE MARZO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE AGOSTO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,297,866,219

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 67 NO. 26-34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@irjaponeses.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 67 NO. 26-34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@irjaponeses.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 6.609 NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 18 DE DICIEM BRE DE 1.989, CON ACLARADA E.P. 590 DE LA MISMA NOTARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITAS EL 1 DE MARZO DE 1990, BAJO EL NO. 288320 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMI-- NADA "IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. 3.795 FECHA 5-VIII-1994 NOTARIA 25 STAFE BTA 16-VIII-1994 INSCRIPCION NO.458896

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
0006745 1997/12/11 0037 BOGOTA D.C. 1997/12/18 00614828
0001650 2004/08/11 0041 BOGOTA D.C. 2004/08/26 00949806
1994 2010/05/28 0036 BOGOTA D.C. 2010/07/27 01401218
4209 2011/08/18 0006 BOGOTA D.C. 2011/08/26 01507143

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
18 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD, SERÁ LA REPRESENTACIÓN DE CASAS PRODUCTORES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CUANTO A CAPITAL Y CONSUMO SE REFIEREN, ASÍ COMO LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DICHOS PRODUCTOS. LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. LA EMPRESA TENDRÁ ADEMÁS POR OBJETO SOCIAL LA COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, VENTA DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, PROPIOS, Y/O DE TERCEROS, AL POR MAYOR Y EN ALMACENES AL DETAL, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN ESOS ALMACENES O EN SUS ÁREAS ALEDAÑAS, TALES COMO AGENCIAS DE VIAJE, CENTROS DE SERVICIO PARA AUTOMÓVILES, ESTACIONES DE GASOLINA, BOLETERÍA PARA ESPECTÁCULOS DE RECREACIÓN, RESTAURANTES, Y CAFETERÍA, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS ALMACENES Y NEGOCIOS, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. PODRÁ PARTICIPAR Y OFERTAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO MEDIANTE EL SISTEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: COMPRAR O VENDER O DE CUALQUIER MANERA COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS APTOS PARA USO O CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. ADQUIRIR Y ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO REALIZAR CONSTRUCCIONES Y DARLAS EN ARRENDAMIENTO; Y VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES QUE POSEE. DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS O COMERCIALES O COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LOS MISMOS CUANDO DICHO DESARROLLO ESTÉ A CARGO DE TERCEROS. PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS Y BIENES DE TERCEROS. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DEL MISMO RAMO DE ACTIVIDAD O NEGOCIO. SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR DERECHOS EN EMPRESAS QUE PUEDAN FACILITAR O CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES Y DARLO CON O SIN INTERESES INCLUSIVE A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. TITULARIZAR ACTIVOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A ELLO. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULO VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS Y COBRARLOS. REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y ENSEÑAS EN COLOMBIA Y EN OTROS PAÍSES Y HACER USO DE INTANGIBLES BAJO LICENCIAS DE TERCEROS. PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN. Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 500,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :  
- SOCIO CAPITALISTA (S)



\*01\*

\* 1 2 7 9 1 8 2 4 4 \*

cl



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

9 DE ABRIL DE 2013

HORA 09:45:07

R037803528

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

PIZANO MARIA ANGELICA REYES DE

NO. CUOTAS: 1,500.00

C.C. 000000041520315

VALOR: \$1,500,000.00

REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

NO. CUOTAS: 498,500.00

C.C. 000000080409573

VALOR: \$498,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500,000.00

VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 12-2704 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00131306 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-447 DE OSCAR FRANCISCO MARMOLEJO CONTRA, RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y EL PRIMER SUPLENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000590 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00288320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

C.C. 000000080409573

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00894887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LONDOÑO RAMIREZ ANDREA

C.C. 000000041913824

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS SOCIOS DELEGAN EN EL GERENTE, LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. EL GERENTE ESTA AUTORIZADO PARA EJERCER TODO LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR LA DENOMINACIÓN SOCIAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS COLABORADORES, EMPLEADOS SUYOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN NO DEPENDAN DE LA JUNTA DE SOCIOS, PUEDE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERNAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA, DESTINACIÓN O RADICACIÓN TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN INTERPONE RECURSO EN MUTUO; HACER TODA CLASE DE DEPÓSITOS EN BANCOS, CELEBRAR I CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARE , CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS

Y CUALQUIER DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR CON ESTOS, TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, DESCONTARLOS, PODRÁ CONSTITUIR APODERADO JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS CASOS NECESARIOS. EN EJERCICIO DE SU CARGO EL GERENTE PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA DE TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 59 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01663001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

RUIZ LUZ STELLA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052099340

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02152993 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 00654633 DE 11 DE JULIO DE 1995  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 01007408 DE 12 DE ABRIL DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02030520 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02117871 DE 7 DE JULIO DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



\*01\*

\* 1 2 7 9 1 8 2 4 5 \*

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

9 DE ABRIL DE 2013

HORA 09:45:07

R037803528

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, también mayor de edad, y de esta vecindad, conforme al poder debidamente otorgado, respetuosamente me dirijo a Usted, para manifestar que DEMANDO, por los tramites del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, representada por el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, también mayor de edad y de la misma vecindad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación que se adjunta, por las siguientes:

### **PRETENSIONES**

1. Por la suma de \$ 376.000.000 como capital, correspondiente al cheque No. FX 343890 del Banco Bancolombia.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde Abril 2 del 2.013, fecha en que la obligación de hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$ 75.200.000 correspondiente al 20%, a título de sanción conforme al art. 731 del C.Co.
4. Por las costas de proceso.

### **HECHOS**

PRIMERO.- En virtud de contrato de mutuo, la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA, giró en favor de la señora MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, el cheque No. FX 343890 del Banco Bancolombia, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 376.000.000) m/cte.

SEGUNDO.- El título valor mencionado, fue presentado para el cobro, en Abril 2 del 2.013, pero el banco se abstuvo de pagarlo por la causal de fondos insuficientes, y se encuentra debidamente protestado.

TERCERO.- La sociedad demandada no ha cancelado la obligación pese a ser una obligación de plazo vencido y de haberse requerido en múltiples oportunidades para que realice el pago.

CUARTO.- El título valor base de la acción ejecutiva, reúnen los requisitos de ley, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

QUINTO.- Por lo anterior, me fue otorgado poder, para iniciar las acciones tendientes al cobro jurídico.

### **PRUEBAS**

Aduzco como pruebas las siguientes:

Cheques No. FX 343890 del Banco Bancolombia, base de la acción ejecutiva.  
Poder debidamente otorgado.

7

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Solicito al señor Juez, con base a los hechos anteriores y el título valor que presento, librar orden de pago en favor de mi poderdante y en contra del demandado, por las sumas que indique en la parte petitoria.

**DERECHO**

Invoco como fundamento en derecho, las siguientes disposiciones, artículos 1602, 2221, 2235, y 2448 el C.C; 712, 731, 780, 782, 793 del C.Co. y 488 y S.S. del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias.

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

Es Usted competente señor Juez, en razón de la cuantía, la que estimo en suma superior a \$451.200.000 m/cte. por la vecindad de la partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

**NOTIFICACIONES**

La parte demandante las recibirá en la Carrera 7 No. 180-75 Modulo 2 Bodega 7 de esta ciudad de Bogotá

La parte demandada en las recibirá en la Calle 67 No. 26-34 de Bogotá.

La suscrita, las recibo en la secretaria de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Cra. 10 No. 16 – 92 Of. 610 Tels: 3 53 15 95 o celular 3157907069 de esta ciudad.

**ANEXOS**

Acompaño los siguientes:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda con sus pruebas para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Escrito en medidas previas por separado.

Del señor Juez,

*Fanny Rosalba Ramirez Tibaquicha*  
**FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA.**  
 C.C. No. 39.529.967 de Bogotá  
 T.P. No. 45.706 del C.S.J.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
 El documento fue presentado personalmente por  
*Fanny Rosalba Ramirez*  
 Quien se identifico con C.C. No. 39.529.967  
 T. P. No. 45.706 Bogotá, D.C. 05/10/2013  
 Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 09/Abr/2013

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

22908

पुटक्ष  
**GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL**  
**SECUENCIA: 11971**  
**FECHA DE REPARTO: 09/04/2013 03:59:30p.m.**  
**REPARTIDO AL DESPACHO:**  
**JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
1520315	MARIA ANGELICA FREYES TORRES	FREYES TORRES	01
529967	FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA RAMIREZ TIBAQUICH	RAMIREZ TIBAQUICHA	03

**OBSERVACIONES**

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla3

REPARTO003  
 אלהל תמצאתם

2.0

JUZGADO EN CIVIL DEL DTC SANTAFE DE BOGOTA S.C.

Radicado el Folio 179 Auto el No. 2013-210  
Folio 18

12 ABR 2013

JUZGADO EN CIVIL DEL DTC SANTAFE DE BOGOTA S.C.  
SECRETARIA  
Demanda  
Al señalamiento hoy 12 ABR 2013 Informando que:  
Se tiene el original con poder SI Titulos 1  
Copias para el traslado 1 Copia archivo SI  
Actas contables SI

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Mayo Tres (03) de dos mil trece (2.013)

9

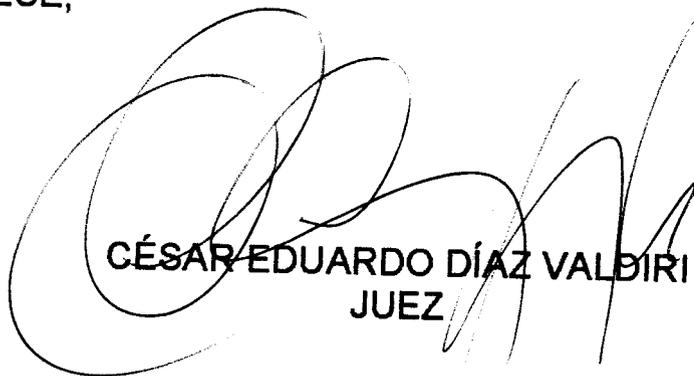
Ref: 2013- 00250

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Poder insuficiente: deberá precisarse el documento de deber materia de ejecución (nuevo poder).

Del escrito subsanatorio alléguese copias para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA  
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
del -7 MAY 2013 se notifica el auto  
destructor por anotación en el Estado No. 033  
El Secretario

10  
JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO  
- 8 - MAY 2013

Recibido Hoy

Hora:

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 250  
MARIA ANGELICA REYES TORRES Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, estando dentro del término de ley, para SUBSANAR LA DEMANDA, en los aspectos ordenados en su auto de inadmisión, así:

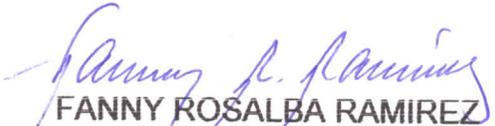
Allego poder suficiente, debidamente ampliado donde se precisa a cual obligación se faculta a la apoderada para adelantar el tramite ejecutivo, con la especificación del número del título, el Banco, la fecha y el valor, dando de esta forma cumplimiento a la exigencia del art. 65 del C.P.C que impone determinar el asunto de tal forma que no se confunda con otro.

#### ANEXOS

Dos (2) copias del presente escrito junto con el anexo, para el traslado a la parte demandada y para el archivo de ley.

En estos términos doy por subsanada la demanda, solicitándole al Despacho se sirva admitirla y darle el curso legal.

Del señor Juez,

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.315 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la doctora FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, mayor de edad y también de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.529.967 de Bogotá. y portador de la Tarjeta Profesional No.45.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, representada por el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la acreencia adeudada a la suscrita y respaldada con título valor. Cheque No. 343890 del Banco Bancolombia, por valor de \$ 376.000.000, de fecha Abril 2 del 2.013.

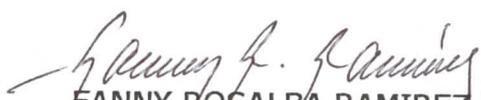
La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar el embargo y secuestro de bienes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,

  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
C.C. No. 41.520.315 de Bogotá

Acepto:

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C. No. 39.529.967 de Engativá (Btá.).  
T.P. No. 45.706 del C. S. de la J.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

**39**

REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA  
quien se identificó con: C.C. 41520315  
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.  
Bogotá D.C. 24/04/2013 a las 08:34:06 a.m.  
dxc3sexc3dsd3sxe

  
FIRMA

TSG 

  
Huella

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ



17 MAYO 2013

DECLARADO DEL CARRER JUEZ ROY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO

OFICIO

HABIENDO VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROMEXENCIA

HABIENDOSE SUSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Mayo Veintisiete (27) de dos mil trece (2.013)

12  
MAYO

2013-250

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado DISPONE librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA ANGÉLICA REYES DE PIZANO** contra **IMPORTADORA DE RESPUESTOS JAPONESES LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$376'000.000,00 por concepto de capital contenido en el cheque FX343890 base de la acción.
2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa mensual fluctuante que certifique la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$75'200.000,00 por concepto de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C. de Cio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

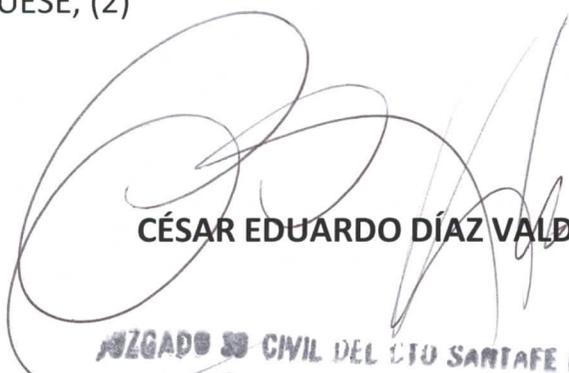
Notifíquese este auto conforme lo establece el art. 505 del C.P.C. para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez (10) días presente las excepciones a que tiene derecho.

**OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Se le reconoce personería al Dr. (a) **FANNY ROSALBA RAMÍREZ TIBAQUICHA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

  
**CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA**

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
May 29 MAY 2013 so notifica el auto  
notificar por anotación en el Estado No. 043  
El Secretario

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C. JUN - 7 / 2013

En la fecha se elaboró el oficio No. 2132/2013

Despacho comisorio No. \_\_\_\_\_

Telegrama No. \_\_\_\_\_

Recibi \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

13

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4º  
BOGOTA, D.C.**

**OFICIO No. 2.132/2013  
JUNIO 7 DE 2013**

Señores  
**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES**  
Personas Jurídicas  
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0250  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
DEMANDADOS: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley 9 de 1983 comedidamente me permito suministrar la siguiente información:

**TITULO BASE DE ACCION: CHEQUE No. FX343890**

**VALOR : \$376'000.000,00 / \$75'200.000,00**

**FECHA DE EXIGIBILIDAD: ABRIL 2 DE 2013**

**IDENTIFICACION DEL DEUDOR : NIT. 800088282-0**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL PLENARIO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

**MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIA**

12 JUN 2013

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO  
Recibido Hoy: 24 SEP. 2013  
Hora: 11

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref : PROCESO EJECUTIVO No. 2.013-00250  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LIDA.

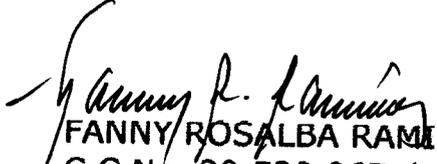
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para allegar la CERTIFICACIÓN DE ENTREGA del CITATORIO enviado a la sociedad demandada, debidamente recibido por su destinataria.

ANEXOS:

1. Copia del citatorio enviado, debidamente cotejado.
2. Certificación de entrega del mismo citatorio.
3. Guía No. 900004456059 que corresponde a la prueba de entrega.

Por lo anterior, ruego al despacho en caso de no asistir al Juzgado la parte a notificar, se libre el aviso correspondiente.

Del señor Juez,

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Engativá (Btá.)  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.



NIT. 800.251.569 - 7



# CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004456059
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	05/09/2013 05:07:24 PM
Remitente	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección del remitente	CRA 10 #16 92 OF 610
Teléfono del remitente	3531596
<b>Datos del destinatario</b>	
Destinatario	RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES
Dirección del destinatario	CALLE 67 # 26-34
Teléfono	1
Contenido	NOTIFICACION JUDICIAL ART 315
Observación:	IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES
<b>Entregado a</b>	
Fecha y hora de entrega	SELO DE RECIBIDO REPUESTOS JAPONESES LTDA 06/09/2013 12:00:00 PM
Entregado por	SATOBA LAVERDE JOSE VICENTE
Fecha de expedición	07/09/2013 05:00:19 AM

Cod. Postal / Ciudad Destino / País <b>BOGOTA CUND</b>		Nombre del servicio <b>NOTIFICACION JUDICIAL ART 315</b>		No. 9	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión <b>05/09/2013 05:07:24 PM</b>		Tipo de servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Express <input type="checkbox"/> Carga	
Número de identificación <b>JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO</b>		Nombre o razón social <b>RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES</b>		900004456059	
Teléfono <b>3531596</b>		Teléfono			
Dirección <b>CRA 10 #16 92 OF 610</b>		Dirección <b>CALLE 67 # 26-34</b>			
Cod. Postal / Ciudad Origen / País <b>BOGOTA/CUND</b>		Liquitación peso por volumen		Peso x Volumen	
Colombia <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Liquitación peso por volumen		Peso 1	
Cod. origen: Agencia/Puerto/Manejero <b>2976</b>		Bolsa o precinto de seguridad		No. de esta pieza 1	
Dices contenedor		Dices contenedor		Total Piezas 1	
Como manifiesto declarar que este envío no contiene armas, explosivos, drogas, sustancias prohibidas, etc. Adicionalmente, el remitente declara que el contenido del envío es correcto y que el destinatario es el indicado.		MOTIVOS DE DEVOLUCION		Valor comercial del envío \$ 5,000	
No. de legible de quien recibe <b>NOTIFICACION JUDICIAL ART 315</b>		<input type="checkbox"/> Desconocido		Valor del transporte \$ 6,400	
Fecha de entrega <b>05/09/2013</b>		<input type="checkbox"/> Rehusado		Valor prima de seguro \$ 100	
Fecha de entrega <b>05/09/2013</b>		<input type="checkbox"/> No Reside		Valor empaque \$ 0	
Fecha de entrega <b>05/09/2013</b>		<input type="checkbox"/> No Rectificado		Valor total \$ 6,500	
Fecha de entrega <b>05/09/2013</b>		<input type="checkbox"/> Dirección Errada			
Fecha de entrega <b>05/09/2013</b>		<input type="checkbox"/> Otros			
Observaciones <b>IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES</b>		Código de devolución <b>C01800</b>			
Cencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com		Código de devolución			
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000		Código de devolución			

Certificado por

SERRANO MALAGON YEIMMY

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI -R-34

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

**INTER RAPIDISIMO**

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País  
Colombia

Fecha y hora de Admisión  
Día Mes Año Hora Día Mes Año Hora

Tiempo estimado de entrega

Número de identificación

Teléfono

Dirección

Correo electrónico

Nombre del servicio

Tipo del servicio

Mensajería Expressa  Carga

Número de identificación

Teléfono

Dirección

Nombre o razón social

Correo electrónico

No. 9

900004456059

HAFABE SEBASTIAN REYES TORRES

16

**DESTINATARIO**

Liquidación peso por volumen

Largo cm x Ancho cm x Alto cm  
6.000

Colombia

Sobre  Paquete  Caja  Otro

Dice contener

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

Cod. origen/Agencia/Punto/Mensajero

No.

Nombre legible de quien recibe

NOTIFICACION JUDICIAL ART 315

Identificación

Firma y sello

Fecha de entrega

Día Mes Año Hora

Hora militar:

Mensajero que entrega

Peso x Volumen

1

No. de esta Pieza

1

Total Piezas

1

Valor comercial del envío

\$ 0,000

Valor del transporte

\$ 6,400

Valor prima de seguro

\$ 100

Valor empaque

\$ 0

Valor total

\$ 6,500

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Fecha de devolución

Día Mes Año

Guía de devolución

No.

Contado

Alcobre

Observaciones

IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

**REMITENTE**

Como remitente de este envío no debe ser enviado valores negociables ni objetos prohibidos por la ley. Además, aceptamos condiciones plasmadas en este documento.

Nombre y sello del remitente

Mensajero a punto de salida

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACION

**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapiísimo S.A., adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley -1369 de 2005 resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

**Primera.** objeto, recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos **segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** se responsabiliza ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y su personal. Ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial (real al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador** - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** conocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado, por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs.- solicitudes de indemnización. - **el usuario** podrá interponer una solicitud, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico [fenosonadelcliente@interrapidissimo.com](mailto:fenosonadelcliente@interrapidissimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com), diligenciando el formato disponible en [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos: objetos postales para reclamar en ofiana. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula de identificación de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrac contractual por la entrega o devolución de un objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria, las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando el consentimiento de excepción de cosa juzgada procesal.

17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4º.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
(art. 315 del C.P.C.)

Señor Representante Legal  
RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES  
IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.  
Calle 67 No. 26-34  
Bogotá, D.C.

<b>Radicación del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de Providencia</b>
2.013 – 00250	EJECUTIVO SINGULAR	Mayo 27 del 2.013

DEMANDANTE	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO
DEMANDADO:	IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.

A quien se le hace saber que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación en horas hábiles de lunes a viernes de 8: 00 A.M. a 1:00 P.M. y/o de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el mencionado proceso.

Lo anterior en cumplimiento al art. 29 de la Ley 791 del 2.003, en concordancia con el art. 315 Núm. 1º. del Código de Procedimiento Civil.

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

Parte interesada:

*Fanny R. Ramirez*  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 de C.S.J.  
Apoderada de la parte actora



**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS  
FINBCO RAMA JUDICIALEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
8 8 V A

HORA : 09:49:02

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

FIRMA  
DEL CAJERO

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)	
\$	6,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)	
\$	0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)	
\$	6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

X Fanny Ramirez

Cel. 315 7917269



**BBVA**

DE AHORROS  
BIRROCO RAMA JUDICIAL

BBVA

HORA : 09:49:02

19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 20-09-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 20-09-13  
MOV.: 000475247 173

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

EVITAR GUARDAR ESTE RECIBO

X-FANNY PERAZEL  
CEL 315 7917269

**BBVA**  
AGENCIA PARA JUDICIAL  
20 SEP 2013  
AUX NO. 2  
18 DEC 18 10 0  
POR CONSERVACION

- CLIENTE -

TERM: 0844  
**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO 170 DOCUMENTOS  
H B V K  
HORA: 09:49:58

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-57-0200169136 NH

FECHA OPER: 20-09-10

FECHA VALOR: 20-09-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV: 000475248 1/2

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FADY RAMIREZ  
C.C. 3157917069

RECIBO DE DEPÓSITO  
EN EFECTIVO  
20 SEP 2010  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL  
POR CONSIGNACION  
C.C. 3157917069

- CLIENTE -



21

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:23

R039535139

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA
N.I.T. : 800088282-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00400624 DEL 1 DE MARZO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE AGOSTO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,297,866,219

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 67 NO. 26-34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@irjaponeses.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 67 NO. 26-34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@irjaponeses.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 6.609 NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.989, CON ACLARADA E.P. 590 DE LA MISMA NOTARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITAS EL 1 DE MARZO DE 1990, BAJO EL NO. 288320 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
3.795 5-VIII-1994 25 STAFE BTA 16-VIII-1994 NO.458896

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0006745 1997/12/11 NOTARIA 37 1997/12/18 00614828
0001650 2004/08/11 NOTARIA 41 2004/08/26 00949806
1994 2010/05/28 NOTARIA 36 2010/07/27 01401218
4209 2011/08/18 NOTARIA 6 2011/08/26 01507143

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
18 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD, SERÁ LA REPRESENTACIÓN DE CASAS PRODUCTORES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CUANTO A CAPITAL Y CONSUMO SE REFIEREN, ASÍ COMO LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DICHOS PRODUCTOS. LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. LA EMPRESA TENDRÁ ADEMÁS POR OBJETO SOCIAL LA COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, VENTA DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, PROPIOS, Y/O DE TERCEROS, AL POR MAYOR Y EN ALMACENES AL DETAL, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN ESOS ALMACENES O EN SUS ÁREAS ALEDAÑAS, TALES COMO AGENCIAS DE VIAJE, CENTROS DE SERVICIO PARA AUTOMÓVILES, ESTACIONES DE GASOLINA, BOLETERÍA PARA ESPECTÁCULOS DE RECREACIÓN, RESTAURANTES, Y CAFETERÍA, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS ALMACENES Y NEGOCIOS, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. PODRÁ PARTICIPAR Y OFERTAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO MEDIANTE EL SISTEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: COMPRAR O VENDER O DE CUALQUIER MANERA COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS APTOS PARA USO O CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. ADQUIRIR Y ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO REALIZAR CONSTRUCCIONES Y DARLAS EN ARRENDAMIENTO; Y VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES QUE POSEE. DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS O COMERCIALES O COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LOS MISMOS CUANDO DICHO DESARROLLO ESTÉ A CARGO DE TERCEROS. PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS Y BIENES DE TERCEROS. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DEL MISMO RAMO DE ACTIVIDAD O NEGOCIO. SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR DERECHOS EN EMPRESAS QUE PUEDAN FACILITAR O CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES Y DARLO CON O SIN INTERESES INCLUSIVE A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. TITULARIZAR ACTIVOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A ELLO. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULO VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS Y COBRARLOS. REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y ENSEÑAS EN COLOMBIA Y EN OTROS PAÍSES Y HACER USO DE INTANGIBLES BAJO LICENCIAS DE TERCEROS. PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN. Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 500,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :  
- SOCIO CAPITALISTA (S)



\*01\*



\* 1 3 4 0 1 7 5 9 3 \*

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:23

R039535139

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA	C.C. 000000041520315
NO. CUOTAS: 1,500.00	VALOR: \$1,500,000.00
REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN	C.C. 000000080409573
NO. CUOTAS: 498,500.00	VALOR: \$498,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 500,000.00	VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 12-2704 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00131306 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-447 DE OSCAR FRANCISCO MARMOLEJO CONTRA, RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3384 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136491 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2013-00282 DE MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO CONTRA RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. CON LIMITE DE LA MEDIDA \$566.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y EL PRIMER SUPLENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000590 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00288320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN	C.C. 000000080409573

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00894887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
LONDOÑO RAMIREZ ANDREA MARIA	C.C. 000000041913824

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS SOCIOS DELEGAN EN EL GERENTE, LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. EL GERENTE ESTA AUTORIZADO PARA EJERCER TODO LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR LA DENOMINACIÓN SOCIAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS

COLABORADORES, EMPLEADOS SUYOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN NO DEPENDÁN DE LA JUNTA DE SOCIOS, PUEDE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERNAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA, DESTINACIÓN O RADICACIÓN TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN INTERPONE RECURSO EN MUTUO; HACER TODA CLASE DE DEPÓSITOS EN BANCOS, CELEBRAR I CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARE , CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR CON ESTOS, TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, DESCONTARLOS, PODRÁ CONSTITUIR APODERADO JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS CASOS NECESARIOS. EN EJERCICIO DE SU CARGO EL GERENTE PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA DE TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 59 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01663001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL RUIZ MANRIQUE LUZ STELLA	C.C. 000000052099340

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02152993 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 00654633 DE 11 DE JULIO DE 1995  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 01007408 DE 12 DE ABRIL DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02030520 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02117871 DE 7 DE JULIO DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



23

\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:23

R039535139 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*



\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE  
SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*



JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Recibido Hoy: 11 OCT. 2013  
Hora: *[Signature]*

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 – 250  
MARIA ANGELICA REYES TORRES Vs.  
IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para manifestar que allego al proceso copia del citatorio enviado al acreedor hipotecario entidad Bancaria Bancolombia. Junto con el certificación de recibo positiva.

Por lo anterior, ruego al Despacho librar el aviso correspondiente.

Del señor Juez,

*Fanny R. Ramirez*  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.

Señor  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2.009 – 1728  
LUIS MARIA SANCHEZ OSORIO Vs. LUIS ENRIQUE MORENO  
QUEMBA

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos apoderada de la parte actora con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para solicitarle se sirva ordenar la entrega de títulos que obran para el proceso, como resultado del embargo de derechos litigiosos, para el efecto allego la relación emitida por el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales ~~no~~ copia del memorial donde se informa el pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada.

Manifiesto al Despacho que allego poder debidamente otorgado por el demandante, donde se me otorga la facultad especial de recibir y cobrar títulos, para que sea tenida en cuenta momento de librar la orden de pago correspondiente.

Del señor Juez,

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.



NIT. 800.251.569-7



26

# CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004466777
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	26/09/2013 05:04:17 PM
Remitente	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección del remitente	CRA 10 16 92 OF 610
Teléfono del remitente	3531595
<b>Datos del destinatario</b>	
Destinatario	BANCOLOMBIA SA ACREEDOR HIPOTECARIO
Dirección del destinatario	CALLE 30 # 6-75 TORRE SUR
Teléfono	1
Contenido	NOTIFICACION JUDICIAL ART 315
Observación:	
<b>Entregado a</b>	
Fecha y hora de entrega	27/09/2013 12:01:00 PM
Entregado por	REINOSO SUAREZ JUAN CARLOS
Fecha de expedición	01/10/2013 05:21:08 AM

**GRAPES AQUÍ**

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: **BOGOTA Colombia**

Nombre del servicio: **JUDICIAL**

Barcode: **900004466777**

Fecha y hora del envío: **26/09/2013 05:04:17 PM**

Destinatario: **BANCOLOMBIA SA ACREEDOR HIPOTECARIO**

Dirección: **CALLE 30 # 6-75 TORRE SUR**

Contenido: **NOTIFICACION JUDICIAL ART 315**

Valor comercial del envío: \$ 5,000

Valor del transporte: \$ 5,400

Valor prima de seguro: \$ 100

Valor empaque: \$ 0

Valor total: \$ 6,500

**PRUEBA DE ENTREGA**

Fecha de entrega: **27/09/2013**

Hora de entrega: **12:00**

Manejero que entrega: **[Firma]**

Nombre y cargo del remitente: **JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO**

Nombre y cargo del destinatario: **BANCOLOMBIA SA ACREEDOR HIPOTECARIO**

Fecha de expedición: **01/10/2013**

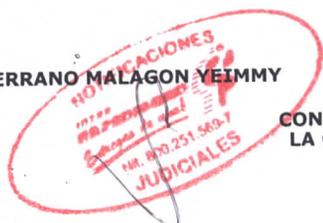
Manejero que expide: **[Firma]**

Nombre y cargo del expedidor: **REINOSO SUAREZ JUAN CARLOS**

Interrapidísimo S.A. Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoria@interrapidísimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Certificado por

**SERRANO MALAGON YEIMMY**



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI-R-34

**Centro Nacional de Logística**  
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
 www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia

**INTER RAPIDÍSIMO**

INTER RAPIDÍSIMO S.A.  
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Fecha y hora de Admisión

Nombre del servicio

Nombre del servicio

Nombre del servicio

No. 9

Factura de Ventas  
GLI-R-02



Número de identificación

Nombre o razón social

Correo electrónico

Nombre o razón social

Nombre o razón social

Nombre o razón social

Nombre o razón social

Teléfono

Dirección

Teléfono

Dirección

Teléfono

Dirección

Teléfono

Dirección

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero

Bolsa o precinto de seguridad

Dice contener

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Como remitente declaro, que este envío no contiene joyas, valores en efectivo, objetos prohibidos por las condiciones plasmadas en documento.

Nombre y sello de la institución

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Fecha de entrega

Resolución DIAN No. 32000089413 de 2012/03/26 Fecha 9 Desde el No. 900000100007 Hasta el No. 900100000000 AUTORIZA

GRAPE AQUÍ



AGENCIA MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com  
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4º.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
(art. 315 del C.P.C.)

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.  
Acreedor Hipotecario  
Calle 30 No. 6-75 Torre Sur  
Bogotá, D.C.

Radicación del proceso  
2.013 - 00250

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia  
Septiembre 20 del 2.013

DEMANDANTE:  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

DEMANDADO:  
IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESSES LTDA.

A quien se le hace saber que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación en horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y/o de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el mencionado proceso.  
Lo anterior en cumplimiento al art. 29 de la Ley 791 del 2.003, en concordancia con el art. 315 Num. 1º. del Código de Procedimiento Civil.

Secretaria  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

Parte interesada:

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 de C.S.J.  
Apoderada de la parte actora



26

29

Señor  
**JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO  
Recibido Hoy: - 8 OCT. 2013.

Hora:  19 FOLIOS

Referencia: Proceso Ejecutivo Número No. 2013 - 000250  
Demandante: María Angélica Reyes de Pizano  
Demandados: Importadora de Repuestos Japoneses Ltda.

1

**RAÚL TIRADO OLARTE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.230.474 expedida en Bogotá, Abogado Titulado portador de la Tarjeta profesional No. 58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **Importadora de Repuestos Japoneses Ltda.**, de las condiciones civiles anotadas en la demandada, conforme al poder que debidamente me ha otorgado su representante legal señor Rafael Sebastián Reyes Torres, identificado con al C. de C. No. 80.409.573, de Bogotá, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, acudo ante su Despacho para dar contestación a la demanda de la referencia, para lo cual me permito proponer las siguientes excepciones de fondo.

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR ENTREGA DEL CHEQUE EN GARANTIA Y CON ESPACIOS EN BLANCO**

Son fundamentos de la excepción los siguientes:

1. La demandante María Angélica Reyes de Pizano, es hermana del señor **Rafael Sebastián Reyes Torres**, a su vez fue socia de la Compañía **Importadora de Repuestos Japoneses Ltda.** Hasta el año 2012, tal cómo se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el año 2009, el cual apporto con este escrito, donde ella aparece como socia, con una participación de 1.500 cuotas de interés social equivalentes a

30

\$1.500.000.00 del capital suscrito.

2. En desarrollo de los negocios propios del objeto social de la Importadora se entregó en **garantía** a la socia **María Angélica Reyes de Pizano**, entre otros instrumentos el cheque número FX 343890 de la sucursal Barrios Unidos de Bancolombia, por la suma de \$376.000.000.00 moneda corriente en el mes de agosto del año de 2008, conforme al comprobante de egreso No. 8306 de la contabilidad de la importadora, cuyo soporte se agrega con este escrito. 2
3. El cheque mencionado fue entregado a la señora María Angélica Reyes de Pizano, con espacios en blanco, especialmente el correspondiente a la fecha.
4. Este espacio en blanco correspondiente a la fecha del título valor, fue llenado por la demandante, sin tener en cuenta las instrucciones que verbalmente recibió de la Importadora, específicamente de su representante legal. De una parte que tal instrumento se le entregaba en garantía de posibles obligaciones que se pudieran crear a favor de ella y a cargo de la Importadora hasta por la suma allí consignada, de otra, que se podía llenar los espacios en blanco si no se cancelaban de ninguna manera dichas obligaciones.
5. Sin embargo, como se explicara en las siguientes excepciones, si bien es cierto que para con la socia María Angélica Reyes de Pizano, la importadora adquirió obligaciones, estas fueron debidamente pagadas, con la cesión que se hizo entre el mes de mayo y junio de 2012, del contrato de leasing habitacional número 141169-3, de HELM BANK, respecto del apartamento BPH 3 ubicado en el Conjunto Terrazas de San Sebastián en el sector de Marbella en la ciudad de Cartagena, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 060 - 233925, avenida Santander No.49-360, avaluado en la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000.00.) como en el momento de la cesión existía una deuda con HELM BANK, de \$234.561.886, se pactó que esta suma se deduciría del precio, por lo que con esta

se presumen en los títulos valores. Y sin embargo de que el ordenamiento jurídico no exige una específica prueba de ello, aflora coruscante la conveniencia de dejar huella, ojalá indeleble, de la misma.

El tenedor, claro está, no puede sino llenarlo con apego estricto a las instrucciones impartidas, so pena de desvanecerse la eficacia del título. Medida que en cierto modo atempera el riesgo anunciado. El tenedor, claro está, no puede sino llenarlo con apego estricto a las instrucciones impartidas, so pena de desvanecerse la eficacia del título. Medida que en cierto modo atempera el riesgo anunciado.

9. En este orden de ideas, como el cheque fue entregado en garantía, circunstancia conocida por la ejecutante, que en su calidad de socia de la Importadora, lo aceptó, debe declararse probada esta excepción.
10. La chequera a la cual corresponde el título valor allegado como base del recaudo, fue entregada por el banco a la demandada en el año de 2008 y fue en esa época cuando se le entregó en garantía a la socia de Importadora, otra razón que permite concluir que se entregó en garantía.

### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Quiero dejar en claro que si existe una obligación a favor de la demandante y a cargo de la demandada, pero no por la cantidad que se está demandando, sino por la suma de \$36.561.886, la cual cubre lo que no se alcanzó a pagar con la cesión del leasing habitacional del Apto BPH-3 de la ciudad de Cartagena, cedido en dación en pago en mes de junio de 2012, a favor de LUISA PIZANO REYES y JUAN BERNARDO TIRADO, por autorización de la demandante.

Se hace consistir en los siguientes hechos.

1. El señor Rafael Sebastián Reyes Torres, celebró un contrato de Leasing Habitacional con el Helm Bank, mediante el cual adquirió el

apartamento BPH 3 en el Conjunto Terrazas de San Sebastián en el sector de Marbella en la ciudad de Cartagena, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 060 - 233925, avenida Santander No.49-360. El contrato de HELM BANK, se distingue con el número 141169-3, en el cual se pactó un término de 120 cánones, cuando mi poderdante llevaba pago el canon No.41, decidió ponerlo en venta para con el producto pagar la obligación a la demandante, entre mi poderdante y la demandante acordaron un precio por el apartamento de \$950.000.000.00, PENT HOUSE 251.M2, incluyendo todos los muebles y encerres, con dos garajes y un depósito. También se acordó que como en el momento existía una deuda con HELM BANK, de \$234.561.886, esta suma se deduciría del precio, la compradora decidió que el apartamento quedara a nombre de su hija LUISA PIZANO REYES y Su Yerno JUAN BERNARDO TIRADO, mi poderdante envió a la señora CAROLINA JAIMES (carolina.jaimes@grupohelm.com) una carta informando que los nuevos propietarios del apartamento serian LUISA PIZANO REYES y JUAN BERNARDO TIRADO. El Banco hizo un estudio y les otorgó un crédito para continuar pagando la deuda.

2. Con esta transferencia quedo pago el total de la deuda que se cobra en este proceso y la del Juzgado Doce Civil del Circuito, excepto la suma de treinta y seis millones quinientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$36.561.886.00), los cuales mi poderdante se comprometió a pagar con repuestos de los que distribuye la importadora de la cual la demandante era socia y hasta ahora nunca ha informado, a quien y donde se le entregan.
3. En vista que surgieron obligaciones a cargo de la Importadora y a favor de la señora María Angélica Reyes de Pizano, por lo que se entregó en garantía el cheque número FX 343890 de la sucursal Barrios Unidos de Bancolombia, por la suma de \$376.000.000.00

moneda corriente en el mes de agosto de 2008, para pagar estas obligaciones, según ya se dijo, el señor Rafael Sebastián Reyes Torres, le comunicó al Helm Bank que el apartamento que adquirió a través del contrato de Leasing No. 141169-3 le fuera escriturado a su hermana MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, para lo cual le entregó por escrito dicha autorización y los documentos que el banco solicitó con este propósito, como fueron: la carta de solicitud, debidamente autenticada, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, del antiguo y nuevo locatario, boletín de nomenclatura expedido por catastro, certificado de tradición del inmueble, fotocopia de los impuestos prediales, paz y salvo de administración.

4. La señora MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, al momento de aceptar como dación en pago de las obligaciones a cargo de la Importadora y de mí poderdante, solicitó a Helm Bank, que hiciera el traspaso a favor de su hija LUISA PIZANO REYES y de su yerno JUAN BERNADO TIRADO,
5. Con la entrega del apartamento mencionado, la Importadora y el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES quedaron con una deuda a favor de la señora MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, por la suma treinta y seis millones quinientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$38.000.000.00), por concepto de las obligaciones que como socia le estaban adeudando, no solamente la que se está reclamando en este proceso sino también la que se cobra en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00282 de MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO contra RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES.
6. Teniendo en cuenta que además de ser socia de la Importadora, la señora María Angélica Reyes de Pizano, es hermana del señor Rafael

Sebastián Reyes Torres, no se le pidió que devolviera el cheque número FX 343890 de la sucursal Barrios Unidos de Bancolombia, por la suma de \$376.000.000.00 moneda corriente en el año de 2012, cuando se hizo la cesión del contrato de leasing No.141169-3, el cual ahora se pretende cobrar nuevamente.

### **EXTRALIMITACIÓN DE LA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Se hace consistir en los siguientes hechos:

1. Conforme al certificado de existencia y representación, para la época en que entregó en garantía el cheque base de la ejecución, el representante legal de la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., excedió las facultades a él otorgadas ya que la suma máxima que podía comprometer a la sociedad era de \$70.000.000.00, con forme aparece en la certificación de la Cámara de Comercio del 2009, la cual aporó con este escrito<sup>1</sup>.
2. La extralimitación de la facultades del Gerente o representante legal, se remonta a la aplicación del Principio *Ultra Vires* de origen anglosajón (*common law*), y comienza con el fallo emitido en el caso *Ashbury Railway Carriage and Iron Co. Ltd vs Riche* presentado ante la "Casa de Lores" (Tribunal) del Reino Unido en el año 1875. En este caso, las partes debatían sobre la interpretación de la norma que regulaba del objeto social en el *Companies Act* de 1862. El debate de las partes se centró en determinar si la cualidad de personas de las sociedades les permitía a estas, al igual que las personas naturales, realizar libremente todo tipo de actividades lícitas, o si las actividades realizadas por las sociedades que no estuvieran autorizadas expresamente en la cláusula del objeto social se consideraban

---

1. "EN EJERCICIO DE SU CARGO EL GERENTE PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00)

prohibidas y por lo tanto ilegales. El tribunal falló a favor de la segunda interpretación, ya que consideraba que al mantenerse un control sobre los actos realizados por las sociedades se confería protección a los accionistas y a los terceros contratantes, por las siguientes razones: i) Se protegía a los accionistas porque estos mantenían pleno conocimiento de las actividades que realizaba su compañía y se les garantizaba que su inversión no se aplicaría en actividades distintas de las que ellos habían decidido invertir. ii). Se protegía a terceros contratantes y acreedores porque estos podían evaluar si las actividades que desarrollaba la sociedad al momento de la contratación eran productivas, bajo la certeza de que las mismas no iban a variar. De esta forma, podían determinar si las condiciones de la contratación o de otorgamiento del crédito eran favorables. En este fallo se dejó por sentado por primera vez que la actuación de una sociedad fuera de los límites de su objeto social se consideraba ultra vires. A raíz de este caso, este principio fue ampliamente acogido por la jurisprudencia inglesa, norteamericana, y otras.

3. El objeto del certificado de existencia y representación de una sociedad, expedido por la Cámara de Comercio, en uso de sus atribuciones legales, no es otro que la publicidad o conocimiento de terceros, sobre las capacidades de la sociedad, las atribuciones o facultades de su representante, el capital suscrito o autorizado, entre otras. Esta publicidad conlleva a una seguridad jurídica de los terceros. Ahora si la seguridad jurídica es el eje de desarrollo de toda relación económica, por lo que no puede estar excepto de ello el derecho comercial, y muchos menos las sociedades comerciales en el objetivo de acrecentar sus capitales mediante la vinculación con terceros, requiere de normas funcionales y cuyo cumplimiento se haga plenamente efectivo, la simplicidad administrativa que aporta su cuota a la surgimiento, o modificación de una sociedad y la impartición de justicia eficiente, que permite la rápida solución de conflictos a fin de no menguar el normal desenvolvimiento del mismo.

4. En este caso, el título valor entregado en garantía por la sociedad ejecutada, a la demandante, socia y hermana del representante legal, excedió en mucho la suma por la cual el Gerente podía comprometer a la Sociedad.

### PETICIONES

Comedidamente le solicito al Señor Juez que, al pronunciar la sentencia correspondiente a la instancia se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, igualmente se servirá condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Sírvase tener como tales es los documentos acompañados con la demanda.

1. Poder que en debida forma me ha otorgado el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, como persona natural y como representante legal de IMPORTADORA DE RESPUESTOS JAPONESES LTDA.
2. Original de los comprobantes de egreso Nos. 8305, 8306 (comprobante de la entrega del cheque objeto de este proceso, en garantía y en agosto de 2008), y 8308 de la Contabilidad de IMPORTADOR DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., en donde se evidencia que el título valor fue entregado en garantía.
3. Fotocopia del certificado de existencia y representación de la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. Expedido el 20 de noviembre de 2009, en el cual aparece que el representante legal solo podía obligar a la sociedad hasta la suma de \$70.000.000.00
4. Fotocopia del estado de cuenta del contrato de Leasing número 141169-3, celebrado por RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES con HELM BANK, con el cual se prueba que para el momento de la cesión de dación en pago, se estaba debiendo a Helm Bank, la suma de \$234.561.886.00.

5. Fotocopia de la comunicación enviada por Helm Bank, en la cual especificaba cual era la documentación exigida para para la solicitud del traspaso del inmueble.

## OFICIOS

1. Sírvase oficiar al Banco HELM BANK, para que con destino a este proceso, remita toda la documentación relacionada con el contrato de Leasing número 141169—3 en el cual el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES figuraba como LOCATARIO, respecto de la adquisición de un apartamento ubicado en Cartagena, BPH 3 Terrazas de San Sebastián en Marbella, Avenida Santander No.49-360. Igualmente para que remita un histórico de pagos al citado contrato de Leasing, indicando las fechas de los abonos, la forma como estos fueron aplicados y señalando a quien se otorgó la solicitud de traspaso del inmueble, en el mes de junio de 2012.

Oficiar a BANCOLOMBIA cuenta corriente No.000171724403, para que certifique en qué fecha fue entregada la chequera de la cual fue girado el cheque objeto del recaudo judicial dentro de este proceso, y si posteriormente se entregaron otras chequeras, en qué fechas.

## INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito al señor juez, señalar fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio que verbal o por escrito le formularé.

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 7 No. 12-25 Oficina 506 de Bogotá.

Del señor Juez, comedidamente,



**RAÚL TIRADO OLARTE**

C. C. No. 19.239.473 de Bogotá

T. P. de A. No. 59.149 del C. S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 8 OCT. 2013

Compareció, ante la secretaría de despacho ROU L

TIRADO ALARTE quien presenta la

C.C. No. 19230473 De BOGOTÁ

T.P. No. 58149 C. S. J

Carnet No. \_\_\_\_\_ Y manifestó

que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra,

y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y

privados.

El Compareciente, \_\_\_\_\_

La Secretaría

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

39

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular 2013 – 00250

Demandante. **MARIA ANGÉLICA REYES DE PIZANO**

Demandado. **Importadora de Repuestos Japoneses y Otro**

**RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número:80.409.573 de Bogotá, actuando en nombre propio, en mi condición de representante legal de IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES y como demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor juez, que por medio del presente escrito, otorgo poder especial al abogado **RAUL TIRADO OLARTE**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.No.19.230.473 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P.No.58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y continúe con mi representación

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, proponer excepciones y reasumir.

Atentamente.

**RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES**  
C.C.No.80.409.573de Bogotá.

Acepto.

**RAUL TIRADO OLARTE**  
C. C. No.19.230.474 de Bogotá.  
T. P. No.58.149 del C. S. J.

	<b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>	
	El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
<b>REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN</b>		
quien se identificó con:	C.C.	<b>80409573</b>
y la T.P. No.		del C.S.J.
ante la suscrita Notaria		rwe43fdc3w4cw2d
Bogotá D.C.	<b>25/09/2013</b>	a las <b>10:14:42 a.m.</b>
		FIRMA
ADRIANA SERRANO OSPINA NOTARIA CUARTA (E) BOGOTÁ D.C.		

2008 02 29 1.144.775=m/cte. 40

BANCO DE BOGOTA.\*\*\*\*\*.  
un millon ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte.\*\*\*\*\*.

Importadora de Repuestos  
Japoneses Ltda.  
BARRIOS UNIDOS

COMPROBANTE N° 8305  
DE EGRESO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
220535	Abono cuenta socios	1.144.775	
11100507	Banco de Bogota		1.144.775

CHEQUE No. 343889

EFFECTIVO

BANCO 07

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. ó NIT.

PREPARADO  
NMF

REVISADO  
LCG

APROBADO  
RERT

CONTABILIZADO  
IV



21

2.008

376.000.000=M/cte.

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO. ....  
TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. ....  
.....

Importadora de Repuestos  
Japoneses Ltda.  
BARRIOS UNIDOS

COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 8306

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
	Cheque en garantia.		

CHEQUE No. 343890

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

BANCO 07

C.C. ó NIT.

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

IV

LCG

RSRT



2008 02 29 4.300.000=

XV

RAFAEL S. REYES TORRES. 8\*\*\*\*\*

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. 8888\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Importadora de Repuestos  
Japoneses Ltda.  
BARRIOS UNIDOS

COMPROBANTE Nº 8308  
DE EGRESO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
	Cancelacion cuota tarjecredito Bancolombia		
	VISA No. 4513090000122617 meFebrero/08	4.300.000=	
	Bancos.....		4.300.000=

CHEQUE No. FX 343892 EFECTIVO

BANCO Colombia.

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
C.C. ó NIT.

PREPARADO CEG REVISADO

APROBADO RSRT. CONTABILIZADO





23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

20 DE NOVIEMBRE DE 2009 HORA 15:01:55

09NEB1120239 PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

N.I.T. : 800088282-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00400624 DEL 1 DE MARZO DE 1990

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 67 NO. 26-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : luiscarlosgomez@tlcrepuestos.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 67 NO. 26-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : luiscarlosgomez@tlcrepuestos.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 6.609 NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.989, CON ACLARADA E.P. 590 DE LA MISMA NOTARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITAS EL 1 DE MARZO DE 1990, BAJO EL NO. 288320 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.795	5-VIII-1994	25 STAFE BTA	16-VIII-1994 NO.458896

CERTIFICA:

0001650	2004/08/11	00041 BOGOTA D.C.	00949806 2004/08/26
0006745	1997/12/11	00037 BOGOTA D.C.	00614828 1997/12/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD, SERA LA REPRESENTACION DE CASAS PRODUCTORES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CUANTO A CAPITAL Y CONSUMO SE REFIEREN, ASI COMO LA COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE DICHOS PRODUCTOS. LA IMPORTACION, COMPRA Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y LA DISTRIBUCION DE LOS MISMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

AK

PIZANO MARIA ANGELICA REYES DE

C.C. 00041520315

NO. CUOTAS: 1,500.00

VALOR: \$1,500,000.00

REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

C.C. 00080409573

NO. CUOTAS: 48,500.00

VALOR: \$48,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00

VALOR : \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y EL PRIMER SUPLENTE. -

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000590 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 1990 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00288320 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

C.C.00080409573

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JULIO DE 2003 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00894887 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

LONDOÑO RAMIREZ ANDREA

C.C.00041913824

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS SOCIOS DELEGAN EN EL GERENTE, LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. EL GERENTE ESTA AUTORIZADO PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y GESTION NECESARIOS PARA CUMPLIR LA DENOMINACION SOCIAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS COLABORADORES, EMPLEADOS SUYOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCION NO DEPENDAN DE LA JUNTA DE SOCIOS, PUEDE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERNAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA, DESTINACION O RADICACION TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN INTERPONER RECURSOS EN MUTUO; HACER TODA CLASE DE DEPOSITOS EN BANCOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR CON ESTOS, TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, DESCONTARLOS, PODRA CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS CASOS NECESARIOS. EN EJERCICIO DE SU CARGO EL GERENTE PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70'000.000,00).

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE FEBRERO DE 1996 , INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00529641 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

GOMEZ MANRIQUE LUIS CARLOS

C.C.00019369773

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES

46

## **DOCUMENTACIÓN SOLICITUD TRASPASOS**

### **INMUEBLES**

- Carta de solicitud, si el inmueble es para un tercero la carta debe estar autenticada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del antiguo y nuevo locatario.
- Boletín de nomenclatura expedido por catastro
- Certificado de tradición del inmueble < 30 días
- Fotocopia de los impuestos prediales durante la vigencia del contrato
- Si el inmueble esta ubicado en un edificio o conjunto residencial debe adjuntar paz y salvo de la administración.
- Paz y salvo del IDU.
- Fotocopia del último mes de los servicios públicos
- Copia de la escritura.

### **VEHICULOS**

- Carta de solicitud, si el traspaso es para un tercero la carta debe estar autenticada.
- Fotocopia del cámara y comercio y cédula del representante legal en caso de ser una persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula para persona natural
- Si el vehículo es publico, anexar carta de cesión de derechos expedida por la empresa en la que se encuentra afiliado el vehículo.
- Fotocopia de los impuestos del vehículo durante la vigencia del contrato.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
- Si es servicio público la última revisión técnico mecánica.
- Formulario de traspaso completamente diligenciado y firmado por la persona a la que se le va realizar el traspaso.
- Fotocopia del seguro obligatorio.
- Carta del transito (SIM o SIETT) diligenciada y firmada por la persona autorizada para realizar los tramites

### **REMITIR A:**

**Bogotá**  
**Luis Javier Bautista Bautista**  
**Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 9**

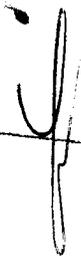
Cordial Saludo,

Coordinador - Gerencia de Operaciones  
Helm Leasing  
Luis.bautista@grupohelm.com  
Tel. 3323939 Ext. 4468

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 OCT 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL  OFICIO  
CON EL ANTERIOR COMISARIO  OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA LA PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>



MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

48

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., Noviembre Cinco (05) de dos mil trece (2.013)

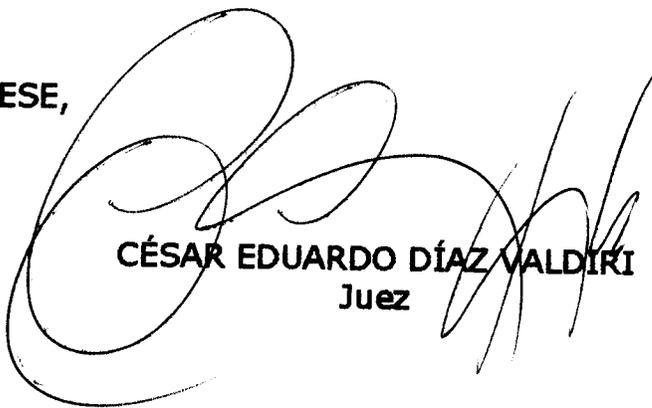
Ref: 2013-00250

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA, se notificó de manera personal, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al abogado RAUL TIRADO OLARTE como representante de la sociedad demandada en los términos y fines del poder otorgado.

De las excepciones presentadas por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI  
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
Day 7 NOV 2013 se notifica el día  
anterior por anotación en el Estado No. 091  
Secretario \_\_\_\_\_



479130 24-10-2013 AM 09:12 INT.

DIRECC SECCIONAL IMPUESTOS DTA

Prosperidad para todos

un

www.dian.gov.co

1 - 32 - 244 - 440 - 4263

BOGOTA D.C

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibida Hoy:

28 OCT. 2013.

Hora:

DIAN

Señor(a)  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretario(a)  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA 10 No. 14-33 PISO 4  
BOGOTA D.C.

REF.  
OFICIO: 0  
FECHA: 4263

PROC.: EJECUTIVO No. 2013-0250  
DE: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
CONTRA: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

Cordial saludo:

Dentro del expediente acuso recibo su oficio de la referencia, radicado bajo el número 311239 DE 14-06-2013, el cual se tendrá en cuenta dentro de nuestro proceso Administrativo de Cobro que se adelanta en contra del contribuyente de la referencia, por las siguientes obligaciones Tributarias :VENTAS 2006-6, RENTA 2012, VENTAS 2009-6, 2013- 1 Y 2, RETENCION EN LA FUENTE 2008-9, 2013- 7 Y 8 (INEFICASES) ", generándose una LIQUIDACION PROVISIONAL a la fecha de la presente certificación en cuantía CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$53.226.000) Más los intereses adicionales que se generen hasta la fecha del pago o que se creen los Títulos de Depósito Judicial a favor Dian.

Se le informa que el contribuyente enunciado tiene obligaciones tributarias vigentes de conformidad con el articulo 488 de C.P.C, igualmente le solicitamos dar aplicación al articulo 839-1 ET ,542 C.P.C. y articulo 2495 de C.C y (sic), considerando que la normatividad tributaria es una ley Estatutaria.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, le solicito informarnos y poner a disposición de este Despacho los Títulos de Depósito Judicial que reposen en el expediente de su competencia, para poder proferir y notificarle Resolución de Embargo de Derechos o Créditos a favor de la Nación, de conformidad con el articulo 681 del C.P.C, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 110019193036 denominada División de Gestión de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Nit: 800.197.268-4

Para cualquier aclaración por favor dirigir sus solicitudes a nombre del funcionario asignado Maria Teresa Rojas Jefe del GIT Persuasiva I de la División de Cobranzas de la Seccional Bogotá

Hasta otra oportunidad,

**NORA ESPERANZA CHAMUCERO GAITAN**  
Funcionario G.I.T. Persuasiva I  
División Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional Impuestos de Bogotá

CODIGO 168  
CAJA SIN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 5°  
PBX 343 30 00



JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
20 NOV. 2013

Recibido Hoy

Hecho

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013- 000250  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA.**

**FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA**, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, estando dentro del término de ley, para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, así:

#### **EN CUANTO A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS**

Nada dice la sociedad demandada respecto a los hechos propuestos en la demanda, por lo tanto ha de presumirse que todos son ciertos.

#### **EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES**

**SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR ENTREGA DEL CHEQUE EN GARANTIA Y CON ESPACIOS EN BLANCO**

Los contesto así:

**AL PUNTO PRIMERO.-** La manifestación del apoderado de la parte demandada no tiene ninguna relevancia, ni son de interés para el proceso; tanto la persona natural, como la jurídica pueden celebrar contratos según sus propias necesidades, pues son entes completamente independientes, el hecho de que las partes sean o no hermanos y que sea mi mandante socia, o no de la compañía Importadora de Repuestos Japoneses Ltda., no implica que por ello, las obligaciones contraídas por cualquiera de los dos a cargo del otro, tengan menos importancia, o no sea materia de discusión ante los estrados judiciales, ya que la ley no los exime por existir un vínculo de consanguinidad, afinidad o de sociabilidad; es por esto, que el primer fundamento a la excepción nada nos aporta al proceso; el punto en discusión, es la obligación que la sociedad demandada posee con la demandante.

**AL PUNTO SEGUNDO.-** No es cierto, que la obligación se haya adquirido en desarrollo del objeto social de la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., se trató de una obligación que a título personal contrajo el representante legal de la demandada, Sr. Rafael Reyes con la Sra. María Angélica Reyes de Pizano, por valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.128.000.000) y que para efectos del pago giró tres cheques cada uno por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS

11

M/CTE (\$ 376.000.000) uno de su chequera personal, uno de la chequera de la compañía IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA y un último de la compañía IMPORTADORA DE REPUESTOS MITSUBOSHI LTDA, (hoy denominada IMPORTADORA MUNDIAL DE PARTES LTDA) de la cual, también es representante legal Rafael Reyes Torres, tal como se acredita con las copias de los cheques que adjunto, comprometiendo de esta manera a la sociedad demandada, al pago de la acreencia que es materia de la presente ejecución.

**AL PUNTO TERCERO.-** Es cierto, pero agrego que los cheques son pagaderos a la vista, conforme lo establece el art. 717 del C.Co. y cualquier anotación que determine lo contrario se omitirá. Aquellos cheques posdatados y presentados al cobro antes del día indicado como fecha de emisión, serán pagaderos el día de su presentación, tal como lo establece la misma norma.

En este orden de ideas, es obvio deducir que la intencionalidad del girador, al hacerle la entrega del título valor a la demandante sin fecha específica, era para que ésta pudiera hacerlo exigible en el momento oportuno, como en efecto sucedió.

**AL PUNTO CUARTO.-** Sobre este punto manifiesto que es falso, por dos razones: la primera, porque nadie gira un cheque y menos por el valor del que se ejecuta, con el propósito de garantizar POSIBLES obligaciones, sin tener una deuda clara, expresa y exigible a su cargo; y segundo, sí se tuvieron en cuenta las instrucciones verbales impartidas, como la de poderse llenar los espacios en blanco, si no se cancelaban las acreencias, lo que en nuestro caso se dio, razón por la cual el cheque materia del proceso, fue presentado al banco girado para su pago, a fin de ejercer la acción cambiaria, que tiene inmersa los títulos valores de esta naturaleza. Acoger la argumentación de la sociedad demandada, equivale a decir que los cheques eran inservibles o ineficaces para ejercitar un derecho consagrado en la ley.

**AL PUNTO QUINTO.-** No es cierto que las obligaciones a cargo de IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., hayan sido debidamente pagadas a mi representada, por lo siguiente: efectivamente y como bien lo afirma, la demandada, ésta adquirió obligaciones al suscribir dos títulos valores (cheques), cada uno por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 376.000.000) con los cuales se garantizaban obligaciones contraídas a título personal por el representante legal de la sociedad, RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES en favor de la demandante, pero que por decisión unilateral compromete a la sociedad demandada, con el giro de los cheques citados y añadido que el monto total de la acreencia en favor de mi mandante, ascendió a la suma de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.128.000.000), suma que recibió en mutuo, a un interés mensual del 1.5%, hechos que omite la parte

demandada, con el fin enriquecerse ilícitamente al pretender no pagar lo que legalmente debe.

Para sufragar parte de la obligación citada, el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, representante legal de la ejecutada, suscribió (ante notario público) a título personal una promesa de compraventa de fecha Febrero 29 del año 2.008, donde se compromete a vender a mi mandante, un inmueble ubicado en el sector Molinos de la Agrupación la Pradera de Potsi-Club Residencial, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20311268 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 700.000.000). Promesa de compraventa que fue incumplida, toda vez que nunca se solemnizó la venta, por el contrario, el inmueble objeto de la promesa, fue hipotecado a favor del señor ERWIN FERNANDO VONHALLE LOPEZ en Julio 24 del 2.009, luego en Abril 10 del 2.012 embargado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, y por último transferido a título de venta real y efectiva a favor de HECTOR ANTONIO MALPICA TORRES y de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO ORO S.A., tal como se acredita con el certificado de libertad que se adjunta, así como con la promesa de venta referida. En este orden de ideas, y para compensar el contrato incumplido, el señor REYES TORRES procede a entregar en Dación de Pago un contrato de Leasing habitacional número 141169-3, constituido sobre un inmueble ubicado en Cartagena, por valor de \$ 715.438.114, con el cual se canceló el cheque No. 345915 girado por la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS MITSUBOSHI LTDA, (hoy denominada IMPORTADORA MUNDIAL DE PARTES LTDA) de la cual también es representante legal el Sr. Rafael Reyes Torres, por valor de \$ 376.000.000 del Bancolombia; se abonó al cheque que se ejecuta ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, y se cancelaron intereses vencidos; es decir, que la afirmación que hace el apoderado de la parte demandada, respecto al pago de la obligación motivo del proceso con el contrato de leasing no es cierta, el cheque No. 343890 objeto del recaudo no ha sido sufragado, ni se le ha abonado ninguna suma por concepto de capital.

Así las cosas, aun se le adeuda a la demandante de la suma originaria entregada en mutuo, la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 412.561.886), más cuatro años de impuestos que debía el cedente del leasing sobre el inmueble gravado, por valor de \$ 20.569.943 cancelados por la hija de la demandante, más los intereses a la nueva tasa pactada del 1%, según correo electrónico, para un total de saldo pendiente a favor de MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 527.058.439.00) suma confirmada y aceptada por RAFAEL SEBASTIAN REYES, según correo electrónico que aporto como prueba, junto con el documento

anexo, que se menciona de fecha 18 de Mayo del 2.012, donde éste le informa a la hija de la demandante, que le envía en archivo adjunto el resumen de lo hablado el día anterior, respecto de las obligaciones en favor de MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, especificando el monto pendiente de pago, y respaldado con los cheques que se ejecutan tanto en el presente proceso, como en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá. Vale agregar, que este correo lo envió el Representante Legal de Importadora de Repuestos japoneses LTDA, Sr. Rafael Reyes, desde el correo <[gerencia@irjaponeses.com](mailto:gerencia@irjaponeses.com)> después de formalizada la cesión del leasing habitacional con el Banco Helm Bank.

**AL PUNTO SEXTO.-** No es cierto que el valor adeudado sea de la suma de \$ 36.561.886, la parte demandada de mala fe omite mencionar que fueron tres cheques los girados, cada uno por valor de \$ 376.000.000 y que con la Cesión del Leasing habitaciones, se satisfizo la obligación contenida en el cheque el No.345915, se abonó al No. 345015, se cancelaron intereses vencidos, quedando insoluta la totalidad del monto contenido en el cheque No. 343890 y que es base del presente proceso.

**AL PUNTO SEPTIMO.-** Sobre este hecho no hay discusión, se trata de la transcripción del art. 622 del C. Co., norma que al analizarse con detenimiento, nos confirma que mi poderdante como tenedora legitima del título valor, tenía la facultad para llenar cualquier espacio en blanco, como en efecto sucedió, lo que le permitió ejercer su derecho, a través de la presente acción.

**AL PUNTO OCTAVO.-** Es completamente cierta su afirmación, pues es lo que la ley indica y toda la argumentación expuesta por la parte ejecutada, debe ser aplicada en favor de mí representada, Sra. María Angélica Reyes de Pizano, pues atendió expresamente las instrucciones verbales del girador, tal como se expuso en el punto cuarto del presente escrito.

**AL PUNTO NOVENO.-** (enumerado erróneamente en la contestación de la demanda con el # 2.) No es cierto, que con la transferencia del Leasing habitacional, se haya cancelado la obligación que ahora nos ocupa, la sociedad deudora olímpicamente pretende incurrir en enriquecimiento ilícito, al desconocer la existencia de un tercer cheque, el No. 345915 del cual nada refiere, tampoco es cierto que se haya acordado pagos con repuestos.

**AL PUNTO DECIMO.-** (enumerado erróneamente con el # 3) En efecto en razón a las obligaciones vigentes, el Sr. RAFAEL REYES procede a entregar en Dación de Pago un apartamento ubicado en Cartagena y gravado con contrato de Leasing habitacional a mi representada, a través de su hija y su esposo, pero como ya lo relate en la contestación al punto sexto, vuelvo y repito, con esta dación no se canceló la obligación que ahora nos ocupa.

**AL PUNTO DECIMO PRIMERO.**-(enumerado erróneamente con el # 4)  
Es cierto, el traspaso se hizo a favor de LUISA PIZANO REYES Y JUAN BERNARDO TIRADO, hechos que no son relevantes para el proceso.

**AL PUNTO DECIMO SEGUNDO.**- (enumerado erróneamente con el #5)  
completamente falso, las sumas adeudadas a Mayo 18 del año 2.012 ascendían a la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 527.058.439.00), tal como lo reconoce el Sr. Rafael Reyes en el correo electrónico que adjunto como prueba, suma que ha venido generado intereses desde esa fecha, hasta cuando el pago realmente se verifique.

**AL PUNTO DECIMO PRIMERO.**- (enumerado erróneamente con el # 6)  
No es cierto, que el cheque materia de la Litis No. 343890 se pretenda cobrar dos veces, la parte demandada de manera engañosa, se hace la olvidadiza para enriquecerse a costa de mi mandante, al no mencionar la existencia de un tercer cheque el No. 345915 por valor de \$ 376.000.000, que sí fue pagado con la cesión del leasing, circunstancia que denota la mala fe, tanto de la parte ejecutada, como de su Representante Legal, vale anotar, que el título en ejecución soporta parte de la deuda, que actualmente está pendiente de pago, por valor de \$ 527.058.439.00 m/cte.

**EN CUANTO A LA EXTRALIMITACION DE LA FACULTAD DEL REPRESENTANTE LEGAL,** manifiesto:

No se entiende la razón por la cual, el apoderado de la demandada argumenta que hubo extralimitación de facultades por parte del representante legal, si de la lectura del certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio que allego al proceso, se desprende que el gerente en ejercicio de su cargo podrá comprometer a la sociedad dentro de su objeto social hasta la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000).

Sin embargo, si tal hecho fuera cierto, sobre el particular, es oportuno hacer referencia, en primer lugar, a la previsión del artículo 196 del Código de Comercio, según el cual *"La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros"*

A su turno, el artículo 200 *ídem*, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, establece el alcance de la responsabilidad de los administradores a cuyo efecto señala que ella será: *"...solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no*

55

*hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. -En el caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador..."*

En consecuencia, si el administrador se extralimita en el ejercicio de sus atribuciones, aunque sus actuaciones fueran avaladas con posterioridad por la sociedad a través del órgano social que corresponda, ello no libera al presunto infractor de los daños y perjuicios causados, si los hubiere, circunstancia que corresponde debatir ante la justicia ordinaria.

En el caso en estudio, el representante legal, al haber suscrito a nombre de su representada un negocio jurídico, tenían tácitamente la autorización de la junta directiva, toda vez que los únicos socios eran tanto la demandante, Sra. María Angélica Reyes de Pizano, como el gerente de la sociedad, Sr. Rafael Reyes, pero en el evento de haber rebasado el límite de sus funciones, sería llamado a responder por los perjuicios que de ello se deriven, si se tiene en cuenta que como administrador debe ajustarse en todas a sus actuaciones a lo previsto en las leyes y en el contrato social, tal y como lo establecen la ley, pudiendo derivarse otras consecuencias frente a la normatividad civil o penal.

Adicionalmente, el correo electrónico enviado por el Representante Legal de Importadora de Repuestos japoneses LTDA, Sr. Rafael Reyes, desde el correo <[gerencia@irjaponeses.com](mailto:gerencia@irjaponeses.com)> el viernes 18 de mayo de 2.012 a las 16.40 horas, en el que reconoce una deuda de \$ QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 527.058.439.00), a favor de mi mandante, sucedió cuando ya el Representante Legal tenía atribuciones para obligar a su representada, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000).

Por todo lo anterior, ruego al Despacho, declarar infundadas las excepciones propuestas por la parte pasiva, porque en tratándose de cheques, no son las que expresamente señala la ley como medio exceptivo y además porque los argumentos esgrimidos como fundamentos, están alejados completamente de la verdad.

#### **EN CUANTO AL MANDAMIENTO DE PAGO Y LAS PRETENSIONES**

Ruego al señor Juez, dictar sentencia conforme al mandamiento de pago librado, por tres razones fundamentales así:

1. El demandado a la fecha, no ha satisfecho el saldo del título valor que se ejecuta.
2. El título valor materia de la ejecución, reúne los requisitos de exigibilidad.

- 56
3. Y porque las excepciones propuestas carecen de fundamento legal y no son las que expresamente establece la ley como medio exceptivo para el tipo de título valor que es base de la acción ejecutiva.

## **PRUEBAS**

### DOCUMENTOS

Allego como pruebas adicionales, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de compraventa suscrito entre las partes en Febrero 29 del 2.008.
2. Fotocopia de los cheques No. 345915, 345015 y 343890 del Bancolombia, que suman el total de la obligación que existió a favor de María Angélica Reyes de Pizano y a cargo del Sr. RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, de IMPORTADORA DE REPUESTOS MITSUBOSHI LTDA, (hoy denominada IMPORTADORA MUNDIAL DE PARTES LTDA), así como de Importadora de Repuestos Japoneses Ltda.
3. Comprobante de pago de los impuestos del predio de Cartagena, cedido mediante el Leasing habitacional por valor de \$ 20.569.943
4. Comprobante de cobro coactivo de los impuestos del inmueble objeto del Leasing.
5. Certificado de libertad del folio de matrícula No. 50N-20311268, que corresponde al inmueble que fue objeto de la promesa de compraventa, mediante el cual se prueba el incumplimiento, dado que nunca fue transferida la propiedad a mi representada.
6. Fotocopia de los cheques Nos. 345080, 345081, 345082 del Banco Bancolombia.
7. Copia de la impresión del correo electrónico enviado a la hija de mi representada Sra. Luisa Pizano de fecha 18 de Mayo del 2.012, junto con el documento impreso del archivo adjunto, donde el Sr. Rafael Reyes reconoce el monto que adeuda, a la fecha del correo a la Sra. María Angélica Reyes de Pizano, monto respaldado en parte con el cheque materia de la ejecución.
8. Certificado de existencia y representación de Importadora de Repuestos Japoneses Ltda. donde aparece las facultades del gerente para comprometer a la sociedad.

En estos términos cumplo con el deber de descorrer el traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada, solicitando a su señoría, tener en cuenta todos y cada uno de los argumentos que presento, así como las pruebas que allego y con base en ellos, dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago librado, toda vez que la obligación materia de la ejecución no han sido satisfechas y fueron el resultado de un vínculo contractual entre las partes.

57

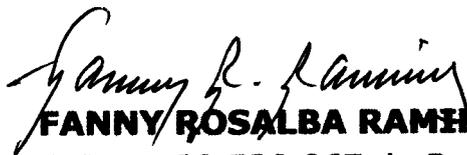
**TESTIMONIOS**

Solicito al Despacho citar para que deponga sobre los que les consta acerca de los hechos y la contestación de la demanda, a las siguientes personas:

**JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL**, Cra. 7 No. 180-75 Modulo 2 Bodega 7 de esta ciudad de Bogotá.

**ERWIN FERNANDO VONHALLE LOPEZ** Cra. 7 No. 74-36 Piso 3º. Bogotá

Del señor Juez, atentamente,



**FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA**

C.C.No. 39.529.967 de Bogotá

T.P.No. 45.706 del C.S.J.

**Bancolombia**

173 BARRIOS UNIDOS - BOGOTA  
CALLE 67 NO. 26-09

Cheque No. **FX 345015**  
CINCOGGEROUNOCINCO

17

Año Mes Día  
\$ 376.000.000=M/cte.

Páguese a la orden de

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

La suma de TRES CIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte.

PAGACION DEL IMPUESTO DE TIMBRE

SEP 26 2007

PAGO NACIONAL  
PAGUESE UNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

*[Handwritten Signature]*  
Firma

345015

50

1" 1:00000"00071:000171774031345015

**Bancolombia**

173 BARRIOS UNIDOS - BOGOTA  
CALLE 67 NO. 26-09

Cheque No. **FX 345915**  
CINCO NUEVE UNOCINCO

17

Año Mes Día  
\$ 376.000.000=M/cte.

Páguese a la orden de

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

La suma de TRES CIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte.

PAGACION DEL IMPUESTO DE TIMBRE

SEP 26 2007

PAGO NACIONAL  
PAGUESE UNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

*[Handwritten Signature]*  
Firma  
AGENCIARIA  
MITSUBOSHI LTD.

345915

9" 1:00000"00071:0001717724991345915

**Bancolombia**

173 BARRIOS UNIDOS - BOGOTA  
CALLE 67 NO. 26-09

Cheque No. **FX 343890**  
TRES OCHO NUEVE CERO

17

Año Mes Día  
\$ 376.000.000=M/cte.

Páguese a la orden de

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

La suma de TRES CIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte.

PAGACION DEL IMPUESTO DE TIMBRE

SEP 26 2007

PAGO NACIONAL  
PAGUESE UNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

*[Handwritten Signature]*  
Firma  
AGENCIARIA  
MITSUBOSHI LTD.

343890

8" 1:00000"00071:000171772890343890

TOTAL OBLIGACION INICIAL  
por \$ 1.128.000.000

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente escritura es firmada por  
sus dueños a la Vista 08 NOV 2013

**PROMESA DE COMPRAVENTA**  
**LOTE No. 16 MANZANA 7 SECTOR MOLINOS DE LA AGRUPACIÓN DE LA**  
**PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL**  
**MUNICIPIO DE LA CALERA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber, RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía numero 80.409.573 de Usaquén, de estado civil casado, quien obra en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominara EL PROMETIENTE VENDEDOR, y de otra parte, MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.520.315 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y para los efectos legales del presente contrato se denominaran EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a que le sean transferidos a favor de EL PROMETIENTE COMPRADOR a titulo de venta real y efectiva por el sistema de copropiedad y este a su vez se obliga adquirir, el dominio pleno junto con la posesión del siguiente inmueble y la correspondiente acción del club RESIDENCIAL DE LA AGRUPACIÓN LA PRADERA DE POTOSÍ.

LOTE No. 16 MANZANA 7 SECTOR MOLINOS DE LA AGRUPACIÓN LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en el municipio de la Calera, que se describe y alindera a continuación.

**LINDEROS GENERALES**

El inmueble prometido en venta hace parte de la AGRUPACIÓN LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL – Propiedad Horizontal cuyos linderos generales son los siguientes. Se adelanta en un globo de terreno que tiene un área útil total, después de desenglobar las zonas de cesión obligatoria al municipio de la calera, en la forma indicada en el punto C de la primera parte de la escritura publica No. 928 del 3 de Abril de 1998 de la notaria 33 de Bogota, de 191 ha 96 M2, integrada de la siguiente forma A) por un área de 179 ha 95 M2 producto del englobe de 11 fincas rurales del municipio de la calera el cual le correspondió la matricula inmobiliaria No. 50N-20310190 de la oficina de registro de instrumentos públicos de bogota, que inicialmente estaba comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo del mojón M-9 en línea quebrada hacia el oriente y distancias de 640 mts 248.10 mts, 181.93 mts 123.67 mts, 255.25 mts y 8.69 mts, pasando respectivamente por los mojones M10, M12, M13 río teusaca al medio hasta el mojón M 15 linda con terrenos de Manila y la Esmeralda, que fueron del señor Néstor Sarmiento hoy propiedad de los señores Miguel y Julia Meléndez; del mojón M15 siguiendo la rivera del río teusaca hacia el norte, en distancias sucesivas de 55.19 mts y 692.44 mts pasando por el mojón 16 río teusaca al medio linda con terrenos de Manila y la esmeralda que fueron del señor Néstor Sarmiento hoy propiedad de los señores Miguel u Julia Meléndez



EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
que tiene a la vista  
8 NOV 2013

60

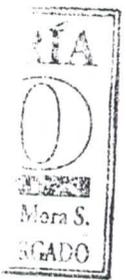
hasta el mojo M17. De este ultimo mojón en línea quebrada hacia el oriente en distancias sucesivas de 170.25 mts, 496.17 mts, 860.09mts, 97.11mts pasando respectivamente por los mojones M18, M19, M20 hasta el mojón M 21, linda en parte con tierras de la hacienda Santa Anita de la señora ana Flores de Mejia y en parte con la misma finca quebrada el ascilo de por medio.

**ORIENTE:** Partiendo del mojón M21 en línea recta hacia el sur en distancia de 738.43 mts linda con la carretera que comunica al municipio de la calera con Sopo, área de protección ambiental al medio hasta llegar al mojón M y partiendo del mojón M26 al oriente de la carretera que comunica a la calera con sopo en línea semicurva hacia el sur en distancia de 101.81mts linda con la carretera el Meta que de sopo conduce a la Calera, hasta el mojón M27 de este mojón M27 en línea recta hacia el oeste en distancia de 25.08 mts linda con terrenos del Señor Luis Felipe Casas Sandoval hasta el mojón en línea recta hacia el norte en distancia de 96.96 mts linda con la carretera que comunica a la calera con sopo, hasta el mojón M26.

**SUR:** partiendo del mojón M1 en línea quebrada y dirección occidental, en distancias sucesivas de 537.68mts, 176.08mts, 669.37mts, 9.71mts, 155.71mts 1.127.87mts, pasando respectivamente por los mojones M2, M3, M4, M5 Y M6 hasta el mojón M7 linda con terrenos de Rafael Tovar (herederos) y de Josefina Arias, hoy de pasteurizadora la pradera de la sociedad Agrícola El cortijo de la Señora Margot Halaby de Gaviria, con el río teusaca y con terrenos de Carlos Vanegas.

**POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M7 en línea quebrada hacia el norte en distancia de 723.61 mts linda con terrenos de la finca Santa Teresa de Ursula Ferrer de Hernández de Alba ya la finca Santa Rosa de Alvaro Cruz, hoy terrenos del señor Guillermo Giraldo del señor Luis Tovar y del señor Asner Ulrico, área de control ambiental sobre carretera antigua que conduce de la calera a sopo o camping del Marquez al medio ( error de texto, se corrige hasta el mojón M9 pasando por en virtud de la licencia de urbanismo No. 1006 del 29 de septiembre de 1995 modificada mediante la No. 1245 del 10 de Diciembre de 1997 emanada de la oficina de planeación municipal de la calera. El citado terreno fue desenglobado en la misma escritura publica 928 mencionada en 235 lotes que corresponden a unidades de propiedad de la agrupación que se alindera, de los cuales 231 son lotes de terreno unifamiliares que fueron destinados a la construcción de igual numero de viviendas campestres, distribuidos en 10 sectores con un total de 18 manzanas. Los cuatro lotes restantes de los 235 corresponden 2 a proyectos de vivienda multifamiliar denominados uno, Villa de Agua Clara, previsto para un total de 30 apartamentos (villas) desarrollados en cinco edificios y el otro, Villas de Marquez, proyectado para 80 Villas. Otro lote destinado a un futuro edificio para locales comerciales y oficinas y el lote destinado a la sede social del club la Pradera del Potosí club residencial.

Las citadas unidades privadas en conjunto, ocupan un área de 144.31 ha que corresponde a las 235 matriculas inmobiliarias que se derivaron de la matriz 50N-20310190 a las cuales se dieron los números 50N-20311117 al 50N20311180 y del 50N-20311427 los linderos y características especiales de cada una de la citadas unidades privadas fueron indicadas en la escritura



EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ GUINDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la parte de fotografía es tomada del original  
08 NOV 2013

61

publica No. 928 de 3 de abril de 1998 de la notaria 33 de Bogota por la cual sometió la Agrupación que se alindera al régimen de copropiedad, habiendo sido modificados algunos linderos de lotes mediante la escritura publica 3025 del 31 de octubre de 1998 de la notaria 33 de Bogota.

B) por un área de 12.00 ha con 1.00m2 que corresponde al predio El recreo con M.I. No. 50N-20320443 de la oficina de registro de instrumentos públicos de bogota el cual fue de efectuar un nuevo levantamiento topográfico para adicionarlo dentro de las coordenadas y mojones del predio en mayor extensión esta comprendido dentro de los siguiente linderos:



**POR EL NORTE:** PARTIENDO DEL PUNTO m10 (ANTES M12) en línea quebrada hacia el oriente en distancias sucesivas de 4.50mts, 126.14mts, 5.34mts, 79.62mts, 118.18mts, 19.49mts, 28.54mts, 108.19mts, pasando respectivamente por los mojones P, P1 (antes M14) P3(antes M15), P4 (antes M16), P5(antes M17) P6(antes M18) hasta el mojón P7 (antes M19) linda con terrenos de Manila y Esmeralda, hoy de propiedad de Miguel y Julia Meléndez.

**POR EL ORIENTE:** partiendo por el mojón M17 (antes M19) siguiendo la rivera del río Teusaca aguas arriba, en distancia de 758.97mts, linda con terrenos de la misma agrupación que se alindera, destinados al sector hípica del lote del club pradera de Potosí club residencial hasta el mojón m14 (antes L,M1).

**POR EL SUR:** del mojón M14 (antes L,M1) en línea quebrada hacia el occidente en distancias sucesivas de 255.25mts, 123.67mts, 181.93 mts, pasando por los mojones M13 (antes M, M4) M12 ( antes N, M7) hasta el mojón M11 (antes O, M10), continua lindando con terrenos del predio que se alindera, destinados en parte al hoyo 17 que forma parte del lote del club la pradera de Potosí club residencial y en parte a los lotes del 1 al 6 de la manzana 14 del sector de la victoria, vía vehicular de la agrupación al medio y

**POR EL OCCIDENTE:** partiendo del mojón M11 ( antes O, M10) en línea recta hacia el norte, en distancia de 243.60mts, aun linda con terrenos de la misma agrupación que se alindera, destinados parte a los lotes 13 y 14 de la manzana 15 sector la victoria y parte al lote del club la pradera de Potosí club residencial sector hoyos de golf No. 15 hasta el mojón M10 (antes M12) de partida y encierra. La oficina de planeación municipal de la calera otorgo al citado predio la licencia para obras de urbanismo No. 1646 que ampara los planos presentados con la solicitud en el cual se contempla la infraestructura para una manzana denominada EL RECREO integrada por lotes unifamiliares, la construcción de un lago para esquí y la adecuación de un terreno para construir la sede de hípica, los dos últimos para que hagan parte del lote destinado a la sede social del club la pradera del Potosí club residencial , con el fin de incorporar la obras y construcciones aprobadas en el predio el recreo al proyecto general la pradera del Potosí club residencial.

**LINDEROS ESPECIALES:**

LOTE 16 MANZANA 7 tiene un área de 2.502.29m2 y un coeficiente de propiedad sobre la áreas comunes de 0.1783% se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos;

RL  
O  
Moira S  
ARGADO

4  
Notario en

Ma. D  
RE

ALVARADO  
38  
COLOMBIA  
D.C

62

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente Escritura es tomada del original  
8 NOV 2013

POR EL NORTE: partiendo del mojón M-43 en línea semi-curva hacia el noroeste en distancia de 49.71mts linda con el lote destinado a sede social del club la pradera de Potosí club residencial, hasta el mojón M44-

POR EL ORIENTE: partiendo del mojón M44 en línea recta hacia el sur en distancias de 59.59mts con el lote No. 17 de la misma manzana y sector de la agrupación hasta el mojón M39.

POR EL SUR: partiendo del mojón M39 en línea semi-curva hacia el suroeste en distancia de 44.36 mts linda con vía vesicular de propiedad común de la agrupación hasta el mojón M40.

POR EL OCCIDENTE: partiendo del mojón M40 en línea recta hacia el norte, en distancia de 47.55 mts linda con el lote No. 15 de la misma manzana y sector de la agrupación hasta el mojón M43 de partida y encierra.

Al (los) inmueble(s) en venta le(s) corresponde(n) el (los) folios de matricula inmobiliaria No. 50N-20311268 de la oficina de registro de instrumentos públicos de bogota

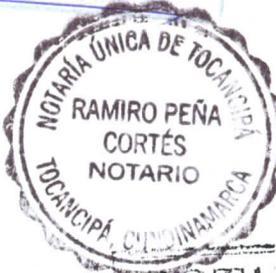
PARÁGRAFO PRIMERO: No. No obstante de la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones, y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la venta incluye el derecho a una acción o derecho a membresía de la agrupación la pradera de Potosí club residencial la cual esta sujeta a aprobación por parte del club anteriormente mencionado cuyos gastos de traspaso y costos son asumidos en su totalidad por el comprador, situación que conocen y aceptan las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: el inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido a régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales según consta en la escritura publica numero 928 del 3 de abril de 1998, modificado mediante escritura publica n.2025 del 27 de julio de 1998 nuevamente modificado por escritura publica n. 1350 del 23 de junio de 2000 y por ultimo adecuado a la ley 675de 2001 mediante escritura publica n.3745 del 5 de diciembre de 2003, todas de la notaria 33 del circulo de bogota debidamente registradas a folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20311268 de la oficina de registros de instrumentos públicos de bogota.

SEGUNDA: TRADICIÓN: El inmueble objeto de esta venta es propiedad exclusiva del VENDEDOR, quien adquirió por COMPRAVENTA que le hiciera A WAGERS LOPEZ FRANKLIN. Mediante escritura publica No. 09031 del 29 de Diciembre de 2006 de la notaria 20 de Bogotá, acto inscrito al folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20311268 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

TERCERA: POSESION Y LIBERTAD – EL VENDEDR declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta. También garantiza EL VENDEDOR que posee el inmueble en forma regular, pacífica y publica y que el mismo se haya libre de demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura publica, movilización, patrimonio familiar, afectación a vivienda familiar y en general de cualquier limitación del dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal si lo tuviere.



63

PARÁGRAFO PRIMERO: en todo caso EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios durante el termino legal.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta venta es la suma de SETECIENTOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 700.000.000 ) que EL VENDEDOR declara que recibió el dinero de parte de EL COMPRADOR de la siguiente manera: LA SUMA DE SETECIENTOS MILLONES ( 700.000.000) EN UN SOLO PAGO a la fecha de la firma de la presente promesa de compra venta o sea el 29 de Febrero de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: no obstante la forma de pago pactada, la presente escritura se otorga libre de condición resolutoria.

QUINTA:-La escritura publica de compra venta mediante la cual se perfecciona la presente promesa de compraventa se otorgara el dia 31 del Mes de Marzo Del año DOS MIL OCHO ( 2.008 ) en las horas de las 11 AM en la notaria 22 del circulo de Bogotá.

En todo caso la fecha de otorgamiento de la escritura publica de compra venta podrá adelantarse o prorrogarse de común acuerdo entre las partes contratantes.

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE, SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN – EL VENDEDOR, hará entrega real y material del inmueble objeto de este contrato, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, en el termino de tres días hábiles siguientes a la acreditación, ante EL VENDEDOR, por parte de EL COMPRADOR del pago total del inmueble. Se requiere, así mismo, para la entrega real y material de el inmueble, la presentación por parte de EL COMPRADOR de el folio de matricula inmobiliaria donde aparezca registrada la venta así como una fotocopia de esta escritura .

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que conoce y acepta el inmueble objeto de esta venta en el estado y las condiciones en que actualmente se encuentra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR entregar el inmueble objeto de este contrato con los servicios públicos de que esta dotado en paz y salvo con las empresas que prestan dichos servicios, así como el valor de las cuotas de administración y en general las expensas de conservación de el inmueble, hasta la fecha de entrega real y material de el mismo. EL VENDEDOR, asumirá los servicios que causen, liquiden o reajusten hasta los 15 días siguientes a la fecha de esta escritura publica, siempre que para tal día no se haya efectuado la entrega real y material del inmueble. Todos los servicios que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de la ocurrencia de alguno de los dos eventos mencionados anteriormente, serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. Sin embargo en caso de que a la fecha pactada para la entrega del inmueble no estén reconectados los mencionados servicios. EL COMPRADOR deberá esperar el tiempo que requieren las empresas de servicios públicos para la reconexión a satisfacción de los servicios ya mencionados. De todas formas, para todos los efectos, se entenderá entregado el inmueble a satisfacción con las facturaciones por concepto de servicios donde conste el pago de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: SI EL VENDEDOR, se viere obligada a efectuar pagos por cualquiera de los mencionados conceptos con posterioridad a la fecha de la entrega. EL COMPRADOR deberá hacer el reintegro de los dineros



RÍA  
O  
Mera S.  
RGADO

NOTA  
4  
Norby Fernand  
NOTARIO EBC

DE ALL  
RIA 36  
DE COLO  
TA, D.C.

64

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
08 NOV 2013  
RAMIRO PEÑA CORTÉS - NOTARIO

respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del cobro, por correo certificado a la dirección que tenga registrada EL COMPRADOR ; en las oficinas del VENDEDOR.

PARÁGRAFO CUARTO: en caso de mora en el reintegro de las sumas canceladas por esta ultima. EL COMPRADOR pagara además sobre las sumas adecuadas a partir del día en que ha debido efectuar el reintegro intereses a la tasa máxima comercial autorizada por la ley, en cuyo evento constituirá titulo ejecutivo copia de esta escritura y copia del respectivo comprobante de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: EL VENDEDOR no es responsable por retardos o mora en la entrega material del inmueble objeto de este contrato, causados por invierno excesivo, incumplimiento de los proveedores, paros o demoras de entidades públicas o privadas que afecten de cualquier forma la adecuación de la unidad privada si ésta se hubiere pactado.

SEPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- EL VENDEDOR declara que el inmueble objeto de este contrato, se halla a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura. Se conviene expresamente que los impuestos y contribuciones que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de esta escritura de compraventa, en relación con la unidad privada objeto de este contrato, estarán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR .

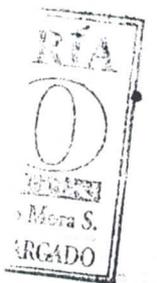
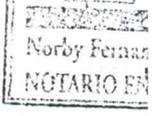
PARÁGRAFO: EL COMPRADOR se obliga a cancelar AL VENDEDOR la cuota parte que por concepto del pago del impuesto predial le corresponda por la fracción de año, contado a partir de la fecha de esta escritura de compraventa, hasta el último día del año. 2.008

OCTAVA: GASTOS- Los gastos notariales, de beneficencia, tesorería registro que se generen con ocasión de esta escritura pública y su registro, serán pagados en su totalidad por EL COMPRADOR.

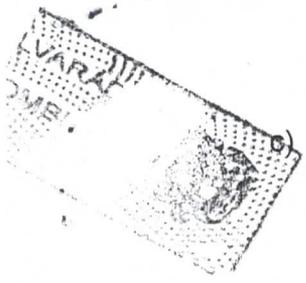
NOVENA: ORIGEN DE FONDOS.- EL COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que esta adquiriendo el inmueble objeto de este contrato provienen de ocupación oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos No provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. EL VENDEDOR quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR le proporcione al VENDEDOR para la celebración de este contrato.

ACEPTACIÓN.- En este estado comparece EL COMPRADOR quien manifiesta:

- a) Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción, -----
- b) Que han identificado sobre el terreno el inmueble objeto de este contrato de compraventa y que lo ha recibido a la fecha en el estado actual en



65



que se encuentra a su entera satisfacción, con sus anexidades, usos y dependencias,-----

- c) Que serán de su cargo las valores que liquiden las empresas por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten o liquiden la Nación y/o este Municipio.-----
- d) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal al que están sometido el o los inmuebles objeto de este contrato de compraventa.----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96), DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL VENDEDOR, QUE LOS DERECHOS DE CUOTA 50% DE LOS INMUEBLES QUE POR MEDIO DEL PRESENTE TRANSFIEREN, NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, números de cédulas de ciudadanía, matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales y demás datos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.-

En atención al artículo 34 Constitución Política, ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997; los comparecientes bajo la Gravedad del Juramento, manifiestan clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.- Además el Notario le advierte a los comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes .



EL VENDEDOR

*Rafael Sebastian Reyes Torres*

RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES  
C.C.No 80.409.573 Usaquén

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANGIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
que tuvo a la vista 08 NOV 2013  
Fecha:

*Ramiro Peña Cortés*  
RAMIRO PEÑA CORTÉS - NOTARIO

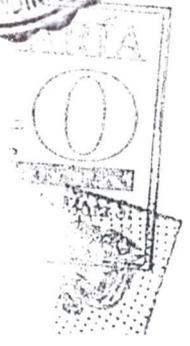


EL COMPRADOR

*Maria Angelica Reyes de Pizano*

MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
C.C.N 41.520.315 BTA

TESTIGO



03 MAR. 2008

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C., compareció: Peyes Torres  
La Paol Sobustain

quien exhibió la C.C. No: 80409.573  
expedida en Usaquen

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

[Handwritten Signature]

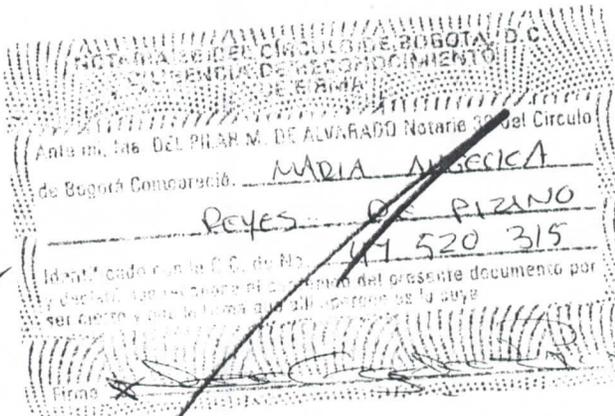
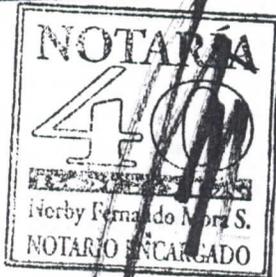
Firma autógrafa del declarante



01 MAR. 2008

Bogotá D.C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.



EL NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA HACE CONSTAR Que la presente fotografía es tomada del original que tuvo a la vista 08 NOV 2013

Fecha: [Signature]  
RAMIRO PEÑA CORTÉS - NOTARIO



66

EL NOTARIO ÚNICO DE  
 TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
 HACE CONSTAR  
 Que la presente fotocopia es tomada del original  
 que tuvo a la vista **08 NOV 2013**  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 RAMIRO PEÑA CORTÉS NOTARIO



\*\*\* BANCO GNB SUDAMERIS \*\*\*  
 NIT. 860.050.750-1  
 Oficina : 17 SANTA BARBARA  
 Fecha : 30/07/2012 Hora : 10:31:22  
 Cajero : BELOPER1 Caja : 233  
 Control : 283615-I

IMPUESTO PREDIAL CARTAGEN	20,569,943.00
1020633014690112458525	
TOTAL	20,569,943.00
Canje	20,569,943.00
Vir. Recibido.	0.00
Vir. Cambio.	0.00
Cant. Recaudos.	1.00

\* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) \*

67

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
que tuvo a la vista  
Fecha: 08 NOV 2013



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 FACTURA No 1210101014585252 -47 FECHA DE EMISION 04/07/2012

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
 1. Referencia Catastral 01-02-0633-0146-901 2. Matricula Inmobiliaria 060-233925  
 3. Dirección K 2A 49 360 BPH 3 TORRE 2 4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) 595,421,000

**B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO** **C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL**  
 5. Area del Terreno (M2) 62 6. Area Cosntruida (M2) 166 7. Destino 01 8. Estrato 5 9. Tipo 01 10. Clase 901 11. Tarifa 6.5 x Mil

**D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**  
 12. Propietario(s) FIDUCIARIA-CENTRAL-S-A 13. Documento de Identificacion 800171372

**E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO**  
 14. F.pago 15.Documento 16.E.Recaudadora 17.Vlr.Pagado

VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS

CONTRIBUYENTE

		31/07/2012	31/08/2012	30/09/2012
<b>G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO</b>				
23. IMPUESTO A CARGO	FU	9,349,614	9,349,614	9,349,614
24. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	2,157,604	2,157,604	2,157,604
25. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	11,507,218	11,507,218	11,507,218
26. (+) INTERESES DE MORA	IM	4,879,892	5,262,143	5,640,551
27. (+) SANCIONES	VS	0	0	0
28. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENI	VN	16,387,110	16,769,361	17,147,769
<b>H. VIGENCIA ACTUAL</b>				
29. IMPUESTO A CARGO	FU	3,870,237	3,870,237	3,870,237
30. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	893,132	893,132	893,132
31. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	4,763,369	4,763,369	4,763,369
32. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0	0
33. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	580,536	0	0
34. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	4,182,833	4,763,369	4,763,369
<b>I. VALORES A PAGAR</b>				
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENI	VN	16,387,110	16,769,361	17,147,769
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	4,182,833	4,763,369	4,763,369
37. SALDO A FAVOR	SF	0	0	0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENI	TS	20,569,943	21,532,730	21,911,138
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0	0
40. TOTAL A PAGAR	TP	20,569,943	21,532,730	21,911,138

La tasa de Interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0857 % diario (31.29% anual)  
 Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: 0

TOTAL PAGADO TP 20,569,943  
 FECHA DE PAGO \_\_\_\_\_ MES DIA

**COBRO COACTIVO**  
 FACTURA PARA PAGO TOTAL



(415) 77099980128068020001020633014690112458525 (3900) 00000020569943 (96) 20120930



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20311268

68

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2013 a las 03:14:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:LA CALERA VEREDA:LA CALERA  
FECHA APERTURA: 30-04-1998 RADICACION: 1998-26845 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1998  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 928 de fecha 03-04-98 en NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. LOTE 16 MANZ 7 SECTOR EL MOLINO con area de 2.502.29 M2 con coeficiente de 0.182% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). ...DE ACUERDO A LA ESCR.1350/2000 NOT.33 BOG. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.1783%.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE POTOSI LA PRADERA S.A. SEGUN ESCRITURA 170 DEL 29-01-98 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES DEL GUARZO LTDA SEGUN ESCRITURA 3414 DEL 10-10-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A AGROPECUARIA EL MOLINO LLOREDA DE FLOREZ S. EN C. SEGUN ESCRITURA 1040 DEL 10-09-81 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A LLOREDA VIUDA DE FLOREZ BLANCA SEGUN ESCRITURA 4716 DEL 10-09-76 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 16-11-76 EN EL FOLIO 050-215864. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA FERNANDO SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE POR DONACION DE ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUNDO Y MARULANDA DE ARIAS CLARA SEGUN ESCRITURA 3622 DEL 26-07-77 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 23-09-77 EN EL FOLIO 050-416207. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS DE SALAZAR MARIA VICTORIA Y ARIAS MARULANDA LUIS ALBERTO SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON : ARIAS DE SALAZAR MARIA VICTORIA POR PERMUTA DE LA NUDA PROPIEDAD 50% DE ARIAS MARULANDA LUIS ALBERTO SEGUN ESCRITURA 3676 DEL 26-12-95 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE POR DONACION DERECHOS DE CUOTA 50% DE ARIAS RESTREPO MANUEL Y MARULANDA DE ARIAS CLARA SEGUN ESCRITURA 3473 DEL 18-07-77 NOTARIA 6 DE BOGOTA Y POR ESCRITURA 1132 DEL 1-09-78 NOTARIA 16 DE BOGOTA. ESTOS POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HACIENDA LA PRADERA MANUEL ARIAS HERMANOS SEGUN ESCRITURA 3485 DEL 26-12-56 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-04-57 EN EL FOLIO 050-418298. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUNDO SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE POR PERMUTA DE ARIAS MARULANDA FERNANDO SEGUN ESCRITURA 3674 DEL 26-12-95 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE POR PERMUTA DE ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUNDO SEGUN ESCRITURA 5132 DEL 3-10-77 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-10-77 EN EL FOLIO 050-420838. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE SERNA LONDO/O LUIS FERNANDO, ARIAS CALERO ALVARO Y ANGELA MONICA, SARAVIA CALDERON EDUARDO, ARIAS DE RODRIGUEZ MARIA CECILIA Y ARIAS DE BRANDO MARIA EUGENIA SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A TOVAR MORENO Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 1019 DEL 11-05-95 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERRER DE HERNANDEZ DE ALBA MARIA URSULA SEGUN ESCRITURA 4980 DEL 4-10-90 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A TOVAR CARRE/O BLANCA SEGUN ESCRITURA 1196 DEL 28-06-78 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE TOVAR CARRE/O TERESA SEGUN ESCRITURA 9750 DEL 26-12-63 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10-01-64 EN EL FOLIO 050-460290. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA JUAN MANUEL SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ARIAS MARULANDA CLARA INES SEGUN ESCRITURA 6083 DEL 13-12-79 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ARIAS DE GENRICH JOSEFINA SEGUN ESCRITURA 5842 DEL 3-12-69 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EDL 11-02-70 EN EL FOLIO 050-541004. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA CLARA INES SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR PERMUTA DE ARIAS MARULANDA CAMILO SEGUN ESCRITURA 3675 DEL 26-12-95 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ARIAS MARULANDA CLARA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20311268

Pagina 2

Impreso el 25 de Julio de 2013 a las 03:14:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INES SEGUN ESCRITURA 8649 DEL 3-12-81 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUNDO SEGUN ESCRITURA 7239 DEL 28-12-79 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-541261. ESTE POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE HACIENDA LA PRADERA MANUEL ARIAS HERMANOS SEGUN ESCRITURA 3485 DEL 26-12-56 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-04-57 EN EL FOLIO 050-79998. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA CAMILO SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUN ESCRITURA 9626 DEL 28-12-81 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-656999. ESTE POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HACIENDA LA PRADERA MANUEL ARIAS HERMANOS SEGUN ESCRITURA 3485 DEL 26-12-56 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-79998. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA JUAN MANUEL SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ARIAS RESTREPO JUAN MANUEL SEGUN ESCRITURA 3204 DEL 26-05-71 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 15-06-71 EN EL FOLIO 050-810535. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA JUAN MANUEL SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-899116 . ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARIAS DE RESTREPO JOSEFINA SEGUN ESCRITURA 2515 DEL 19-07-68 NOTARIA 8 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PAGINA 457 # 13041 A DE 1968. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ARIAS MARULANDA FERNANDO SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 28-08-96 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR DONACION DE ARIAS RESTREPO MANUEL Y MARULANDA DE ARIAS CLARA SEGUN ESCRITURA 1131 DEL 1-09-78 NOTARIA 16 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20222688. ESTOS ADQUIRIERON : MARULANDA DE ARIAS CLARA DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ARIAS RESTREPO MANUEL QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LA PRADERA MANUEL ARIAS HERMANOS Y CIA SEGUN ESCRITURA 3485 DEL 26-12-56 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-04-57 EN EL FOLIO 050-79998...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . AGRUP. LA PRADERA DE POTOSI CLUB RESIDENCIAL P.H. LOTE 16 MANZ 7 SECTOR EL MOLINO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20311165

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-1980 Radicacion: 1980-8589 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 7239 del: 28-12-1979 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS MARULANDA CLARA INES

41644385

A: ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUNDO

2877886

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-26845 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 928 del: 03-04-1998 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8605313153 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1998 Radicacion: 1998-39748 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 1411 del: 28-05-1998 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

69

Nro Matricula: 50N-20311268

Pagina 3

Impreso el 25 de Julio de 2013 a las 03:14:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RESTREPO MANUEL SEGUNDO

A: ARIAS MARULANDA CLARA INES

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-08-1998 Radicacion: 1998-54088 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2025 del: 27-07-1998 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS MODIFICACION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONTENIDO EN LA ESCR.928 DEL 03-04-98/NOT.33/BTA. EN CUANTO A INCLUIR EL REGLAMENTO ARQUITECTONICO Y EL PROYECTO DE DIVISION JUNTO CON LA CORRECCION DEL CUADRO DE ARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8605313153 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-07-2001 Radicacion: 2001-36028 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1350 del: 23-06-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS MODIFICACION REGLAMENTO ESCR.928/1998 NOT.33 BOG. EN CUANTO A ADICIONAR LA MZ.19 SECTOR EL RECREO Y EN CUANTO A AMPLIAR EL LOTE SEDE SOCIAL DEL CLUB. SE MODIFICAN ASI MISMO LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-11-2002 Radicacion: 2002-80288 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3201 del: 31-10-2002 NOTARIA 11 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8605313153

A: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-76427 VALOR ACTO: \$ 2.450.810.639,00

Documento: ESCRITURA 3118 del: 26-06-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI

8999990887

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8600429455

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-05-2004 Radicacion: 2004-36950 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1363 del: 02-04-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3118 DEL 26-06-2003 NOT.18 BTA EN CUANTO A QUE LA COMPRAVENTA DE C/U DE LOS LOTES LE CORRESPONDE UNA ACCION O MEMBRESIA DE LA PRADERA DE POTOSI CLUB RESIDENCIAL EN LOS MISMOS TERMINOS DE ESC. 3201 DE 31-10-02 NOT.11 BTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8600429455

X

A: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI

8999990887

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20311268**

Pagina 4

Impreso el 25 de Julio de 2013 a las 03:14:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-12-2003 Radicacion: 2003-100928 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3745 del: 15-12-2003 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC 928 DE 03-04-98 NOT 33 BTA EN CUANTO ADAPTARLO A LA LEY 675 DE 03-08-01; MODIF AREAS DE LOTES FOLIOS 50N-20311308/09/10/11/12/94/95. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AGRUPACION LA PRADERA DE POTOSI CLUB RESIDENCIAL**

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 08-07-2005 Radicacion: 2005-50114 VALOR ACTO: \$ 214,816,941.00

Documento: ESCRITURA 1087 del: 20-06-2005 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8600429455

**A: WAGERS LOPEZ FRANKLIN**

**7542298 X**

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8446 VALOR ACTO: \$ 218,000,000.00

Documento: ESCRITURA 9031 del: 29-12-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: WAGERS LOPEZ FRANKLIN

7542298

**A: REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN**

**80409573 X**

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 29-07-2009 Radicacion: 2009-59839 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2892 del: 24-07-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

80409573 X

**A: VON HALLE LOPEZ ERWIN FERNANDO**

**79361254**

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 18-04-2012 Radicacion: 2012-29028 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 967 del: 10-04-2012 JUZGADO 29 C/CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PRECESO NO. 2012-0011 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.

**A: REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN**

**80409573 X**

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 23-05-2013 Radicacion: 2013-36624 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1254 del: 22-05-2013 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. PROCESO NO. 2012-0011

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.

**A: REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN**

**ANOTACION: Nro 15**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20311268

70

Pagina 5

Impreso el 25 de Julio de 2013 a las 03:14:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-05-2013 Radicacion: 2013-36625 VALOR ACTO: \$ 330,000,000.00

Documento: ESCRITURA 903 del: 15-04-2013 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

80409573

A: MALPICA TORRES HECTOR ANTONIO

4116571

X

A: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A

9000930343

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-05-2013 Radicacion: 2013-36777 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 603 del: 04-03-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VON HALLE LOPEZ ERWIN FERNANDO

79361254

A: REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN

80409573

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-5122 fecha 30-06-1998

ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN EL FOLIO MAYOR EXTENSION

T.C. 5122/98

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA141 Impreso por: CAJBA141

TURNO: 2013-400516

FECHA: 25-07-2013



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

21

**Bancolombia**

173-BARRIOS UNIDOS - BOGOTA  
CALLE 67 NO. 25-09

Cheque No.

**FX 345080**

CINCO CERO OCHO CERO

07

Año	Mes	Día	
2012	04	11	\$ 10.692.000

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de

**MARIA ANGELICA REYES**

La suma de

**DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE**

SEP 25 2007

**345080**

**PAGO NACIONAL**

**PAGUESE ÚNICAMENTE  
PRIMER BENEFICIARIO**

*[Handwritten Signature]*  
Firma

⑈ 1:0000⑈000 71:000 1 7 1 7 2 4 0 3 ⑈ 3 4 5 0 8 0

THOMAS GIBB & SONS

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
que tuvo a la vista  
Fecha: 08 NOV 2013  
*[Signature]*  
RAMIRO PEÑA CORTÉS - NOTARIO



92

**Bancolombia**

173-BARRIOS UNIDOS - BOGOTA  
CALLE 67 NO. 25-09

Cheque No.

**FX 345081**

CINCO CERROCHO UNO

07

Año Mes Día

2012 05 11

\$ 10.692.000

Páguese a la orden de

**MARIA ANGELICA REYES**

La suma de

**DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS - MOTE**

345081

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

SEP 25 2007

**PAGO NACIONAL**

**PAGUESE ÚNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO**

*[Handwritten Signature]*  
Firma

⑆ 1:0000⑉0007⑆00017172403⑈345081

THOMAS GRIED & SOÑAS

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
que tuve a la vista 08 NOV 2013  
Fecha: \_\_\_\_\_  
RAMIRO PEÑA CORTÉS - NOTARIO



23

**Bancolombia**  
173-BARRIOS UNIDOS - BOGOTA  
CALLE 67 NO. 25-09

Cheque No. **FX 345082**  
CINCO CEROS CHODOS

07

Año	Mes	Día	\$
2012	06	11	10.692.000

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de  
**MARIA ANGELICA REYES**

La suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE**

**345082**

SEP 25 2007

**PAGO NACIONAL**  
PAGUESE ÚNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

*[Handwritten Signature]*  
Firma

1" 1:0000 000 7:000 1 7 1 7 2403" 345082

THOMAS GREGG & SONS

EL NOTARIO ÚNICO DE  
TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA  
HACE CONSTAR  
Que la presente fotocopia es tomada del original  
que tuvo a la vista  
Fecha: 09 Julio 2013



**Luisa Pizano**

---

**De:** RAFAEL REYES TORRES <gerencia@irjaponeses.com>  
**Enviado el:** viernes, 18 de mayo de 2012 16:40  
**Para:** Luisa Pizano  
**Asunto:** RV: Recibo pago HELM  
**Datos adjuntos:** HELM.pdf; Maria Angelica Reyes.docx

JK

Hola Luisa,

Te envié un pequeño resumen de lo que hablamos ayer.  
Saludes,

Rafael

---

**De:** Luisa Pizano [<mailto:lupizano@etb.net.co>]  
**Enviado el:** Friday, May 18, 2012 10:43 AM  
**Para:** [gerencia@irjaponeses.com](mailto:gerencia@irjaponeses.com)  
**Asunto:** RV: Recibo pago HELM

---

**De:** Luisa Pizano [<mailto:lupizano@etb.net.co>]  
**Enviado el:** viernes, 18 de mayo de 2012 09:23 a.m.  
**Para:** 'Carolina.jaimes@grupohelm.com'  
**CC:** 'gerencia@licavir.com'; Maria angelica Reyes ([malecareyes@yahoo.com](mailto:malecareyes@yahoo.com)); Marcela Pizano ([marcelapizano@gmail.com](mailto:marcelapizano@gmail.com)); 'info@irjaponeses.com'  
**Asunto:** Recibo pago HELM

Hola Carolina:

Como quedamos ayer, te mando scan del recibo de pago por \$624.314.

Juan Bernardo pasa la próxima semana a firmar los papeles.

Muchas gracias por todo,

Luisa Pizano

~

Mayo 15 del 2012

25

María Angélica Reyes

Deuda: \$ 527.058.439

- 1) quedamos en : a partir del 15 de Mayo al 15 de Junio corren de nuevo los intereses correspondientes a esta nueva deuda \$ 527.058.439 al 1% mensual son \$ 5'270.584 cada mes.
- 2) el valor que nos quede de la venta del lote de la pradera Potosí, se calcula que nos puedan quedar aprox \$ 400.000.000 se le entregaran a mi hermana. 3 meses arranca proceso demanda, luego 6 meses después creemos ya se debe haber vendido el lote y se entrega la plata.  
**9 meses a partir de hoy 15 de Mayo del 2012**
- 3) Sacar a mi hermana María Angélica de la sociedad Importadora de Rtos Japoneses lo más pronto posible.
- 4) Liquidar a la empleada de servicio Arelis ya que ellas no la necesitan.
- 5) Cancelar Direct TV.
- 6) Mandar carta al administrador terrazas de San Sebastián
  - a- informando la sección del contrato a Nombre de Juan Bernardo Tirao
  - b- agradecimiento por toda la colaboración prestada.
- 7) Si no tengo como pagarle a mi hermana él % de lo correspondiente al mes, luego cuando se cuadren de nuevo las cuentas me lo sumaran a la deuda.
- 8) las cuentas que lleva Irma Venegas ya no se tendrán en cuenta para nada. esto es borrón y cuenta nueva
- 9) Quedamos de hablar en pesos Colombianos. sobre la deuda pendiente.

26

X-Antivirus: AVG for E-mail

Received: from smtp-atlas.etb.net.co (192.168.202.210) by exoab01.007mundo.com (192.168.168.113) with Microsoft SMTP Server id 8.1.291.1; Fri, 18 May 2012 16:40:03 -0500

Received: from xen-smtp01.srv.cat ([212.36.75.102]) by smtp-atlas.etb.net.co with ESMTP; 18 May 2012 16:24:29 -0500

Received: from portatil2 (unknown [190.84.226.92]) by xen-smtp01.srv.cat (Postfix) with ESMTPA id A627CC04C5 for <lupizano@etb.net.co>; Fri, 18 May 2012 23:39:48 +0200 (CEST)

From: RAFAEL REYES TORRES <gerencia@irjaponeses.com>

To: Luisa Pizano <lupizano@etb.net.co>

Date: Fri, 18 May 2012 16:39:45 -0500

Subject: RV: Recibo pago HELM

Thread-Topic: Recibo pago HELM

Thread-Index: Ac01AUHcT39DgBUuRQSMcBOCixZYlwAC5SIAAAxgmZA=

Message-ID: <003b01cd353e\$c02a8930\$407f9b90\$@com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: en-US

X-MS-Exchange-Organization-AuthAs: Anonymous

X-MS-Exchange-Organization-AuthSource: exoab01.007mundo.com

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

x-ironport-anti-spam-filtered: true

x-ironport-anti-spam-result:

27

ArIBAGXAtk/UJEtmWdsb2JhbABFgkWFHYFIkEkiAQEBAQEICwsHFCeCHAggAgMYQQUYMAkXAQU  
CJAESAQQTC4d1Aw0CmzOXQQ2JUooSbYlogx4DiA0zhDyBPIEdiwqFPYgA

x-ironport-av: E=Sophos;i="4.75,618,1330923600";

d="xml'?rels'?docx'72,48?scan'72,48,208,217,72,48?pdf'72,48,208,217,72,48";a="401360416"

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="\_005\_003b01cd353ec02a8930407f9b90com\_"

MIME-Version: 1.0

2



\*01\*



\* 1 3 5 6 6 3 0 7 3 \*

70



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

12 DE NOVIEMBRE DE 2013

HORA 14:51:14

R039964140

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVIACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA
N.I.T. : 800088282-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00400624 DEL 1 DE MARZO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVIACION DE LA MATRICULA :14 DE AGOSTO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVIADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,297,866,219

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 67 NO. 26-34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@irjaponeses.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 67 NO. 26-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@irjaponeses.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 6.609 NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.989, CON ACLARADA E.P. 590 DE LA MISMA NOTARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITAS EL 1 DE MARZO DE 1990, BAJO EL NO. 288320 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
3.795 5-VIII-1994 25 STAFE BTA 16-VIII-1994 NO.458896

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0006745 1997/12/11 NOTARIA 37 1997/12/18 00614828
0001650 2004/08/11 NOTARIA 41 2004/08/26 00949806
1994 2010/05/28 NOTARIA 36 2010/07/27 01401218
4209 2011/08/18 NOTARIA 6 2011/08/26 01507143

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
18 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD, SERÁ LA REPRESENTACIÓN DE CASAS PRODUCTORES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CUANTO A CAPITAL Y CONSUMO SE REFIEREN, ASÍ COMO LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DICHOS PRODUCTOS. LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. LA EMPRESA TENDRÁ ADEMÁS POR OBJETO SOCIAL LA COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, VENTA DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, PROPIOS, Y/O DE TERCEROS, AL POR MAYOR Y EN ALMACENES AL DETAL, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN ESOS ALMACENES O EN SUS ÁREAS ALEDAÑAS, TALES COMO AGENCIAS DE VIAJE, CENTROS DE SERVICIO PARA AUTOMÓVILES, ESTACIONES DE GASOLINA, BOLETERÍA PARA ESPECTÁCULOS DE RECREACIÓN, RESTAURANTES, Y CAFETERÍA, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS ALMACENES Y NEGOCIOS, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. PODRÁ PARTICIPAR Y OFERTAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO MEDIANTE EL SISTEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: COMPRAR O VENDER O DE CUALQUIER MANERA COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS APTOS PARA USO O CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. ADQUIRIR Y ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO REALIZAR CONSTRUCCIONES Y DARLAS EN ARRENDAMIENTO; Y VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES QUE POSEE. DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS O COMERCIALES O COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LOS MISMOS CUANDO DICHO DESARROLLO ESTÉ A CARGO DE TERCEROS. PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS Y BIENES DE TERCEROS. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DEL MISMO RAMO DE ACTIVIDAD O NEGOCIO. SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR DERECHOS EN EMPRESAS QUE PUEDAN FACILITAR O CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES Y DARLO CON O SIN INTERESES INCLUSIVE A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. TITULARIZAR ACTIVOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A ELLO. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULO VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS Y COBRARLOS. REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y ENSEÑAS EN COLOMBIA Y EN OTROS PAÍSES Y HACER USO DE INTANGIBLES BAJO LICENCIAS DE TERCEROS. PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN. Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 500,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :  
- SOCIO CAPITALISTA (S)



\*01\*

\* 1 3 5 6 6 3 0 7 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

12 DE NOVIEMBRE DE 2013 HORA 14:51:14

R039964140

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA	C.C. 000000041520315
NO. CUOTAS: 1,500.00	VALOR: \$1,500,000.00
REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN	C.C. 000000080409573
NO. CUOTAS: 498,500.00	VALOR: \$498,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 500,000.00	VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 12-2704 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00131306 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-447 DE OSCAR FRANCISCO MARMOLEJO CONTRA, RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3384 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136491 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2013-00282 DE MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO CONTRA RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. CON LIMITE DE LA MEDIDA \$566.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y EL PRIMER SUPLENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000590 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00288320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
REYES TORRES RAFAEL SEBASTIAN	C.C. 000000080409573

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
LONDOÑO RAMIREZ ANDREA MARIA	C.C. 000000041913824

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS SOCIOS DELEGAN EN EL GERENTE, LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. EL GERENTE ESTA AUTORIZADO PARA EJERCER TODO LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR LA DENOMINACIÓN SOCIAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS

COLABORADORES, EMPLEADOS SUYOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN NO DEPENDAN DE LA JUNTA DE SOCIOS, PUEDE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERNAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA, DESTINACIÓN O RADICACIÓN TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN INTERPONE RECURSO EN MUTUO; HACER TODA CLASE DE DEPÓSITOS EN BANCOS, CELEBRAR I CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARE , CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR CON ESTOS, TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, DESCONTARLOS, PODRÁ CONSTITUIR APODERADO JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS CASOS NECESARIOS. EN EJERCICIO DE SU CARGO EL GERENTE PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA DE TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 59 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01663001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

RUIZ MANRIQUE LUZ STELLA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052099340

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02152993 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 00654633 DE 11 DE JULIO DE 1995  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 01007408 DE 12 DE ABRIL DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02030520 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

NOMBRE : IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES  
MATRICULA NO : 02117871 DE 7 DE JULIO DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE AGOSTO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



\*01\*

\* 1 3 5 6 6 3 0 7 5 \*

80



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

12 DE NOVIEMBRE DE 2013

HORA 14:51:14

R039964140

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE  
SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





01

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Nueve (09) de dos mil trece (2.013)

**Ref: 2013-00250**

Siendo la oportunidad procesal para el efecto, el Despacho dispone la apertura a pruebas de la presente controversia, etapa en la cual se practicarán e incorporarán las siguientes:

**I.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL**

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor y escrito traslado de excepciones las cuales en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

**1.2 TESTIMONIALES -57-**

Decretase la recepción del testimonio de JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL y ERWIN FERNANDO VONHALLE LÓPEZ, para esta diligencia se fija la hora de las 9:00 A.M del día 13 del mes de Febrero del año 2014.

**II.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1 DOCUMENTAL**

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo de excepciones las cuales en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

**2.2. OFICIOS**

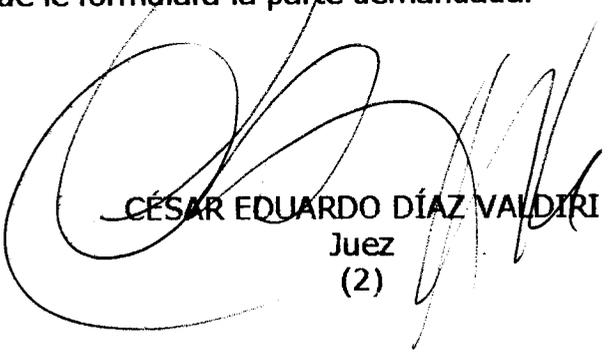
En los términos indicados por la pasiva, por secretaría OFÍCIESE Bancolombia.

Se deniegan la solicitada, *-oficiar al Banco Helm Bank -* toda vez que la misma se obtienen siguiendo los lineamientos del artículo 283 del C. de P. Civil.

**2.3 .INTERROGATORIO DE PARTE -fl. 38-**

Se señala la hora de las 2:30 P.M del día 13 del mes Febrero de 2014, como fecha para que la demandante, absuelva interrogatorio que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA  
Juez  
(2)

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.E

11 DIC 2013

notifica el

Anterior por su relación con el Estado

0104

el Secretario

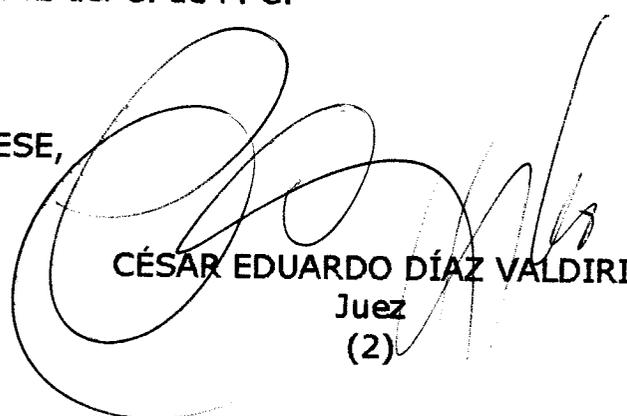
02

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Diciembre Nueve (09) de dos mil trece (2.013)

Ref: 2013 - 00250

La comunicación proveniente de la DIAN, obre en autos y téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente para los efectos de que trata el artículo 542 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI  
Juez  
(2)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
11 DIC 2013  
Notifica al actor  
anterior por apelación en el estado de ... 0104  
El Secretario: \_\_\_\_\_

00

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 No. 14-33 OFICINA 407**  
**BOGOTA, D.C.**

TELEGRAMA No. 0033/2014

SEÑOR  
**JUAN BERNARDO TIRADO**  
**CARRERA 7 No. 180 - 75**  
**MODULO 2 BODEGA T**  
**CIUDAD**

17 ENE 2014

COMUNICOLE QUE POR AUTO FECHA **DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL TRECE (2013)**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 00250 PROMOVIDO POR **MARÍA ANGELICA REYES DE PIZANO** CONTRA **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.**, SE SEÑALA LA HORA DE LAS **9:30 A. M. DEL DIA TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2014** PARA LA RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE **JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL** y **ERWIN FERNANDO VONHALLE LOPEZ**. SU INCUMPLIMIENTO EL ACARREARA LAS SANCIONES DE LEY. **NOTIFÍQUESE. FDO. (EL JUEZ) CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI.**

ATENTAMENTE,

**MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 No. 14-33 OFICINA 407**  
**BOGOTA, D.C.**

TELEGRAMA No. 0034/2014

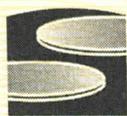
SEÑOR  
**ERWIN FERNANDO VONHALLE LÓPEZ**  
**CARRERA 7 No. 74 - 36 PISO 3º**  
**MODULO 2 BODEGA T**  
**CIUDAD**

17 ENE 2014

COMUNICOLE QUE POR AUTO FECHA **DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL TRECE (2013)**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 00250 PROMOVIDO POR **MARÍA ANGELICA REYES DE PIZANO** CONTRA **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.**, SE SEÑALA LA HORA DE LAS **9:30 A. M. DEL DIA TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2014** PARA LA RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE **JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL** y **ERWIN FERNANDO VONHALLE LOPEZ**. SU INCUMPLIMIENTO EL ACARREARA LAS SANCIONES DE LEY. **NOTIFÍQUESE. FDO. (EL JUEZ) CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI.**

ATENTAMENTE,

**MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Prosperidad  
para todos

ad

Cadena S.A.

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. 1796 Noviembre 6 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquía
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Lina Maria Duque Echeverry Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 42099904	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Boyacá
Juan David Diaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá

Bogotá D.C., martes 3 de diciembre de 2013

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



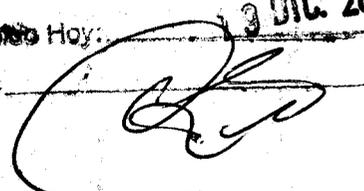
SEÑOR  
JUEZ CIVIL 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14-33 piso 4  
E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido Hoy:

3 DIC. 2013

Horas:

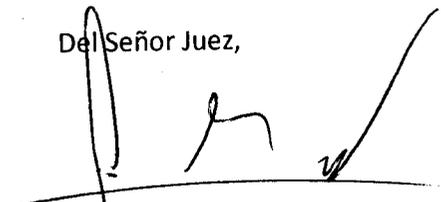


REF.: CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO  
PROCESO  
RADICADO: 2013-0250  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
DEMANDANDO: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

FELIPE ANDRÉS OCHOA GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.205, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con el certificado de la Superintendencia Financiera que se aporta, por medio del presente escrito manifiesto que Bancolombia va hacer uso de la acción que como acreedor hipotecario le corresponde, en proceso separado con garantía real, a fin de hacer exigible las obligaciones a cargo de los deudores demandados de la referencia.

Por lo anterior BANCOLOMBIA S.A., no se hará parte dentro del proceso que cursa en su DESPACHO.

Del Señor Juez,



Felipe Andrés Ochoa García  
Representante Legal Judicial  
Bancolombia S.A.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



FELIPE ANDRES OCHOA GARCIA

Identificado con: C.C. 7184205  
Tarjeta Profesional 176192

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 18/12/2013 7hkmynjkhyyh6



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA



El 18/12/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

FELIPE ANDRES OCHOA GARCIA

Identificado con: C.C. 7184205



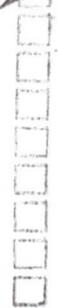
kyij6huyiy66hym

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



24 ENE 2014

DESDE EL SEÑOR JUEZ HO...  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
CON EL ANTERIOR COMICARIO  OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA LA PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS



MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

ENERO 24  
JUZGADO 3<sup>o</sup> DEL CIRCUITO  
Recibido Hoy: 27 ENE 2014  
Hora: 10

Señor  
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular Número 2013 – 00250  
Demandante. **MARIA ANGÉLICA REYES DE PIZANO**  
Demandado. **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES**

**RAUL TIRADO OLARTE**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Despacho, aplazar las diligencias señaladas para el día 13 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que para esa misma fecha y a la misma hora el juzgado doce civil del circuito, dentro del proceso ejecutivo singular No.2013 – 00282, de la señora **MARIA ANGÉLICA TORRES DE PIZANO**, contra **RAFAEL SEBASTIÁN TORRES REYES**, señaló pruebas para la misma fecha y a la misma hora de tal suerte que solamente podré acudir a una de las dos.

Atentamente,

  
**RAUL TIRADO OLARTE**  
C. C. No.19.230.473 de Bogotá.  
T. P. No.58.149 del C. S. J.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 31 ENE. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO  OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIENDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA EL TERMINO

HABIENDOSE EJECUTADO LO ANTERIOR PROVINCIA

HABIENDOSE RECANADO DE LAS COPIAS

HABIENDOSE RECANADO DE TODAS LAS COPIAS

<input type="checkbox"/>

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4º  
BOGOTÁ, D.C.

REF.: DECLARACIONES

NUMERO DE PROCESO: 2013 - 0250

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

DEMANDADOS: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana del día Trece (13) de Febrero del año dos mil catorce (2014), fecha y hora señalada mediante auto de fecha diecinueve (9) del año dos mil trece (2013), el Señor JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad se constituyó en audiencia pública, con el fin señalado en el proveído mencionado. Al acto se hacen presentes los declarantes, señor JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL, con C.C. No. 79.400.999 de Bogotá, D.C. el señor ERWIN FERNANDO VON HALLE LOPEZ, con C.C. No. 79.361.254 de Bogotá y la doctora FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA con C.C. No. 39.529.967 de Bogotá y T.P. No. 45.706 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, peticionaria de la prueba. Se deja constancia que el doctor RAUL TIRADO OLARTE, apoderado de la parte demandada, solicito aplazamiento por encontrarse en otras diligencias en el juzgado 12 Civil del Circuito, por tal razón no se hace presente. Seguidamente el Señor Juez tomó el juramento al compareciente bajo las formalidades legales, por cuya gravedad prometió decir la verdad en lo que va a declarar. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY AL SEÑOR JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL. CONTESTO: "Mi nombre e identificación es como dije y quedó escrito, natural de Bogotá, estado civil casado, profesión Administrador de Empresas, tengo 46 años, estudios Universitarios, con residencia en la CARRERA 7 No. 180-75 Modulo 2 Interior 7 de esta ciudad y soy yerno de la demandante." PREGUNTADO POR EL DESPACHO: TIENE UNSTED CONOCIMIENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Y LA SOCIEDAD IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA, MAS CONCRETAMENTE SOBRE LA EMISIÓN DE UN CHEQUE POR VALOR DE \$376.000.000 DE PESOS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2013. CONTESTO: Si conozco de la relación comercial entre la señora MARIA ANGELICA y la sociedad mencionada, toda vez que ella es socia de importadora de repuestos japoneses. Inicialmente tenía un porcentaje de participación que fue disminuyendo con los años y actualmente entiendo es socia con un porcentaje entre el uno y el dos por ciento, la señora MARIA ANGELICA estuvo casada por casi 30 años con el señor BERNARDO PIZANO MALLARINO, y ese matrimonio termino con la liquidación de la sociedad conyugal que se hizo con todas las formalidades de ley. De esa liquidación a la demandante le correspondió un apartamento situado en la CARRERA 3 con Calle 91 de Bogotá y unos recursos en dinero, aproximadamente en el año 2007 y teniendo en cuenta que la demandante ya no trabaja nos indago especialmente a sus hijas y a sus conocidos sobre las mejores opciones de inversión para poder tener una vejez tranquila. No obstante nuestras sugerencias de hacer esa inversión con bajo riesgo, por ejemplo en finca raíz o en CDTS, ella fue convencida por su hermano el señor RAFAEL REYES TORRES, de prestarle esos recursos a título oneroso lo que sucedió a comienzos del año 2007. Posteriormente aproximadamente a comienzos del año 2008 el demandado comenzó a incumplir los pagos de intereses pactados, entonces ante la preocupación de la demandante y de sus hijas sobre el riesgo que corrían estos recursos, la demandante le solicito a su hermano que le hiciera entrega de alguna garantía o medio de pago para garantizar la deuda, inicialmente pero me es imposible precisar la fecha el demandado suscribió un contrato de promesa de compraventa sobre un lote ubicado en la

102

Urbanización La pradera de potosí ubicado en el municipio de la Calera, que incluía una acción para el club que funciona en ese condominio, igualmente pero tampoco puedo precisar la fecha exacta le hizo entrega de tres cheques por igual valor de \$376.000.000 millones de pesos cada uno, girados uno por importadora de repuestos japoneses ltda, un segundo cheque girado por importadora de repuestos mitsuboshi ltda., hoy denominada importadora mundial de partes y un tercer cheque a título personal. PREGUNTADO: DE CONFORMIDAD CON SU RESPUESTA ANTERIOR CUAL FUE LA SUMA INICIALMENTE PRESTADA POR LA DEMANDANTE A SU HERMANO O A IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. CONTESTO: Desconozco la cifra exacta del préstamo, pero si conozco que el préstamo supero los mil millones de pesos. PREGUNTADO: DE ESA SUMA DE DINERO MUTUADA SABE USTED CUANTO DINERO QUEDO DEBIENDO LA DEMANDADA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA A AL DEMANDANTE. CONTESTO: Sí. Una vez que no se hizo efectiva la promesa de compraventa suscrita por el lote de la Calera y a comienzos del año 2011 fecha en que se cumplían los cuatro años pactados para el préstamo hubo una reunión entre la demandante, el demandado y las hijas de la demandante, reunión en la cual se acordó un plazo adicional de nueve meses que se cumplían en febrero del año 2012, llegado este momento y ante la falta de pago por parte del demandado, este propuso la entrega en dación en pago del lote ya mencionado en el municipio de la Calera, que para la fecha había sido hipotecado en primer grado al señor ERWIN FERNANDO VON HALLE LOPEZ. Yo sostuve varias conversaciones telefónicas con el señor VON HALLE, debido a que el demandado nos suministró su número telefónico para lograr que el lote estaba avaluado aproximadamente en 750 millones de pesos, sirviera para pagar la deuda del señor VON HALLE, que superaba los 400 millones de pesos y el saldo fuera abonado a la deuda de la demandante. Con este motivo se hizo una reunión en el apartamento de la demandante de la Carrera 3 con calle 91 a la que asistimos además de la demandante el señor VON HALLE, mi esposa LUISA PIZANO y el suscrito. De esta reunión no pudimos alcanzar un acuerdo puesto que en ese momento el lote fue embargado por remanentes, por la sociedad TRIANGULO DE ORO, representada por el señor HECTOR MALPICA, quien hasta donde tuve conocimiento quedo como propietario del ciento por ciento del lote. Ante este hecho hubo una nueva reunión en las oficinas de importadora de repuestos japoneses ltda, ubicadas en el barrio siete de agosto de Bogotá, en la calle 67 entre carreras 26 y 27, a la que asistimos además de la demandante, mi esposa LUISA PIZANO, el suscrito y el señor RAFAEL REYES representante legal de importadora de repuestos japoneses ltda. Esa reunión tuvo lugar entre la segunda mitad de marzo y abril del año 2012, allí el señor REYES propuso la entrega de un apartamento en Cartagena ubicado en el edificio Terrazas de San Sebastian que avaluaba en la suma de 950 millones de pesos, pero sobre el cual existía una operación de Leasing con el banco HELM, por aproximadamente 250 millones de pesos, e igualmente tenia prediales atrasados por una suma cercana a 20 millones de pesos y algunos meses de administración atrasados. Por lo tanto era preciso para lograr recibir el bien, bien pagar el saldo de LEASING, bien aceptar la cesión de ese contrato y como la demandante es una persona de alguna edad que no tiene actividad económica, me solicito que hiciera la cesión del leasing a mi nombre, cesión que fue aprobada por el banco y formalizada en mayo del año 2012. De aquí se puede concluir que el demandado hizo un abono de algo menos de 700 millones de pesos que resulta de restar al valor acordado de 950 millones de pesos el saldo del leasing los impuestos adeudados y la administración en mora. Con posterioridad a la cesión del leasing mencionada el representante legal de la demandada desde el correo electrónico oficial empresarial envió a mi esposa LUISA PIZANO un correo electrónico en el que hacia un resumen de las cuentas una vez formalizado el recibo del apartamento de Cartagena y aceptaba que la deuda en ese momento era de algo más de 500 millones de pesos, acordaba pagar un interés mensual que no recuerdo si era de uno o uno y medio por ciento, y se comprometía adicionalmente a retirar a la demandante como socia de la demandada. PREGUNTADO: EN SU CONOCIMIENTO ACTUALMENTE CUAL SERIA LA DEUDA ENTONCES DE IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES A MARIA ANGELICA REYES Y SI HAY ALGUN DOCUMENTO SOPORTE DE GARANTIA DE ELLA. CONTESTO :

Teniendo en cuenta que a partir de la fecha de ese correo electrónico que es mayo del año 2012 donde acepto la deuda por más de 500 millones de pesos y que no ha hecho ningún tipo de pago o abono en este lapso, la deuda es la aceptada en el correo electrónico más los intereses causados, con respecto al documento garantía la demandante consigno a comienzos del año 2013 el cheque girado por importadora de repuestos japoneses por 376 millones de pesos y que resultara no pagado por el banco. Quiero agregar en el mes de octubre del año 2012, hubo una nueva reunión en el café Juan Valdés de la calle 73 con carrera 9 de Bogotá, a la que asistimos el señor ERWIN FERNANDO VON HALLE LOPEZ, la señora MARIA ANGELICA REYES, el señor RAFAEL REYES y el suscrito en el que una vez más se trató el tema del lote de la Calera como posible solución al pago de la deuda del demandado con la demandante. Hago énfasis en que esta reunión tuvo lugar por lo menos cinco meses después de que se hubiese formalizado el contrato de leasing y la entrega del apartamento en Cartagena y este saldo hacia relación con el correo electrónico ya mencionado donde el representante legal de la demandada reconocía la deuda. PREGUNTADO REFIERE EL DEMANDADO QUE CON LA CESIÓN DEL LEASING HABITACIONAL CUBRIO LA DEUDA CONTRAIDA CON LA DEMANDANTE, QUE SOLAMENTE LE ADEUDA LA SUMA DE 36.561.886. QUE OPINA AL RESPECTO. CONTESTO: En mi opinión esa afirmación no es cierta, toda vez que con posterioridad a la formalización del contrato de leasing y entrega del apartamento de Cartagena el representante legal de la demandada, ha hecho por lo menos dos manifestaciones sobre la existencia de una deuda mucho mayor: la primera es un correo electrónico donde reconoce una deuda superior de los 500 millones de pesos y se comprometió a pagar interes sobre ese saldo, y segundo que en ese orden de ideas si la deuda fuera de solo 36 millones de pesos no habría objeto en hacer reuniones con el señor ERWIN FERNANDO VON HALLE LOPEZ, en octubre del año 2012 para tratar el posible pago de la deuda con el lote de la Calera cuyo valor comercial es de alrededor de 750 millones de pesos. Igualmente hubo una quinta reunión a finales del año pasado en el apartamento de la demandante a la que asistieron el señor RAFAEL REYES, las hijas de la demandante llamadas LUISA Y MARCELA PIZANO, y un sobrino tanto de la demandante como del demandado, llamado PABLO ANDRES JARAMILLO REYES, a quien también la sociedad demandada le adeuda algún dinero en la que el señor RAFAEL REYES, admitió deberle a la demandante más de 500 millones de pesos. Menciono la deuda del señor JARAMILLO porque él me lo comento en una reunión en su apartamento en diciembre del año 2012. PREGUNTADO: PORQUE HABLA USTED NUEVAMENTE DE HABERSEN REUNIDO CON EL SEÑOR VON HALLE, CON POSTERIORIDAD A LA CESION DEL LEASIN HABITACIONAL, CUANDO LO QUE ENTENDIO EL JUZGADO ES QUE EL TENIA ALGO QUE VER CON UN LOTE DE LA CALERA QUE NO SE LLEVO A BUEN TERMINO LA NEGOCIACIÓN. CONTESTO: Aclaró que con la cesión del leasing habitacional hubo un abono a la deuda pero quedo un saldo reconocido por el demandado. La reunión se llevó a cabo porque el señor VON HALLE para octubre del año 2012 continuaba siendo el beneficiario de la hipoteca en primer grado y por ende tenía una acreencia a su favor. El objeto de la reunión era que el lote sirviera para pagarle la deuda al señor VON HALLE y hacerle un abono a la deuda de 500 millones a la demandante. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, peticionaria de la prueba, quien manifiesta lo siguiente: PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR A ESTE DESPACHO SI SABE O LE CONSTA SI AL CHEQUE GIRADO POR IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONEESE SE LE HA REALIZADO ALGIN ABONO POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES. CONTESTO: Tengo conocimiento que no ha habido ningún abono. PREGUNTADO: SABE USTED SI IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA PRESENTO ALGUNA FORMULA DE PAGO RESPECTO A LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL CHEQUE MATERIA DE ESTE PROCESO. CONTESTO: No ha habido ninguna oferta de pago por parte de la demandada. La apoderada manifiesta no tener más preguntas para el declarante. PREGUNTADO POR EL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR. CONTESTO: No. A continuación se procede a recepcionar el testimonio del señor ERWIN FERNANDO VON HALLE

104

LOPEZ, quien PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, CONTESTO: "Mi nombre e identificación es como dije y quedó escrito, natural de Bogotá, estado civil casado, profesión Comercio Internacional, tengo 48 años, estudios Universitarios y con residencia en la CARRERA 1 ESTE No. 74-98 APTO. 202 de esta ciudad y sin parentesco para con las partes en el presente proceso". PREGUNTADO POR EL DESPACHO: TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Y LA SOCIEDAD IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LIDA, MAS CONCRETAMENTE SOBRE LA EMISIÓN DE UN CHEQUE POR VALOR DE \$376.000.000 DE PESOS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2013. CONTESTO: No tengo conocimiento. PREGUNTADO: CUAL ES SU RELACIÓN O VINCULO CON LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO. CONTESTO: Ninguna, la vi una vez. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, peticionaria de la prueba, quien manifiesta lo siguiente: PREGUNTADO: CUENTELE A ESTE DESPACHO, SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD USTED HIZO UN PRESTAMO DE DINERO AL SEÑOR RAFAEL SEBASTIAN REYES AMPARADO CON UNA HIPOTECA A SU FAVOR Y QUE DE ALGUNA MANERA LO VINCULO CON LA AHORA DEMANDANTE MARIA ANGELICA REYES. CONTESTO: Sí se le hizo un prestamo al señor RAFAEL REYES con una hipoteca de un lote pero no tiene ninguna vinculación con MARIA ANGELICA. PREGUNTADO: INFORMELE A ESTE DESPACHO SI USTED SABIA O SE ENTERO QUE SOBRE EL INMUEBLE QUE USTED RECIBIO EN HIPOTECA EXISTIA UNA PROMESA DE VENTA QUE FUE INCUMPLIDA A FAVOR DE MARIA ANGELICA REYES. CONTESTO: No tenia ni idea. PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI EL SEÑOR RAFAEL REYES LE COMENTO LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN A SU CARGO, Y A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES Y A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO. CONTESTO: No, pero después de mucho tiempo me entere por BERNARDO porque me llamo a la oficina. PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR A ESTE DESPACHO SI CON OCASIÓN A LA OBLIGACION A SU FAVOR ADUEDA POR RAFAEL REYES SE SSOTUVIERON REUNIONES DONDE SE PRETENDIO CONCILIAR LAS DIFERENCIAS RESPECTO AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES. CONTESTO: La reunión en JUAN VALDES en octubre me propusieron unirme en la deuda con el señor RAFAEL REYES, compartiendo el lote vendiéndolo y dándoles a ellos el restante de mi deuda pero como no había cliente para venderlo, esto sería difícil ya que yo no tengo ningún vinculo con MARIA ANGELICA. Finalmente mi deuda me la pagaron con una camioneta. PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO, SI USTED SE ENTERO SI LA OBLIGACION ADEUDA POR IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LE FUE CANCELADA A LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES O REALIZADO ALGUN ABONO. CONTESTO: Me entere por esta citación que todavía están los hermanitos peleando, no tengo ni idea si le pagaron o no. PREGUNTADO: CON OCASIÓN A LOS CONFLICTOS ENTRE HERMANOS REYES HUBO ALGUNA OTRA REUNION DONDE SE TRATARON LOS TEMAS AHORA VENTILADOS EN ESTE PROCESO. CONTESTO: Como dos meses antes de la reunión en JUAN VALDES en la calle 73, me invitaron al apartamento de MARIA ANGELICA REYES, a que los conociera y a contarmen la triste historia de la deuda. PREGUNTADO: DONDE CONOCIO USTED A RAFAEL REYES Y CUALES FUERON SUS VINCULOS. CONTESTO: En el club la pradera de potosi, ya que mi hermana es socia de este club y me invita a este club y me lo presento como un amigo de su esposo y de ella. Y los vínculos con RAFAEL fueron netamente comerciales pues tuve que recibir un carro por mi deuda, dado que no se cumplía los pagos de la deuda. PREGUNTADO POR EL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR. CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

Dr. CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Los Declarantes,



Sr. JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL



Sr. ERWIN FERNANDO VON HALLE LOPEZ

Apoderada de la parte actora,



Dra. FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4º  
BOGOTÁ, D.C.

REF.: INTERROGATORIO DE PARTE

NUMERO DE PROCESO: 2013 - 0250

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

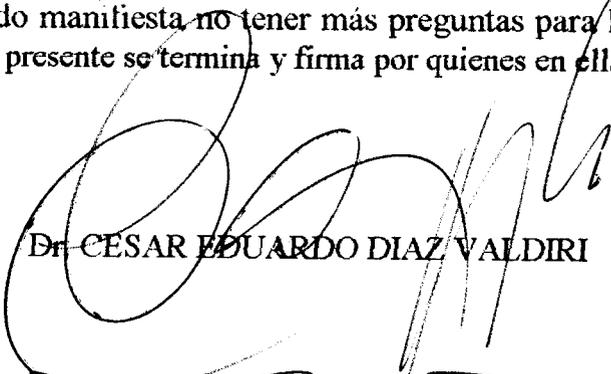
DEMANDANTES: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

DEMANDADOS: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

En Bogotá D.C., siendo las tres y treinta de la tarde del día Trece (13) de Febrero del año dos mil catorce (2014), fecha y hora señalada mediante auto de fecha diciembre nueve (9) del año dos mil trece (2.013), el Señor JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad se constituyó en audiencia pública, con el fin señalado en el proveído mencionado. Al acto se hace presente la demandante señora MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO con C.C. No. 41.520.315 de Bogotá (absolvente), la doctora FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA con C.C. No. 39.529.967 de Bogotá y T.P. No. 45.706 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante y el doctor RAUL TIRADO OLARTE, con C.C. No. 19.230.473 de Bogotá y T.P. No. 58149 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, peticionario de la prueba. Seguidamente el Señor Juez tomó el juramento a la compareciente bajo las formalidades legales, por cuya gravedad prometió decir la verdad en lo que va a declarar. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY A LA SEÑORA MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO. CONTESTO: "Mi nombre e identificación es como dije y quedó escrito, natural de Bogotá, estado civil separada, profesión Ama de casa y pensionada, tengo 62 años, estudios Bachillerato, con residencia en la CALLE 144 No.11-90 INTERIOR 13 de esta ciudad. Toma el uso de la palabra el apoderado de la parte demandada, peticionario de la prueba, quien manifiesta: PREGUNTA NUMERO UNO: AFIRMO USTED EN RESPUESTA DADA A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE ESTA DEMANDA HACE PARTE DE UN A OBLIGACION ADQUIRIDA POR EL DEMANDADO POR LA SUMA DE \$1.128.000.000 MILLONES DE PESOS; INDIQUELE AL DESPACHO CUANDO Y EN QUE FORMA FUE ENTREGADA ESA SUMA AL DEMANDADO. CONTESTO: Se le entregue en el 2007 con plazo de pago en el 2011. PREGUNTA NUMERO DOS: AFIRMA USTED EN LA MISMA CONTESTACIÓN QUE EL DEMANDADO LE ADEUDA DE LA SUMA ORIGINARIA ENTREGADA EN MUTUO, LA SUMA DE \$412.561.886 PESOS DE CAPITAL, MAS 20.569.943 PESOS QUE CORRESPONDEN AL IMPUESTO PREDIAL DEL APARTAMENTO DE CARTAGENA RECIBIDO EN PARTE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN, MAS UNOS INTERESES PARA UN TOTAL DE SALDO PENDIENTE POR LA SUMA DE \$527.058.439 PESOS. EXPLIQUELE AL DESPACHO PORQUE RAZÓN USTED DEMANDO EN ESTE JUZGADO POR LA SUMA DE \$376.000.000 MILLONES PESOS Y EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO POR LA SUMA DE \$231.959.159 MILLONES DE PESOS. CONTESTO: En el juzgado 12 un saldo a un negocio que él y yo tuvimos y en este juzgado estoy con un cheque con fondos insuficientes. PREGUNTA NUMERO TRES: MANIFESTO USTED EN RESPUESTA ANTERIOR QUE LA SUMA ORIGINARIA DE LA OBLIGACION ASCENDIA A \$1.128.000.000, millones de pesos, INDIQUELE AL DESPACHO, SI EL DEMANDADO LE HA HECHO ABONOS AL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EN CASO AFIRMATIVO PORQUE VALOR. CONTESTO: Abono 715 millones de pesos aproximadamente. PREGUNTA NUMERO CUATRO: INDIQUELE AL DESPACHO SI SE ACUERDA EN QUE AÑO Y EN QUE MES

FUERON ENTREGADOS LOS TRES CHEQUES POR LAS SUMAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, CON LOS CUALES SE ESTABAN GARANTIZANDO EL TOTAL DE LA DEUDA ANTES REFERIDA. CONTESTO: En el 2007 entrego los cheques, teniendo un plazo de cuatro años para pagar la deuda total, estos cheques no venían con fecha para poder ser cobrados en cualquier momento. PREGUNTA NUMERO CINCO: EXPLIQUELE AL DESPACHO PORQUE RAZON, USTED, EN SU CONDICION DE SOCIA DE LA EMPRESA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., RECIBIO COMO GARANTIA DE PARTE DE LA DEUDA EL CHEQUE OBJETO DE ESTE PROCESO GIRADO POR EL GERENTE Y SOCIO RAFAEL REYES. CONTESTO: Nunca pensé que esto fuera motivo de duda, para el pago de esta deuda, yo era socia pero nunca me pidieron autorización para cualquier cheque que el girara. El apoderado manifiesta no tener más preguntas para la absolvente. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



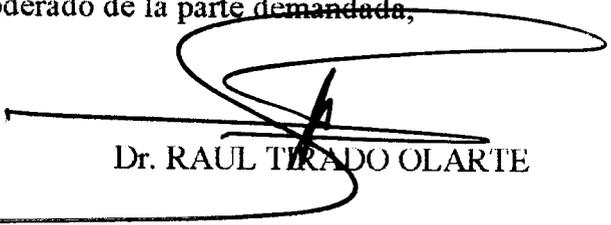
Dr. CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Absolvente,



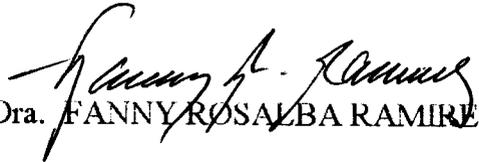
Sr. MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO

El apoderado de la parte demandada,



Dr. RAUL TIRADO OLARTE

Apoderada de la parte actora,



Dra. FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA

108

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., Marzo tres (03) de dos mil catorce (2.014)**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0250

Encuentra el Juzgado que aún no se ha emitido el oficio ordenado mediante numeral 2.2., del auto que abrió a pruebas este asunto por lo que se dispondrá su elaboración.

A pesar de lo anterior viéndose que los demás medios probatorios ordenados se recaudaron, es pertinente continuar con el curso del proceso observándose que de acuerdo al inciso 4° del artículo 183 del C.P.C. tal medio de prueba puede ser allegado en cualquier momento antes de que entre al Despacho para sentencia, de modo que se le dará aplicación al inciso final del artículo 184 del C.P.C., y en esa medida, proseguir con el trámite pertinente de conformidad con el literal b) del artículo 510 ibídem.

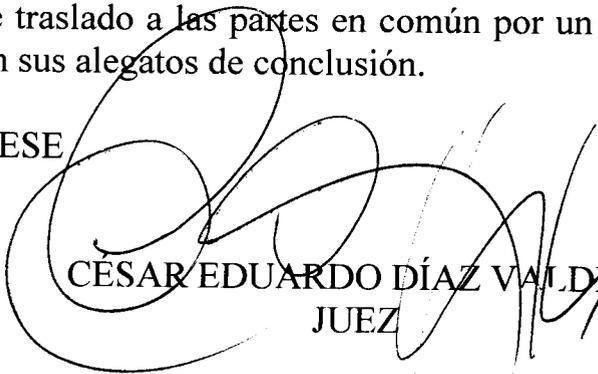
Por lo expuestos el Juzgado, DISPONE:

1°. Dese cumplimiento al numeral 2.2. del auto emitido con fecha diciembre 9 de 2013.

2°. Declarar precluída la etapa probatoria en este proceso, sin perjuicio de que se incorpore al plenario y se tenga en cuenta el documento a obtenerse con el oficio aludido en el ítem anterior, de allegarse oportunamente.

3°. Córrese traslado a las partes en común por un término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

  
CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA  
JUEZ

DABZ

109

Señor

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Recibido Hoy:

Hora:

10 MAR 2014

Referencia. Ejecutivo Singular No.2013 - 00250

Demandante. **MARIA ANGÉLICA REYES DE PIZANO**

Demandante. Importadora de Repuestos Japoneses Ltda

**RAUL TIRADO OLARTE**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, atentamente me permito aportar mis alegatos de conclusión para que sean tenidos en cuenta al momento de entrar a dictar la sentencia correspondiente a la instancia.

**ANTESEDENTES**

1. Mediante apoderado judicial la demandante formuló demanda con el objeto de obtener el recaudo judicial de la suma de trescientos setenta y seis millones de pesos (\$376.000.000.00) como capital representados en cheque número FX-343890 de Bancolombia.
2. Dentro de la sustentación de la excepción de "inexistencia de la obligación por entrega del cheque en garantía y con espacios en Blanco". Se señaló que el también demandado RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, pago a la demandada, el total de la obligación con la transferencia que le hizo del inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria 060 – 233925 ubicado en la Avenida Santander No.49 – 360, de Cartagena, avaluado en la suma de (\$950.000.000.000.00), menos la suma de (\$235.000.000.), que todavía se le adeudada a Helm Bank, dentro del interrogatorio de parte, formulado a la demandada, el 13 de febrero de 2014, esta acepto, que para 18 de mayo de 2012, el demandado aún adeudaba de la obligación originaria la suma de cuatrocientos doce millones quinientos sesenta y un mil pesos, más veinte

millones (\$20.000.000.00), por concepto del pago del impuesto predial del inmueble entregado en Cartagena como parte de pago de la obligación.

3. En cuanto a la excepción de pago parcial, también quedó demostrado que mi poderdante sí debe a la demandada pero no la suma indicada en el mandamiento de pago, la demandante fue consiente y en el interrogatorio de parte que obra dentro del plenario quedo demostrado que la obligación es por menos de la suma pretendida en esta demanda y la que se adelanta ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, donde se libró mandamiento por la suma de (\$231.000.000.00). Es decir, que se ha librado mandamiento de pago en los dos juzgados por la suma de (\$607.000.000.00), cuando realmente está demostrado con los interrogatorios, rendidos por la demandante el 13 de febrero de 2013, que las pretensiones solamente alcanzan a (\$527.000.000.00) incluidos los intereses de mora.
4. Para demostrar que el Juzgado Doce Civil del Circuito, libro mandamiento por la suma de (\$231.959.159, permito aportar la fotocopia del mandamiento de fecha 8 de mayo de 2013.

Por lo expuesto, comedidamente solicito señor juez, que al momento de proferir la sentencia se revise, el mandamiento de pago.

Atentamente,



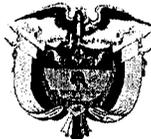
**RAUL TIRADO OLARTE**

C.C.No.19.230.373 de Bogotá

T.P.No.58.149 del C.S.J.

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



9

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil trece

Expediente No. 2013-0282

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por cuanto la anterior demanda reúne las exigencias del art. 75 del C. de P. C., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 Ibídem, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de **MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO** contra **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de \$231'959.159,00 como capital representado en el Cheque aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del dos (2) de Abril de dos mil trece (2013) (fecha de presentación del instrumento al banco librado), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el 20% como sanción comercial.

NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. Civil, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSE ALDEAMAR CORREDOR C  
JUEZ (2)

14 MAR 2014

DESFACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
CON EL ANTERIOR COMICARIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGAR  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO  
DE OFICIO PARA LA PRONUNCIACIÓN  
HABIENDOSE EJECUTADO LA SENTENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO EL VOTO  
HABIENDOSE SUBSANADO EL VOTO

MARIA...

40000

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

112

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO  
Recibido Hoy: 12 MAR. 2014  
Hora: \_\_\_\_\_

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2.013 - 250  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto acudo a su digno Despacho, dando cumplimiento a su último auto y estando dentro del término de ley, para allegar los alegatos de conclusión, lo que hago de la siguiente manera:

#### ANTECEDENTES DE LA PRETENSION FORMULADA POR LA ACTORA

A través del presente proceso la parte actora, en ejercicio del derecho que la ley le otorga, pretende cobrar las sumas de dinero que se le adeudan en virtud a un préstamo otorgado al representante legal de la sociedad demandada, y respaldado con tres (3) cheques, uno de los cuales fue girado por IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., ahora demandada, el que NO ha sido satisfecho, debiéndose la totalidad de su importe, más la sanción comercial por el no pago del título valor, los intereses causados desde el no pago del título valor, los gastos de cobranza y los honorarios de abogado.

#### ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA SUSTANCIAL Y PROCESAL

Se trató de una obligación que a título personal contrajo el representante legal de la demandada, Sr. Rafael Sebastián Reyes Torres con la Sra. María Angélica Reyes de Pizano, por valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.128.000.000) y que para efectos del pago giró tres cheques cada uno por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 376.000.000) uno de su chequera personal, otro de la chequera de la sociedad demandada Importadora de Repuestos Japonenses Ltda. y un último girado de la compañía Importadora de Repuestos Mitsuboshi Ltda, tal como se acredita con las copias de los cheques que obran a folios del expediente, comprometiendo de esta manera a la sociedad demandada, con el pago de la acreencia que es materia de la presente ejecución.

Los cheques son pagaderos a la vista, conforme lo establece el art. 717 del C.Co. y cualquier anotación que determine lo contrario se omitirá. Aquellos cheques posdatados y presentados al cobro antes del día indicado como fecha de emisión serán pagaderos el día de su presentación, tal como lo establece la misma norma, la intencionalidad de la sociedad demandada al hacerle la entrega del título valor a la demandante sin fecha específica, era para que ésta tuviera la oportunidad de presentarlo para su pago al banco girado en el momento oportuno o necesario, como en efecto sucedió.

Dentro del proceso quedo plenamente probados, tanto con los testimonios recepcionados, como del interrogatorio de parte absuelto por mi representada, que la obligación a cargo de IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., no ha sido satisfecha, no obstante que la carga de la prueba correspondía a la demandada, quien no probó nada en contrario, ni aportó documento que probara su pago.

La defensa de la parte demandada se limitó a hacer afirmaciones, que no fueron probadas, ni mediante documentos, ni con la prueba testimonial, dado que por el contrario quedo claramente demostradas que todas y cada una de la afirmaciones planteadas por la parte actora a la cual represento, fueron fidedignas y que la obligaciones materia del proceso, no ha sido satisfecha; que el total del monto que recibió en mutuo el representante legal de la demandada, señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, ascendió a la suma de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.128.000.000), y que para su pago comprometió a la sociedad demandada con el giro de un cheque por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 376.000.000), hechos que nunca conto la parte demandada, con el fin enriquecerse ilícitamente al pretender no pagar la obligación de marras, pero que si fueron probados cabalmente con las declaraciones arrimadas al proceso.

Del estudio de la prueba testimonial y la documentaria allegada al proceso, se puedo concluir que para sufragar parte de la totalidad de la obligación, por el monto de \$1.128.000.000, el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, representante legal de la ejecutada, suscribió título personal una promesa de compraventa de fecha Febrero 29 del año 2.008, donde se compromete a vender a mi mandante, un inmueble ubicado en el sector Molinos de la Agrupación la Pradera de Potsi- Club Residencial, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20311268 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 700.000.000). Promesa de compraventa que fui incumplida, toda vez que nunca se solemnizo la venta, por el contrario, el inmueble objeto de la promesa, fue hipotecado a favor del señor ERWIN FERNANDO VONHALLE LOPEZ en Julio 24 del 2.009, luego en Abril 10 del 2.012 embargado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, y por último transferido a título de venta real y efectiva a favor de HECTOR ANTONIO MALPICA TORRES y de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO ORO S.A., tal como se acredita con el certificado de libertad y la promesa de venta referidas obrantes a folios del expediente.

También se probó, que para compensar el contrato incumplido, el señor REYES TORRES procede a entregar en Dación de Pago un contrato de Leasing habitacional número 141169-3, constituido sobre un inmueble ubicado en Cartagena, por valor de \$ 715.438.114, con el cual se canceló el cheque No. 345915 girado por la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS MITSUBOSHI LTDA, por valor de \$ 376.000.000 del Bancolombia, se abonó al cheque que se ejecuta ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, y se cancelan intereses vencidos, sin que se aplicara ningún valor al cheque No. 343890 objeto del recaudo, quedando insatisfecha la obligación que ahora nos ocupa.

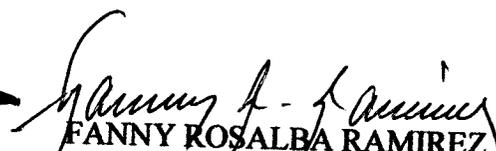
Así las cosas, quedo probado que a la demandante se le adeuda, de la suma originaria entregada en mutuo, la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 412.561.886), más cuatro años de impuestos que debía el cedente del leasing sobre el inmueble gravado, por valor de \$ 20.569.943 cancelados por la demandante, más los intereses, prueba de ello es el mismo correo electrónico allegado al proceso, donde el Sr. RAFAEL SEBASTIAN REYES, menciona que en archivo adjunto presenta el resumen de lo hablado el día anterior, respecto de las obligaciones en favor de MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, especificando el monto pendiente de pago, sumas que quedaban respaldadas con los cheques que se ejecutan tanto en el presente proceso, como en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

En este orden de ideas, y como nada probó la parte demandada, respecto a las excepciones propuesta, ni frente al pago de la obligación en cita, es por lo que ruego al Despacho, dictar sentencia conforme al mandamiento de pago librado, ordenando seguir adelante la

ejecución, por cuanto la sociedad demandada a la fecha, no ha satisfecho el monto del título valor que se ejecuta, el que reúne los requisitos de exigibilidad, además porque las excepciones propuestas, por la parte demandada, están alejadas de la veracidad de los hechos, y no fueron probadas como en derecho corresponde.

En los anteriores términos y el respeto acostumbrado, doy cumplimiento al deber de litigante, rindiendo en tiempo este alegato de conclusión en defensa de los intereses de la parte demandante, que ahora represento.

Del señor Juez,

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Engativá (Bogotá)  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.

10 MAR 2014

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA LA PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

Vertical stamp with a grid of boxes, some of which are checked. A handwritten 'C2' is written to the right of the stamp.

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE DESCONGESTION BOGOTÁ, D.C.

Informe secretarial

Al Despacho del señor (a) Juez,  
Hoy 10 JUN 2014

Las presentes diligencias, para resolver petición del:

Alber Carrasquero  
Continuación trámite

[Signature]  
EL SECRETARIO

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá, D. C. Diez (10) de Junio De Dos Mil Catorce

Ref. Ejecutivo 2013 - 0250

Se avoca el conocimiento del asunto de la referencia, remitido por el Juzgado Treinta y nueve Civil del Circuito de esta ciudad.

Por Secretaría, fijese el presente trámite en la lista del Art. 124 del C. de P. C.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
JUEZ

cr

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ____ fijado hoy 12 de JUNIO DE 2014 a la hora de las 8:00 A.M.
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN SECRETARIO

Bogotá, 11 abril 2014

VS-GOP-EMB-13-221992-2

000992-3-JUN-14-10:00  
 JUN 29 09:10:00

109

Señor(a)  
 Secretario(a)  
 Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá  
 Carrera 10 No. 14 - 33, oficina 407  
 Bogotá, D. C.

2013-250

OFICIO No. 3005 RAD 11001310303920120025000  
 Proceso Ejecutivo Singular instaurado por REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA contra  
 IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
8000882820	JAPONESES LTDA IMPORTADORA DE REPUESTOS	<p>Damos alcance a nuestra comunicación del 21 de agosto de 2013 con el fin de enviar copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$210.000M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta N. 250054806.</p> <p>No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.</p>

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Carlos Hoyacio Díaz Martín  
 Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas  
 Departamento de Operaciones



Anexamos lo anunciado

Ggutie1

Enviado a 22 C CTO Descongestión

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
- REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 04/04/2014  
 ENTIDAD : BANCO DE BOGOTA SA  
 OFICINA ORIGEN : 10  
 USUARIO : mirelnago  
 NRO DE DEPOSITOS : 23  
 TOTALES : COMISIONES: 291,196.26 IVA: 46,591.00 TOTAL : 179  
 REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

PAG: 1

ARCH	REG	ESTAD	OF	OR	A	OF	DEST.	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP	D/E	E	D/DANTE	F	TP	D/O	G	D/MDADO	H	VIR	TITULO	I	EXPEDIENTE	J	#	PROCESO	K	V.	COMIS	V.	IVA	E	
665612	1	A																																		
665612	2	A																																		
665612	3	A																																		
665612	4	A																																		
665612	5	A																																		
665612	6	A																																		
665612	7	A																																		
665612	8	A																																		
665612	9	A																																		
665612	10	A																																		
665612	11	A																																		
665612	12	A																																		
665612	13	A																																		
665612	14	A																																		
665612	15	A																																		
665612	16	A																																		
665612	17	A																																		
665612	18	A																																		
665612	19	A																																		
665612	20	A																																		
665612	21	A																																		
665612	22	A																																		
665612	23	A																																		

OK 566812484

B 179,536,288 35



Bogotá, 27 Mayo 2014

VS-GOP-EMB-13-221992-3

JUZ 39 CIVIL CTO BTA

00196-JUN-14-15:13

Señor(a)  
 Secretario(a)  
 Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá  
 Carrera 10 No. 14 - 33, oficina 407  
 Bogotá, D. C.



OFICIO No. 3005 RAD 11001310303920120025000  
 Proceso Ejecutivo Singular instaurado por REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA contra  
 IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
8000882820	JAPONESES LTDA IMPORTADORA DE REPUESTOS	<p>Damos alcance a nuestra comunicación del 21 de agosto de 2013 con el fin de enviar copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$350.000M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta N. 250054806.</p> <p>No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.</p>

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Carlos Hoyacio Díaz Martín  
 Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas  
 Departamento de Operaciones



Anexamos lo anunciado

FGUZMAN



El a-quo, al correr traslado de esta tutela a la EPS COMPENSAR, vinculó al trámite al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y al Ministerio de Salud y Protección Social, los que dentro de la oportunidad debida, manifestaron:

- FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ. Indica que ese ente a través de Resolución 014 del 27 de enero de 2014 concedió la licencia de paternidad al actor y que de dicho acto dio traslado a COMPENSAR (eps a la que el actor está afiliado) para el reconocimiento respectivo, recibiendo respuesta en marzo 9 de 2014, indicando que no procedía el reconocimiento económico porque el afiliado no registraba el pago de aportes durante los 260 días anteriores -los de la gestación- sino 240. Frente a la tutela aclara que ese Fondo acatará el fallo que al respecto se profiera.

- COMPENSAR EPS. Destaca que la controversia que en sede de tutela ventila el actor, cuenta con otros medios idóneos de defensa ante la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de las funciones jurisdiccionales de que fue investida por virtud de lo previsto en la Ley 1122 -art. 41- y la Ley 1438 -art. 126- que la modificó y por ende solicita aplicar la regla fijada en el art. 6 del Decreto 2591/91.

Frente al caso concreto explica que previo a reconocer económicamente la licencia de paternidad del actor, se verificó en sus registros y se constató que no cumplía con el periodo mínimo decantado por la Corte Constitucional en Sentencia C-663 de 2009, pues no presenta aportes completos por los 30 días del mes de diciembre de 2013, según reporte que consigna en algunos cuadros insertos en su respuesta y en esa medida solicita declarar improcedente la tutela.

- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Hace alusión al marco legal que regula la licencia de paternidad -Ley 1468 de 2011, que modificó el art. 236 del C.S.T., según el cual además de la presentación del registro civil de nacimiento del hijo debe acreditar que estuvo cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad, disposición que debe interpretarse a la luz del rasero sentando por la Corte Constitucional en sentencia C-663/09. Bajo ese entendido solicita excluir al FOSYGA de los efectos de esta tutela.

### **3. Decisión de primera instancia y motivos de la inconformidad.**

El Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, en decisión de mayo 5 de 2014, declaró improcedente el amparo invocado por la existencia de otros medios de defensa ordinarios para dirimir la controversia suscitada en torno al reconocimiento económico de la licencia de paternidad concedida al actor y en el entendido que la licencia como tal ya fue cumplida, no encontró elementos de juicio que denotaran la afectación de los derechos de su recién nacida hija.

Enterado el actor de la anterior decisión la impugnó y en su escrito, luego de repetir los hechos expuestos en su libelo introductor y reconocer que es cierto que existe un procedimiento para dirimir este asunto ante la Superintendencia Nacional de Salud, por el procedimiento jurisdiccional legalmente establecido,

113

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE DESCONGESTION BOGOTÁ, D.C.

Informe secretarial

Al Despacho del señor (a) Juez,

Hoy 24 JUN 2014

Las presentes diligencias, para resolver petición de:

Sentencia

  
EL SECRETARIO



Libertad y orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014).-

SENTENCIA.-

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO instaurado por la señora – MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO -, en contra de la sociedad – IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. Rad. 2013-0250.-

I.- ANTECEDENTES:

1.- Por escrito presentado el día 09 de abril de 2013, la persona natural demandante instauró la presente acción contra la sociedad atrás indicada, a propósito de que, por los trámites de un proceso ejecutivo, se le coaccionara a pagar las sumas de dinero que se concretaron en el mandamiento de pago librado en mayo 27 de la anualidad ya referida, así:

1.1.- Por la suma de \$376.000.000.00, M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el título valor cheque No. FX 343890 de la cuenta corriente No. 00017172289 del Bancolombia, junto con los intereses moratorios sobre la suma indicada por concepto de capital, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación,

1.2.- Por la suma de \$75.200.000.00 M/cte., correspondiente a la sanción comercial de qué trata el artículo 731 del Código de Comercio.

2.- Fundamentos de hecho:

2.1.- Se puso de presente que la parte demandada suscribió el título valor- cheque a favor de la parte ejecutante, de la que, como quiera que no se ha cancelado la suma allí acordada, se exige el pago de la totalidad de la obligación allí incorporada con sus accesorios pertinentes.

2.2.- El título allegado como base de recaudo proviene –según dijo la actora - del extremo deudor y se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los intereses avenidos a la tasa elegida.

3.- Mandamiento de pago y su notificación:

3.1.- Una vez la demanda cumplió con la totalidad de requisitos exigidos, en lo que refiere a su contenido y anexos, se libró orden de pago por las sumas atrás relacionadas mediante el proveído ya apuntado. Igualmente, se dispuso la materialización de las diligencias notificadorias al extremo pasivo de la acción.-

3.2.- La notificación del auto de apremio a la parte demandada se verificó, con carácter personal al representante legal de la sociedad demandada el día veinticinco de septiembre de 2013, ante la secretaria del Juzgado de Conocimiento de la época (39 C.Ctó) (véase fl. 24 del expediente).-

3.3.- El representante judicial de la demandada – *IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESSES LTDA* -, durante la oportunidad legal formuló medios de defensa judicial (fls. 29 a 38 c.o.).

4.- La Contradicción. Excepciones y sus fundamentos:

4.1.- Dentro del término de traslado la ejecutada disidente propuso como excepciones de mérito las que denominó “1º. *Inexistencia de la obligación por entrega del cheque en garantía y con espacios en blanco*; 2º. *Pago parcial de la obligación*; y 3º. *Extralimitación de la facultad[es] del representante legal*”, expuestos en la siguiente argumentación sucinta al respecto.-

4.2.- La primera exceptiva está sustentada en el hecho que el título valor adosado como base del recaudo, fue entregado en garantía a la hoy ejecutante ante posibles obligaciones que contrajera la sociedad demandada con aquella, entrega del documento de crédito efectuado con ocasión de su calidad de socia de la compañía, según se establece del certificado de existencia y representación legal de la colectividad, previo instructivo verbal del caso para su diligenciamiento; ahora bien, las obligaciones existentes con la señora Reyes de Pizano, fueron debidamente pagadas con la cesión que se hizo entre el mes de mayo y junio de 2012, del contrato de leasing habitacional número 141169-3, de HELM BANK, respecto del apartamento BPH 3 ubicado en el Conjunto Terrazas de San Sebastián en el sector de Marbella en la ciudad de Cartagena, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 060 – 233925, avenida Santander No. 49 – 360, avaluado en la suma de Novecientos Cincuenta Millones de Pesos (\$950.000.000.00), pero como en el momento de la cesión existía una deuda con HELM

BANK de \$234.561.886.00 Mcte., se pactó que esta suma se deduciría del precio, por lo que con esta negociación se le pagó la suma de \$715.438.114.00 Mcte., con lo cual se abonó a éste cheque y al que se pretende cobrar dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, radicado con el número 2013 – 00282, con un saldo a favor de la ejecutante por los dos títulos memorados, en suma de \$36.561.886.00 Mcte.

4.2.1.- A continuación y después de recordar la norma mercantil que regula el diligenciamiento de títulos valor en blanco (art. 622), y el riesgo que se corre con tal proceder cambiario, concluye la existencia de un indicio de su afirmación consistente en que el cheque en ejecución corresponde a un talonario expedido por el banco en el año 2008, siendo la época en que se le entregara el mismo en garantía a la socia de la Importadora (aquí demandante).

4.3.- La excepción de pago parcial de la obligación recoge argumentos de la anterior, reconociendo la existencia del saldo antes indicado en favor de la ejecutante, producto del negocio jurídico también ya aludido y que involucra según la disidente los títulos valor tanto de este proceso como del que cursa en otro estrado judicial, aportando como nuevo ingrediente que el traspaso del inmueble se haría a nombre la hija de la actora LUISA PIZANO REYES y de su yerno JUAN BERNARDO TIRADO, debiendo en todo caso, el saldo de los \$36.561.886.00 Mcte, pagar en repuestos propios del objeto social de la compañía sin haberse materializado ello, al parecer por desinterés de la acreedora. Reiterando que la entrega del instrumento de crédito se hizo en garantía cuya devolución no se exigió pues entre la demandante y el representante de la sociedad ejecutada – Rafael Sebastián Reyes Torres -, por su parentesco, no se consideró pertinente.

4.4.- El último medio de defensa judicial se funda en que el representante legal de la ejecutada para la fecha de entrega del cheque a la ejecutante no podía comprometer a la compañía que representa sino en \$70.000.000.00 Mcte., según documento idóneo al respecto, lo que atado a los antecedentes jurisprudenciales históricos sobre la materia, así también la publicidad del contenido del documento de existencia y representación legal evitan el riesgo inminente de socios e inversionistas en el mundo de los negocios mercantiles que se susciten con cualquier sociedad de derecho privado y comercial al tener claro hasta donde puede comprometer el gerente a la sociedad que representa. Para el caso, de conocimiento era de la hoy acreedora tal situación de responsabilidad de su consanguíneo y representante legal de la sociedad que integraba, quién actuó con exceso en el compromiso referido.

5.- Siguiendo adelante con el trámite, se abrió a pruebas el proceso, decretándose la propuesta considerada pertinente. A continuación se corrió traslado a las partes para

117  
alegar de conclusión, situación que fuera aprovechada por los extremos de la relación jurídica procesal para reafirmar sus tesis fáctico- jurídicas.

6.- Así, superadas todas las etapas procesales previas al fallo de fondo se hace procedente el proferimiento de la decisión judicial respectiva.-

## II.- CONSIDERACIONES:

### 7.- Presupuestos Procesales:

7.1.- La relación jurídico-procesal en el caso de autos se trabó en legal forma y a ella concurrieron, sin lugar a dudas, los llamados presupuestos procesales, elementos materiales útiles y necesarios para la adopción de un fallo de mérito.-

7.2.- No se observa, de otra parte, irregularidad que tipifique causa de nulidad procesal e imponga la invalidez de lo actuado.-

### 8.- Del Tema Probatorio:

8.1.- De entrada, y antes de abordar cualesquiera otros asuntos que atañen con este despacho, bueno es poner de presente que de conformidad con los art. 1757 del C. Civil y 177 del C.P.C., las partes o sujetos procesales interesados en la contienda, han de acreditar el factum en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos formulados para así dar idóneo respaldo a sus aseveraciones, siendo, por ello, imperioso acudir a cualquier medio a que alude el art. 175 de la última obra citada, logrando de esa guisa que el operador judicial, previo proceso intelectualivo, dirima el conflicto sometido a su consideración.-

8.2.- Claro, téngase en cuenta que uno de los más caros principios que abrevan el derecho probatorio es el de la carga o peso de la prueba - *onus probando* -, mismo que estatuye, en cabeza de cada uno de los extremos en litigio trabados, la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea por que los invoca a su favor o porque de ellos se deduce lo que pide (*excepciones fuera en lo que atañe a los denominados hechos notorios, afirmaciones y/o negaciones indefinidas y, a las presunciones de ley, en el entendido que éstas últimas no sean desdibujadas, probatoriamente hablando, en respecto de los soportes o pilares fácticos en que se soporta la invocación jurídica que se pretende hacer valer, por el otro extremo en litigio*), so pena de que, por faltar la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, se deba fallar de fondo en contra de la dicha parte por cuanto en virtud a su inactividad probatoria, por su propia cuenta y riesgo, en tal estado de desventaja se colocó.-

8.3.- En el presente litigio, se ha reclamado ante la jurisdicción el cobro coercitivo de cierta obligación, todo conforme a las previsiones de la sección segunda del título XXVII, Capítulo I, Arts. 488 y s.s. del C. de Procedimiento Civil. Obvio, en-tratándose de acciones de naturaleza ejecutiva se requiere de su promotor, si se trata de la ejecución de sumas líquidas de dinero, el que se aporte el documento o documentos donde descansa la obligación pretensa con el cumplimiento de ciertas exigencias que recojan la claridad, expresividad y exigibilidad de lo solicitado; que el documento provenga de quien soporta la acción o de quienes están llamados a sucederlo; y, finalmente, que de su contenido se deduzca una plena prueba o una certeza ineludible sobre la existencia de la obligación demandada.-

8.4.- Pues bien, asumiendo su carga, el extremo actor aportó el título valor- cheques, que obra en el plenario como pieza procesal No. 2 de este cuaderno, documento proveniente del extremo deudor y que permite vislumbrar legitimación por activa en esta causa.-

8.5.- Por supuesto, al extremo demandado le sobrevino el compromiso de acreditar ya la satisfacción (*total o parcial*) de la prestación reclamada; ora la exculpación de su actual cobro por no haberse generado la mora anunciada, o la dispensación de su pago por no haber existido obligación alguna o ya estar prescrita o concurrir cualquiera otra circunstancia extintiva del compromiso puesto de presente, esto es, emplear en su favor algún mecanismo extintivo de las obligaciones (*artículo 1625 del C. Civil*).

8.6.- En consecuencia, así como reza el latinajo "*Reus, in excipiendo, fit actor*", el demandado cuando excepciona o se defiende, será quien, convertido en demandante para el efecto, habrá de tener que probar - *a su vez y para esta puntual situación* - , los hechos en que funda su defensa.-

#### 9.- De los requisitos del título valor:

9.1.- También de vital importancia resulta el análisis del título ejecutivo (*entiéndase valor aunque también tiene la calidad anotada*), en punto a determinar sus condiciones particulares que le atribuyen una fuerza especial en el mundo mercantil, dado que la obligación aquí cobrada es de naturaleza eminentemente cambiaria (*nótese que se dijo aportar un cheque*), se habrá de hacer un puntual estudio de los componentes estructurales que atañen al mismo, esto es, los elementos necesarios para predicar la aparición al ámbito jurídico del título en ejecución como título valor, ello a fin de evidenciar si, a la luz de la ley comercial, el cheque (s) en donde se dice contener la obligación ejecutada existe o no.-

9.2.- Respecto a los requisitos exigidos por la ley comercial para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, diremos que éstos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley (art. 621 del C.

de cio.) y en particulares o especiales para cada caso en concreto, los que para el cheque se establecen en el art. 713 de la ley mercantil. Los anteriores se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con: la mención del derecho que se incorpora en el título, la firma de su creador, la orden sin condición alguna de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del banco librado y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador.-

9.3.- Al efecto, con la demanda se aportó el cheque atrás identificado, proveniente de la entidad financiera BANCOLOMBIA. Así, el documento arrimado para soportar el presente cobro tiene tales características: el derecho incorporado es la suma estipulada como debida por la obligada cambiaria; la firma manuscritural que obliga al deudor allí se denota<sup>1</sup>; se elevó orden de pago no sujeta a condición de ninguna índole; se indicó que se pagaría "a la orden" del tenedor del título; y, finalmente, huelga recordar que el cheque será siempre pagadero a la vista (art. 717 C. de Co.).-

9.4.- En consecuencia, presentes como están todos los requisitos, surge como conclusión que el documento base de recaudo recoge una obligación, respecto de la compañía demandada, con las características del art. 488 del C.P.C. Además, según los artículos 625 y 626 del C. de Comercio, en razón a encontrarse en dicho título valor la firma de la demandada, estar en poder de la demandante quién lo aduce como legítima tenedora y al tenor literal del mismo, se deriva la creencia de marras expuesta.

9.5.- En este entendido, se arriba a los medios de defensa judicial como a continuación se procederá de la siguiente manera.-

#### 10.- Del asunto planteado:

10.1.- En torno a las excepciones planteadas, en su orden, y con miras a dar cabal sustentación por parte del Despacho a los medios de defensa judicial bajo proposición del extremo demandado, verificando la prueba en su conjunto, la cual impera decir, se contrae a la documental, testimonial e interrogatorio de parte reinante en la actuación, se arribara a cada uno de los tópicos en debate.

10.2.- Así habrá de decirse al respecto, que el proceso de ejecución está fundado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial. De ahí la exigencia para que desde el inicio de la ejecución obre la plena prueba de la acreencia que coercitivamente se cobra, la que debe cumplir con todos los requisitos que la ley establece.

<sup>1</sup> Misma que, por cierto, no fue tachada en lo absoluto lo que impone tenerla por auténtica, máxime lo indicado en el art. 793 de la ley mercantil.-

10.3.- El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, siguiendo ese derrotero, preceptúa que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las emanadas de una sentencia judicial o de la confesión, en los términos del artículo 294 ejusdem.

10.4.- Revisado el documento base de la ejecución, el Juzgado encuentra que éstos se acomodan en su totalidad a las prescripciones legales para que pueda ser tenido como título valor y por ende como suficiente para incoar la ejecución, requisitos comunes y especiales decantados en el punto anterior de este proveído.

10.5.- Ahora bien, respecto al medio de defensa judicial denominado **“Inexistencia de la obligación por entrega del cheque en garantía y con espacios en blanco”**, basta con reiterar que el instrumento de crédito adosado como base del recaudo, contiene los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad, luego los requisitos específicos del ordenamiento comercial es situación por demás anunciada en líneas pasadas, por lo que ninguna vocación de prosperidad puede encontrar tal excepción, máxime cuando la infirmación del representante judicial de la parte disidente no tiene sustento alguno que permita demeritar los principios que gobiernan los títulos valor (*legitimación, incorporación, buena fe, circulación, autonomía y literalidad*).

10.5.1.- En punto a la entrega del título en garantía es situación no admisible para el juzgado pues el alcance de la obligación está supeditada al tenor literal del título, salvo se suscriba con salvedades incompatibles con su esencia (art. 626 C. de Co.), también la limitación de negociabilidad del instrumento de crédito no fue restringida mediante la inserción de cláusula que así lo indique (art. 715 Ibídem), pues en el cuerpo del documento no se establece evidencia alguna al respecto. Pero por si fuera poco lo anterior, la entrega de títulos valor como el que nos ocupa, por una obligación anterior, valdrá como pago sino se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera (art. 882 Ejusdem), situación que de suyo se descubre en el plenario – *no pago* -.

10.5.2.- Adicionalmente, no puede perderse de vista que el cheque es un medio de pago. Como en él no se puede establecer plazo alguno, porque es pagadero a su presentación (artículo 717 ley de los comerciantes), se constituye en un medio por el cual se cumple el pago de una obligación dineraria. Sin embargo, el importe del título salió impago, motivo por el cual correspondía demostrar por carga probatoria a la sociedad ejecutada la causa de exoneración o extinción de la obligación, situación no demostrada por ésta, ora será durante el desarrollo de la excepción de pago parcial en alegación que se profundizara en los aspectos de la causa de su emisión.

10.5.3.- Por lo demás, sí el diligenciamiento del cheque no siguió el rigor y fidelidad<sup>121</sup> indicado en la normativa del artículo 622 de la ley mercantil, obligada a probar ello era para la disidente, por ser de su resorte dicha carga probatoria, para así arribar a conclusiones, tales como que el valor consignado no correspondía a la verdadera relación causal que le diera origen a su emisión o que respecto a dicha obligación allí incorporada se encontraba cancelada por el cumplimiento de compromisos consignados en otros negocios jurídicos memorados como se ha pregonado, olvidando que aceptó el título con las implicaciones legales que ello le trajo aparejado (art. 625 ídem), sin demostrar con suficiencia, si se quiere eficiencia, que efectivamente la obligación fue satisfecha.

10.5.4.- Bajo esa perspectiva, resulta equivocada la apreciación dada por la pasiva, en cuanto considera que para el mundo jurídico la obligación incorporada en el cheque resulta inexistente, pretendiendo hacer depender tal premisa del cumplimiento de negocios jurídicos mercantiles sinalagmáticos diversos sin probanza alguna, lo cual no es de recibo, pues si bien, pueden tener una relación posiblemente causal la emisión del título adosado con la demanda, lo cierto es que, no quedó demostrada ésta, como tampoco tiene la connotación suficiente que le era propia para denigrar la ejecución en boga adelantada, pues el cheque con el cual se instrumenta la deuda, es por sí solo, el documento que, en el caso sometido a composición judicial, tiene la virtualidad o eficacia de prestar mérito para procurar el cobro coercitivo de la obligación demandada, en la medida en que está conforme con lo establecido en la ley comercial.

10.5.5.- Por consiguiente, como según la regla del rigor cambiario, los documentos regulados en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio “sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma” (art. 620), se impone concluir que el documento en cuestión constituye título-valor, y que, por ende, posee mérito ejecutivo, razón por la cual, respecto de él, se abre paso a la ejecución forzada, así también es de tal instrumento que deviene la legitimación de la partes para resistir sus diferencias.

En este orden de ideas, resulta inane el argumento ofrecido por la sociedad demandada – *Importadora de Repuestos Japoneses Ltda* -.

11. – En lo que atañe con la excepción rotulada “**Pago parcial de la obligación**”, en punto a la discusión bajo alegación del extremo impugnante de la ejecución, no puede prosperar, pues la actora en el escrito por medio del cual recorrió los medios de defensa judicial propuestos por su interlocutora, indicó que la suma entregada en mutuo al representante legal de la sociedad ejecutada – *Importadora de Repuestos Japoneses Ltda* -, fue la suma de \$1.128.000.000.00 Mcte., representados en los cheques Nos. FX 345015, 345915 y 343890 de la entidad Bancolombia (véase fl. 58 c.o.), resultando cierto, el intento de transar o conciliar las diferencias con el deudor cambiario con la celebración de negocios

jurídicos diversos, materializándose el correspondiente a la dación en pago del apartamento y cesión que se hizo entre el mes de mayo y junio de 2012, del contrato de leasing habitacional número 141169-3, de HELM BANK, respecto del apartamento BPH 3 ubicado en el Conjunto Terrazas de San Sebastián en el sector de Marbella en la ciudad de Cartagena, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 060 – 233925, avenida Santander No. 49 – 360, pero sin que con ello se compensara la suma entregada en mutuo. 122

11.1.- Ahora que, el otro inmueble ofrecido para amortizar la deuda vigente entre los litigantes, correspondiente al bien raíz ubicado en el sector de Molinos de la Agrupación la Pradera de Potsi-club Residencial, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20311268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000.00), fue incumplida la promesa de compraventa por parte del PROMETIENTE VENDEDOR, así se evidencia del instrumento público de inscripción del acto jurídico pertinente, anotación 15, traslado de dominio efectuado en favor de los terceros – Héctor Antonio Malpica Torres y Comercializadora Internacional Triángulo de Oro S.A. -, según prueba documental militante a folios 59 a 70 de la actuación.

11.2.- Conforme a lo anterior, resulta débil el argumento ofrecido por la parte demandada fincado en el supuesto cumplimiento de la obligación mercantil, sin medio persuasivo que valide tal aseveración, al punto que no se arrimó el instrumento que contiene la negociación del inmueble ubicado en Cartagena; por el contrario, si bien, acepta la actora el recibo del predio primigenio indicado, con éste no se concluían las obligaciones vigentes para el momento del negocio jurídico pertinente, están pendientes saldos que quedaran respaldados entre otros, en el cheque allegado con la presente demanda, siendo el motivo del diligenciamiento del título según instructivo dejado sobre el particular por la deudora cambiaria, lo que habilitaba a la acreedora-demandante ejercitar la ejecución del caso.

11.3.- Para ahondar en razones, nada se estableció en favor de la demandada de las declaraciones de los señores – Juan Bernardo Tirado Ángel y Erwin Fernando Von Halle López -, el primero, memoró las condiciones del préstamo y las diversas reuniones celebradas con la finalidad de clausurar el tema, sin embargo, señaló el incumplimiento reiterado del representante legal de la sociedad ejecutada, con saldo a favor de la ejecutante por encima de los \$500.000.000.00 Mcte., amparado su dicho entre otras, en un correo electrónico oficial empresarial proveniente de – Rafael Sebastián Reyes Torres -, a su esposa – Luisa Pizano -, (ver fls. 74 a 77 del expediente). El otro testigo, no aportó nada al debate, pues se suscitó su relato en conocer los pormenores del asunto producto de una reunión donde le contaron la “triste historia de la deuda” debido a un préstamo hipotecario que él le hiciera a Rafael Reyes, sin tener un conocimiento profundo de la relación cambiaria.

11.4.- El restante medio probatorio, consistente en el interrogatorio de parte que se le formulara a la demandante, no descubre situación adversa procesalmente hablando, pues no se consiguió de su relato tal consecuencia, confirmando la actora las condiciones del préstamo de mutuo y el recibo de \$715.000.000.oo Mcte., como abono a la obligación sobre el total concedido en mutuo de \$1.128.000.000.oo Mcte., pero con un saldo a su favor después de los ajustes contables pertinentes de \$527.058.439 Mcte.

11.5.- En conclusión, la sola predica de algo, sin respaldo probatorio alguno, mal puede abrirse paso a su prosperidad, como se verá reflejado en la parte resolutive de esta sentencia. Ahora que, conforme a lo dispuesto en los artículos 619 del C. de Comercio (mismo que define los títulos valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, literalidad que, según lo explica el tratadista SANIN ECHEVERRI<sup>2</sup>, no es solamente eficaz desde el punto de vista probatorio de la obligación cartular, sino que “significa la exclusión de todas las convenciones extrañas al tenor literal del documento, porque el tenedor de un título valor es el poseedor de un documento, de un bien mercantil, y no el titular del derecho propio de la convención fundamental, a la cual puede ser ajeno (...)”, esto es, que no hemos de estar a lo allí expresado en tanto no se desconfigure su tenor incorporado) y 625<sup>3</sup> de la misma obra, imponen la predicación de que, en verdad, existe causa negocial de donde dimana la obligación cartular perseguida, razón por la cual tampoco prospera la presente excepción.

12.- Para rematar el tema de las exceptivas, se aborda la denominada **“Extralimitación de la facultad(es) del representante legal**, cimentada en que – *Rafael Sebastián Reyes Torres* -, sobrepasó las facultades delegadas por los socios en él por comprometer a la sociedad ejecutada en suma superior a los \$70.000.000.oo Mcte., según reza el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el que obra en autos a folios 43 a 45 de la actuación principal.

12.1.- No obstante lo anterior, el referido instrumento no puede ser tenido en cuenta, en razón a que está desprovisto de autenticidad (arts. 252 a 254 C.P.C.), luego data de fecha anterior al diligenciamiento del título valor cheque, el cual al momento de presentación para su pago (02 abril de 2013), acompasado al documento de idéntica calidad traído por la actora para acreditar la existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (*fls. 78 a 80 c.o*), permite que el gerente comprometa a la empresa en suma de hasta

<sup>2</sup> SANIN ECHEVERRI, Eugenio. Títulos Valores. Cuarta Edición, Ediciones Librería del Profesional. Página 17 y subsiguientes.-

<sup>3</sup> Norma mercantil donde se establece que las obligaciones cambiarias derivan, prestan o exhalan su eficacia de la puesta de una firma -en el título de que se trate- y la posterior entrega del documento con la intención de hacerlo negociable, asunto que en el presente litigio tampoco se cuestionó lo más mínimo.-

\$3.000.000.000.00) Mcte.

12.2.- En este ambiente, tampoco prosperidad alguna puede alcanzar los medios judiciales de defensa materia de estudio.

13.- Por último, de usanza judicial la invocación de la excepción genérica bajo el entendido que el funcionario judicial encuentre hechos probados que ameriten el acogimiento oficioso de una excepción, salvo las indicadas en el artículo 306 del C.P.C., palmario resulta la inexistencia de configuración de alguna que permita decisión al respecto, situación que de suyo impera seguir adelante con la ejecución, con las modificaciones dadas a continuación en virtud de la revisión oficiosa que se realiza.

14.- Las costas a cargo de la parte vencida –demandada –, según lo determina el artículo 392 de la obra última bajo alusión, según se precisara en la parte resolutive de esta sentencia, con la fijación pertinente del rubro por concepto de agencias en derecho, según la reglamentación impuesta por el Consejo Superior de la judicatura – Sala Administrativa, sobre la materia.

### III. DECISIÓN:

15.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22º) Civil Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### IV. RESUELVE:

15.1.- Declarar no probados los medios exceptivos que fueran planteados por la parte demandada, conforme ello quedó indicado en las motivaciones expuestas.-

15.2.- Disponer que se continúe con la ejecución de la forma determinada por el mandamiento ejecutivo, con estribo en la argumentación ofrecida en esta providencia.-

15.3.- Ordenar, igualmente, el avalúo y remate de los bienes cautelados o que se llegaren a cautelar.-

15.4.- Practicar la liquidación del crédito atendiéndose para ello el art. 521 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.-

15.5.- Condenar en costas del presente proceso al extremo demandado. Fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 8'000.000=- M/CTE, por secretaría

liquídense conjuntamente con los gastos procesales que se encuentren acreditados<sup>25</sup>  
(arts.392 y siguientes).-

15.6.- En su oportunidad, sino fuera apelada la decisión aquí adoptada, remítase el expediente al juzgado de origen o las jueces de ejecución, según se trate.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**



**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION  
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 11  
BOGOTÁ D.C.

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Quirografario No 2013-0250-39 de MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, contra IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA, se dictó SENTENCIA, el día veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014).

Para los efectos indicados en el Art. 323 del C.P. Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar publico y visible de la Secretaria del Juzgado por el termino legal de tres (3) días, hoy dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

El secretario

  
LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN



Se desfija el presente edicto el día *04 julio 2014*

a las 5 p.m.

El secretario

  
LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN



wgg

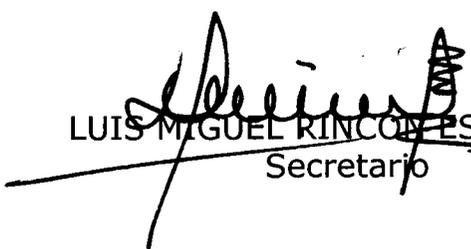
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0250-39  
 DTE: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
 DDO: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES.

El suscrito secretario del Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., de acuerdo con lo ordenado en sentencia de fecha veinticinco (25) de 2014, presento la liquidación de Costas del proceso de la referencia así:

GASTOS PAGO NOTIFICACIÓN		\$34.200
AGENCIAS EN DERECHO		\$8.000.000
ARANCEL JUDICIAL		\$11.000
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO		
GASTOS CERTIFICADO TRADICIÓN		\$58.000
GASTOS IMPUESTOS		
GASTOS INSCRIPCION EMBARGOS		
GASTOS POLIZA JUDICIAL		\$1.911.100
GASTOS PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE		
GASTOS PUBLICACION EDICTO		
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM		
HONORARIOS PERITO AVALUADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
TOTAL		\$10.014.300

SON: DIEZ MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS.—

  
 LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN  
 Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

HOY 30 JUL 2014 FIJO EN LISTA LA ANTERIOR  
 LIQUIDACIÓN POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS. VENCE  
 EL 04 AGO. 2014.

  
 LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN  
 Secretario



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN**

Carrera 10ª N° 19-65 Piso 11, Bogotá, D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

PROCESO Ejecutivo Singular No 2013-0250

El suscrito secretario del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, deja constancia que el anterior traslado de costas, no se fijó el día 30 de julio del año 2014, como aparece, sino el día 31 de julio de la misma anualidad, y los días cuatro, cinco, seis y ocho de agosto del año en cursos, no corrieron términos, por el paro programado por Asonal Judicial.

Secretario

  
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO  
 DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Hoy, ..... NOTIFICÓ en forma personal  
 el contenido de la providencia de fecha ..... al  
 Señor, .....

en su calidad de, ..... con  
 C.C. No. ....

Y T.M. No. ....  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.**

El (la) Notificado(a), .....  
 Informe secretarial  
 Al Despacho del señor (a) Juez,  
 Hoy 19-08-2014  
 Las presentes diligencias, para resolver petición del: .....

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**EL SECRETARIO**

MEMORIAL RECIBIDO POR 03 SEP 2014  
 Hora 10:40 No. Folios 1  
 Proceso No. \_\_\_\_\_  
 Empleado que escribe \_\_\_\_\_

Señor  
**JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2.013 - 250  
**MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
 REPUESTOS JAPONESES LTDA.**

**FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA**, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el art. 521 del C.P.C., y con base en el mandamiento de pago, de la siguiente forma:

**CAPITAL (cheque)** \$ 376.000.000  
**SANCION COMERCIAL** \$ 75.200.000  
**INTERESES moratorios causados desde Abril 2 del 2.013 hasta Septiembre 2 del 2.014, a la tasa de fijada por la Superfinanciera, conforme a la liquidación que presento mes a mes, por valor de** \$ 168.747.600

MES	AÑO	TASA	VALOR
Abril	2.013	2.60%	\$ 9.776.000
Mayo	2.013	2.60%	\$ 9.776.000
Junio	2.013	2.60%	\$ 9.776.000
Julio	2.013	2.54%	\$ 9.550.000
Agosto	2.013	2.54%	\$ 9.550.000
Septiembre	2.013	2.54%	\$ 9.550.000
Octubre	2.013	2.48%	\$ 9.324.800
Noviembre	2.013	2.48%	\$ 9.324.800
Diciembre	2.013	2.48%	\$ 9.324.800
Enero	2.014	2.48%	\$ 9.324.800
Febrero	2.014	2.48%	\$ 9.324.800
Marzo	2.014	2.48%	\$ 9.324.800
Abril	2.014	2.45%	\$ 9.212.000
Mayo	2.014	2.45%	\$ 9.212.000
Junio	2.014	2.45%	\$ 9.212.000
Julio	2.014	2.41%	\$ 9.061.600
Agosto	2.014	2.41%	\$ 9.061.600
Septiembre	2.014	2.41%	\$ 9.061.600

**TOTAL LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES A SEP- 2014** \$ **619.947.600**

En estos términos presento a su Despacho la LIQUIDACION DEL CREDITO, conforme a lo ordenado en su sentencia.

Del señor Juez.

  
**FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA**  
 C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
 T.P.No. 45.706 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIDOSavo DE PRIMERA INSTANCIA  
DE DELEGACION BOGOTA, D.C.

Informe secretarial

Al Despacho del señor (a) Juez,

F. No. 19/08/2014

Los señores (as) Jueces, para resolver petición del:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de 2014.

Expediente: EJECUTIVO 2013-0250.

**ASUNTO. APRUEBA COSTAS - TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

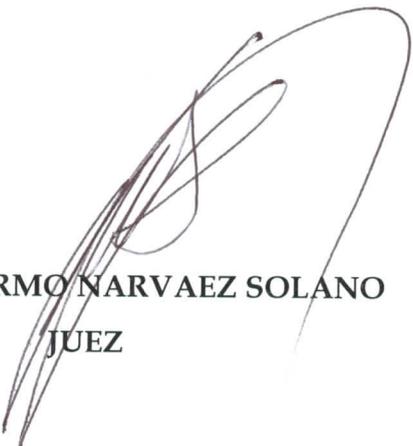
Para continuar con el trámite de instancia, se dispone:

1º. Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado y ajustarse la misma a derecho, pertinente es impartirle aprobación a la misma, conforme lo dispone la regla 5º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

2º. Atendiendo los principios de economía, celeridad y publicidad procesal, concédase traslado a la liquidación de crédito confeccionada por la parte actora (fl. 129 c.o.), para los fines determinados en el numeral 2º del artículo 521 del Estatuto Procesal Civil, el cual se comenzara a contabilizar a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

En oportunidad legal, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

  
LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DC.**

Notificación por Estado La anterior providencia se  
notifica por anotación en **ESTADO No. 42**

fijado hoy **03 de octubre de 2.014**

a la hora de las 8:00 A.M.



**LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



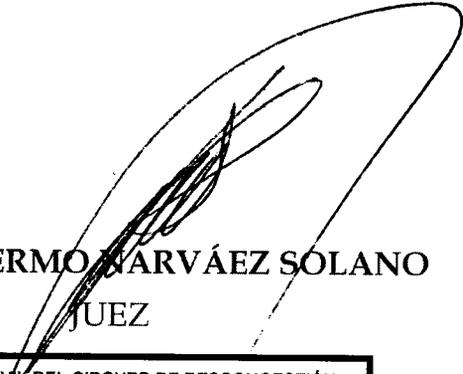
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 26 NOV. 2014

Ref. Ejecutivo, 39 - 2013 - 0250

Por Secretaría, de conformidad con el auto que antecede, córrase traslado al ejecutado de la liquidación del crédito por tres días, por fijación en lista del Art. 108 del C. de P.C.

Notifíquese,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ DC.  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 48, fijado  
hoy 28 NOV 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

 48

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑÁN  
SECRETARIO



132

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de  
Bogotá D.C.  
Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015

---

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015).

De conformidad con lo determinado en el acuerdo CSBTA15-384 del 4 de febrero de 2015, por medio del cual se ordena "...el reparto de los procesos tramitados por los juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Bogotá no prorrogados por el Acuerdo No. PSAA14-10282, a los tres (3) Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión creados en virtud del acuerdo No. PSAA15-10288" y teniendo en cuenta que a este Juzgado le correspondió los procesos que cursaban en el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, el Despacho,

**Dispone**

**AVOCAR** conocimiento del presente asunto para continuar su trámite.

Una vez en firme la presente providencia envíese a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese.

La Jueza,

  
**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ</b> SECRETARIA Bogotá, D.C. 19 de febrero de 2015</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 02 de esta misma fecha. La Secretaria,</p> <p>JESMAR HERRERA GUAQUETA</p>
---

D.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 39-2013-00250

LISTA No. 052

De la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante a folio 129, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 numeral 2 del C. de P. C.

FIJADO: 06 DE ABRIL DE 2015  
CORRE A PARTIR: 07 DE ABRIL DE 2015  
HASTA: 09 DE ABRIL DE 2015

La Secretaria,

  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**



Stamp: 13 APR 2015  
Handwritten: J. Rasch

En...  
Date...  
Signature...  
A

Despacho  
13/04

134

1F- Jm  
EJECUCION CIVIL CTO

039

81841 21-PPR-15 10-43

Señor  
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

OK

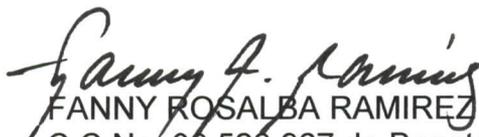
Ref: PROCESO EJECUTIVO NO. 2.013-0250  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para solicitarle se sirva **ordenar la entrega de títulos** y/o emitir la orden de pago de los mismo a favor de la parte demandante, y **a través de la suscrita apoderada**, quien tengo facultad expresa para recibir y **cobrar títulos**, conforme al poder a mi otorgado y obrante a folios del expediente.

Lo anterior en razón a que se encuentra debidamente aprobada la liquidación del crédito, así como la de costas.

Por lo anterior ruego a su Despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez,

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P. No. 45.706 del C.S.J.



REPUBBLICA ITALIANA  
Rama Giudiziaria del Poder Ejecutivo  
Tribunale di Montevideo  
Corte di Appello  
21 ABR 2015

En infórmalo

Resolución No. 1000/15 de fecha 21 de abril de 2015

Firma de la autoridad

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES



Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 08/07/2015  
Proceso 2013-0250-39

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
03/04/2013	30/04/2013	28	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 376.000.000,00	\$ 376.000.000,00	\$ 7.845.434,30	\$ 7.845.434,30	\$ 383.845.434,30
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.686.016,55	\$ 16.531.450,85	\$ 392.531.450,85
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.405.822,46	\$ 24.937.273,31	\$ 400.937.273,31
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.506.543,04	\$ 33.443.816,35	\$ 409.443.816,35
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.506.543,04	\$ 41.950.359,40	\$ 417.950.359,40
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.232.138,43	\$ 50.182.497,83	\$ 426.182.497,83
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.326.058,72	\$ 58.508.556,55	\$ 434.508.556,55
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.057.476,18	\$ 66.566.032,72	\$ 442.566.032,72
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.326.058,72	\$ 74.892.091,44	\$ 450.892.091,44
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.252.098,51	\$ 83.144.189,96	\$ 459.144.189,96
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 7.453.508,34	\$ 90.597.698,29	\$ 466.597.698,29
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.252.098,51	\$ 98.849.796,81	\$ 474.849.796,81
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 7.978.735,26	\$ 106.828.532,06	\$ 482.828.532,06
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.244.693,10	\$ 115.073.225,16	\$ 491.073.225,16
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 7.978.735,26	\$ 123.051.960,41	\$ 499.051.960,41
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.133.405,98	\$ 131.185.366,39	\$ 507.185.366,39
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 8.133.405,98	\$ 139.318.772,37	\$ 515.318.772,37
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 376.000.000,00	\$ 7.871.038,04	\$ 147.189.810,41	\$ 523.189.810,41

Capital	\$ 376.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 376.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 147.189.810,41
Sanción Artículo 731 CC	\$ 75.200.000,00
Total a pagar	\$ 598.389.810,41
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 598.389.810,41

135

136

Cip  
credito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

**Ref: 2013-0250-39**

En cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el 5 de septiembre de 2013, AVOCASE el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 39 Civil del Circuito, y que fueron asignadas a este Despacho Judicial.

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 3º del artículo 521 del C.P.C., este Despacho procede a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 129, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La liquidación del crédito debe ser concordante con la orden de seguir adelante la ejecución, que implica la refrendación del auto mandamiento de pago, lo cual no se observó por la parte actora, por cuanto se liquidaron los intereses a una tasa diferente a la dispuesta por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se hace necesario modificar tal liquidación y quedar como a continuación se relaciona.

Capital cheque .....	\$376'000.000
Sanción comercial 20% (art.731 C.Co.) .....	\$ 75'200.000
Intereses de mora fluctuantes desde el 3 abril/13 hasta el 30 sept./14 (ver formato anexo).....	<u>\$147'189.810</u>
TOTAL .....	\$598'389.810

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

2.- APROBAR la liquidación del crédito en la forma como quedó inserta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE **(3)**,

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
**JUEZA**  
(2013-0250-39)

Spcg.

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **116**  
fijado hoy **10 de julio de 2015** a la hora de las 8:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez**  
**SECRETARIA**

Terminado 137

*[Handwritten signature]*

DELEGACION CIVIL CTO

00009 29-JUL-15 14:30

Señor  
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

JURGARO DE ORIGEN 39 Civil Cto. Bogota

Ref: PROCESO EJECUTIVO NO. 2.013-0250  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para solicitarle nuevamente y en conformidad al art. 522 del C.P.C. se sirva **ordenar la entrega de títulos** y/o emitir la orden de pago de los mismo a favor de la parte demandante, y **a través de la suscrita apoderada**, quien tengo facultad expresa para recibir y **cobrar títulos**, conforme al poder a mi otorgado y obrante a folios del expediente.

Lo anterior en razón a que ahora si se encuentra debidamente aprobada la liquidación del crédito.

Por lo anterior ruego al Despacho dar curso a mi petición por ser procedente.

Del señor Juez,

*Fanny A. Ramirez*  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P. No. 45.706 del C.S.J.



República de Colombia  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Cancillería  
ENTRADA AUTOMÁTICA

13 JUL 2015

En la forma:

Passaporto de turismo de despacho con el sistema escrito

El Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

**Ref: 2013-0250-39**

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, el Despacho dispone que por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se **oficie** con carácter **urgente** a la **DIAN** a fin de que nos remitan la liquidación actualizada de la obligación coactiva allí ejecutada, así como el número de cuenta y banco para efectuar la consignación correspondiente a que haya lugar en caso de existir títulos de depósito judicial consignados para este proceso.

De otra parte, el Despacho dispone que por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se **oficie** al Juzgado de origen con carácter urgente a fin de que nos remitan un informe de títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para este proceso, en caso de encontrarse consignados los títulos a favor de este estrado judicial proceda la citada Oficina de Ejecución a rendir el mismo.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
JUEZA  
(3)

Spcg.

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **132** fijado hoy **4 de agosto de 2015** a la hora de las 8:00 AM

**Elsa Marina Páez Páez**  
SECRETARIA

138



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.

BOGOTÁ D.C. 14 DE AGOSTO DE 2015

OFICIO No. 8975

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ANGÉLICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 Contra IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

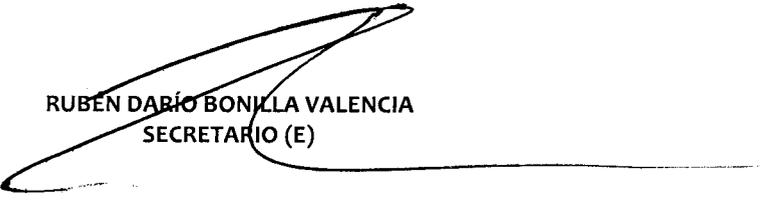
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe con carácter **URGENTE** y nos remitan un informe de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

  
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA  
SECRETARIO (E)



1988





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.

10 AGO 2015

140

BOGOTÁ D.C. 14 DE AGOSTO DE 2015

OFICIO No. 8976

Señores  
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ANGÉLICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 Contra IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

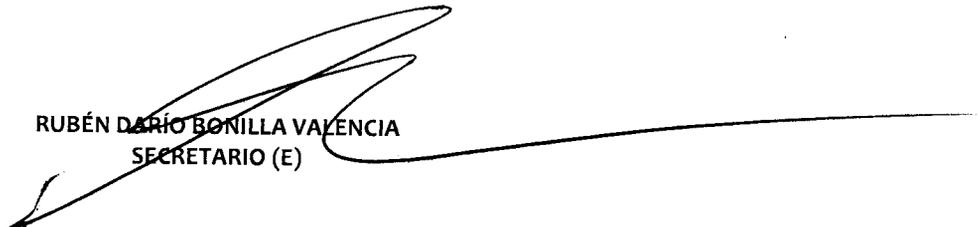
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe con carácter **URGENTE** para que nos remitan la liquidación actualizada de la obligación coactiva allí ejecutada, así como el número de cuenta y banco para efectuar la consignación correspondiente a que haya lugar en caso de existir títulos de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

  
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA  
SECRETARIO (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.

JUZGADO 39 CIVIL  
04078-18-AUG-15-442

Handwritten marks and signature in the top right corner.

BOGOTÁ D.C. 14 DE AGOSTO DE 2015

OFICIO No. 8975

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ANGÉLICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 Contra IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil  
quince (2015), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que  
informe con carácter **URGENTE** y nos remitan un informe de los títulos de depósito  
judicial que se encuentren consignados para el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo  
Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

  
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA  
SECRETARIO (E)

## VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Bogotá, D.C. Agosto 15 del 2.015

Entre los suscritos a saber: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.315 expedida en Bogotá, vecina y residente en Bogotá, por una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y LUISA PIZANO REYES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.424.215 expedida en Bogotá, vecina y residente en Bogotá y BERNARDO PIZANO MALLARINO, identificado con cédula de ciudadanía 19.060.857, obrando en su calidad de apoderado de MARCELA PIZANO REYES mayores de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.258.112 expedida en Bogotá, residentes en los Estados Unidos de America, poder otorgado mediante EP número 899, (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) de la Notaría 69, (SESENTA Y NUEVE) de Bogotá, con fecha 31 de marzo de 2.015 y del cual se anexa constancia de no revocación, por la otra parte, quienes en este documento se llamarán LAS CESIONARIAS, hemos celebrado el contrato de **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.—Que por medio de este instrumento la cedente, transfiere a título de venta a las CESIONARIAS los derechos, por partes iguales, que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo No. 2.013 - 250, seguido contra el señor IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA., radicado en el juzgado Treinta y nueve (39) Civil del circuito de Bogotá y en la actualidad enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito de descongestión de Bogotá.

SEGUNDA. Existencia del derecho litigioso.—La cedente no responde por el resultado del proceso. La cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día 25 de Septiembre del 2.013

TERCERO. Vinculación.—Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

CUARTO. Responsabilidad y obligaciones.—La cedente responde a las cesionarias de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

QUINTO. Autorización.—Las compradoras cesionarias quedan autorizadas para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a sus nombres.

SEXTA. Precio.—Que esta cesión se realiza por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$85.000.000), que las cesionarias pagarán así: Mediante 12 cuotas mensuales, iguales, sucesivas, la primera de ellas a los 30 días calendario de haber sido esta venta aceptada por el Juzgado que lleva el caso.

SÉPTIMA.—En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los quince ( 15 ) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2.015).

LA CEDENTE:

  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO  
C. C. No. 41.520.315 de Bogotá

REPUBLICA DE C  
NOTARIA  
CIRCU

ESPINOZA  
EMPRESAS  
COMERCIALES



*Luiza*

**LUISA PIZANO REYES**

C. C. No. 20.424.215 de Bogotá

*Bernardo Pizano* 143

**BERNANDO PIZANO MALLARINO**

C.C. 19.060.857 como apoderado de **MARCELA PIZANO REYES**  
C.C.No. 52.258.112 de Bogotá

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

**PIZANO REYES LUISA**

quien exhibió la:

C.C. 20424215  
y declaró que la firma y huella dactilar impresas son suyas y el contenido de este documento es cierto.

Bogotá D.C. 25/08/2015  
Hora 08:33:36 a.m.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
LLSBAGJWDFZWE4N6

Huella Digital   
Huella Impresa

*Luiza*  
FIRMA  
Lina Maria Parra Remolina  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.  
qzxqxqasqszcozas

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

**PIZANO MALLARINO BERNARDO**

quien exhibió la:

C.C. 19060857  
y declaró que la firma y huella dactilar impresas son suyas y el contenido de este documento es cierto.

Bogotá D.C. 25/08/2015  
Hora 08:34:03 a.m.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
OM0SQLOS4MOPD3MGT

Huella Digital   
Huella Impresa

*Bernardo Pizano*  
FIRMA  
Lina Maria Parra Remolina  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.  
24zezc3dw3zcvwz23

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

**REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA**

quien exhibió la:

C.C. 41520315  
y declaró que la firma y huella dactilar impresas son suyas y el contenido de este documento es cierto.

Bogotá D.C. 25/08/2015  
Hora 10:55:44 a.m.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
4UD3SYU0VSHYNOW6

Huella Digital   
Huella Impresa

*Angelica Reyes*  
FIRMA  
Lina Maria Parra Remolina  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.  
vdfec3dfefcbeccf



144

CERTIFICADO No. 1017  
LA SUSCRITA NOTARIA  
SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADA  
CERTIFICA:

Que por escritura pública número CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (0899) de fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015), otorgada en esta notaria, compareció, MARCELA PIZANO REYES, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 52.258.112. -----

CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a BERNARDO PIZANO MALLARINO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.060.857. -----

Que al momento de expedirse el presente certificado, la escritura pública matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado NI TOTAL NI PARCIALMENTE, y por lo tanto se encuentra VIGENTE. ....

El presente certificado se expide con destino al interesado, en Bogotá D.C., DE FECHA: 25/08/2015 8:18:18



*[Handwritten signature in purple ink]*  
LINA MARIA PARRA REMOLINA-ENCARGADA.  
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

30/06/2015 10363LaGC9LU9EAV

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca126053668



*Handwritten signature in purple ink*



# República de Colombia



Ab021958782

Pág. 1

**Nº 899**

*Handwritten initials*

REPÚBLICA DE COLOMBIA \_\_\_\_\_

NOTARÍA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_

CÓDIGO: 1100100069. \_\_\_\_\_

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 00899. \_\_\_\_\_

CERO CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. \_\_\_\_\_

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015). \_\_\_\_\_

CLASE DE ACTO \_\_\_\_\_ VALOR DEL ACTO \_\_\_\_\_

PODER GENERAL \_\_\_\_\_ SIN CUANTIA \_\_\_\_\_

PODERDANTE: \_\_\_\_\_

MARCELA PIZANO REYES \_\_\_\_\_ C.C. 52.258.112

APODERADO: \_\_\_\_\_

BERNARDO PIZANO MALLARINO \_\_\_\_\_ C.C. 19.060.857

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil quince (2.015), ante la Notaría sesenta y nueve (69) del círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaría es **MARIA INES PANTOJA PONCE**, se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL**, que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

Compareció quien dijo ser: **MARCELA PIZANO REYES**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.258.112 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante y para todos los efectos de este acto se denominará **LA PODERDANTE**, declaró, que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **BERNARDO PIZANO MALLARINO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.060.857 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residente en esta ciudad, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Administre todos y cada uno de los bienes de **LA PODERDANTE**, sean muebles o inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de \_\_\_\_\_  
**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

16-02-2015 18:57 C.C.ED2J



C-109-169875

Notaría 69 del Circulo de Bogotá  
**MARIA INES PANTOJA PONCE**  
Cadenas S.A. INE 89000000  
Cadenas S.A. INE 89000000

146

acción o representación.

**SEGUNDO.-** Recauda o cobre sus intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos.

**TERCERO.-** Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se le adeuden a LA PODERDANTE, expida los recibos y/o paz y salvos del caso y hagan las respectivas cancelaciones.

**CUARTO.-** Pague los créditos que adeude LA PODERDANTE y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime conveniente, siempre en provecho y defensa de sus intereses patrimoniales.

**QUINTO.-** Acepte por cuenta de los créditos que adeuden a LA PODERDANTE, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados.

**SEXTO.-** Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por cuenta de LA PODERDANTE.

**SEPTIMO.-** Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos.

**OCTAVO.-** Adquiera para LA PODERDANTE, venda, compre o permute sus bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, a cualquier título, en forma onerosa o gratuita.

**NOVENO.-** Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se le adeuden a LA PODERDANTE.

**DECIMO.-** Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE.

**DECIMO PRIMERO.-** Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles, y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato.

**DECIMO SEGUNDO.-** Represente a LA PODERDANTE en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto le correspondan a LA PODERDANTE.

**DECIMO TERCERO.-** Represente a LA PODERDANTE en todos y cada uno de

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



# República de Colombia

## № 899



A4021950763

Pág. 3

197

los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas.

**DECIMO CUARTO.** Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de propiedad de LA PODERDANTE, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Así mismo obtenga, participe en sociedades limitadas ya constituidas mediante cesión de cuotas sociales.

**DECIMO QUINTO.-** Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo especialmente en los créditos hipotecarios de libre inversión, incluyendo Fondos de Pensiones y Cesantías, fondo de inversión o carteras colectivas, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte, reciba y monetice toda clase de títulos valores (cheques, letras, pagarés, giros, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a nombre de LA PODERDANTE y/o a favor o a cargo de él mismo.

**DECIMO SEXTO.-** Represente a LA PODERDANTE de manera directa o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

**DECIMO SEPTIMO.-** Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.

**DECIMO OCTAVO.-** Sustituya este poder total o parcialmente y así mismo, revoque las sustituciones o poderes especiales que LA PODERDANTE hubiere otorgado.

**DECIMO NOVENO.-** En general, para que asuma la personería y representación de LA PODERDANTE, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

María Inés Pantoja Pardo

María Inés Pantoja Pardo

Notaria

Escritura

Escritura

Escritura

18-02-2015 1832 LEOZENS

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca 109189974

148

conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por la misma PODERDANTE.

**VIGESIMO.-** Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a cargo de LA PODERDANTE, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 4° y 6° de la Ley 258 de 1996, LA PODERDANTE faculta a el apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre el estado civil actual de LA PODERDANTE, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de propiedad de LA PODERDANTE afectados a Vivienda Familiar. Así mismo, el Apoderado, queda facultado para que respecto de los inmuebles que adquiera a nombre de LA PODERDANTE, los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga el apoderado.

**PARAGRAFO:** Así mismo, para constituir y cancelar todo tipo de limitaciones al derecho de dominio como afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, fideicomiso civil, etc.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se le hicieren a la poderdante para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga, y confiera el poder a los abogados para el efecto.

**VIGESIMO TERCERO.-** Para que el Apoderado y la Poderdante puedan efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación (Art. 2170 C.C.).

**VIGESIMO CUARTO:** Para que ante empleadores presentes y pretéritos de la poderdante realice toda clase de peticiones, reclamaciones y solicitudes con motivo de la relación laboral, así como para reclamar y recibir prestaciones, liquidaciones, indemnizaciones, etc.

**VIGESIMO QUINTO:** Para presentar, declarar, impugnar, reclamar, liquidar, reliquidar toda clase de impuestos, tributos, contribuciones, aportes, obligaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa021950764

№ 899

149

fiscales o parafiscales, y similares ante las autoridades competentes.

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1. Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y demás datos y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia la compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura pública con fines ilegales.
3. Conoce la Ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo.
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leída esta escritura por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con (el) la suscrita(o) Notaría(o) quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES	\$	49.000
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	\$	4.850
RECAUDO FONDO NAL. DEL NOTARIADO	\$	4.850
IVA	\$	11.312
RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015.		

Esta escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa021950762, Aa021950763, Aa021950764.

República de Colombia

18/02/2015 18:00:22

Papel notarial para uso exclusivo de las hojas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA09189873

Notaría Sucesora y Nueva del Circuito de Bogotá

RIANES PANTOJA

Escritura S.2. de Bogotá

LA COMPARECIENTE

MOICELO PRONO

MARCELA PIZANO REYES

C.C. 52258112

TEL: 4748010 CEL 3123920914

DIR. COLE 142 #9-23 APT 201

ESTADO CIVIL: CUJODO

ACTIVIDAD: INDEPENDIENTE

CORREO ELECTRONICO: moicelo.prono@gmail.com



MARIA INES PANTOJA PONCE

NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

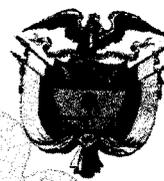
Elabora: Karen T. # / 201501036

VB 1

VB 2

Trwin

Not. 1



**NOTARIA 69 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.**

ES FIEL COPIA NÚMERO UNO (01) DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0899  
FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2015 TOMADO DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE EN CUATRO (04) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN  
AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -  
ART. 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO A:

**EL INTERESADO**

**VIGENCIA**

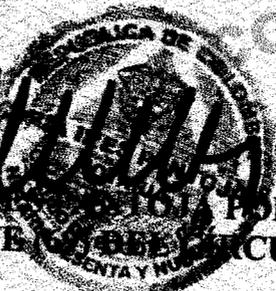
Al momento de expedirse la presente Copia, la escritura pública matriz de la misma  
NO aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado NI TOTAL NI  
PARCIALMENTE, y por lo tanto se encuentra VIGENTE.....

BOGOTA D.C.

01/04/2015 12:35 p. m.

MARÍA ANTONIA PONCE

NOTARIA SESENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Notaria Sesenta y Nueve del Circulo de Bogotá  
MARIA ANTONIA PONCE

152

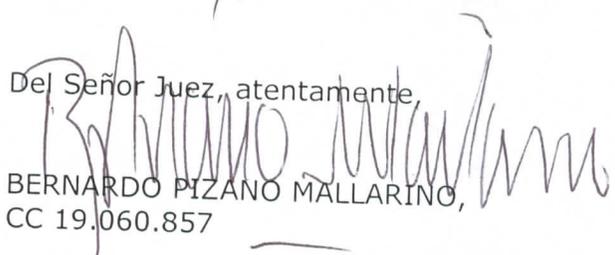
Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)  
E. S. D.

BERNARDO PIZANO MALLARINO, identificado con cédula de ciudadanía 19.060.857, obrando en su calidad de apoderado de MARCELA PIZANO REYES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.258.112 expedida en Bogotá, residente en los Estados Unidos de América, poder otorgado mediante EP número 899, (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) de la Notaría 69, (SESENTA Y NUEVE) de Bogotá, con fecha 31 de marzo de 2.015 y del cual se anexa constancia de no revocación, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la doctora FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, mayor de edad y también de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.529.967 de Bogotá. y portador de la Tarjeta Profesional No.45.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, representada por el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las acreencias adeudadas a la suscrita y respaldadas con títulos valores y cuyos derechos litigiosos me corresponden en un 50%.

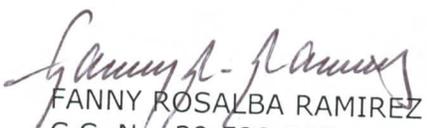
La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar el embargo y secuestro de bienes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,

  
BERNARDO PIZANO MALLARINO,  
CC 19.060.857

Acepto:

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C. No. 39.529.967 de Engativá (Btá.).  
T.P. No. 45.706 del C. S. de la J.

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL PARA**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
 Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

**PIZANO MALLARINO BERNARDO**

quien exhibió: C.C.19060857  
 y T.P. No.  
 para declarar que el contenido del  
 presente documento dirigido a: JUEZ  
 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

es cierto y que la firma y huella que  
 allí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 25/08/2015  
 Hora 08:34:49 a.m.

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 WW5ZLOET4L7LNKAR



  
Huella Impresa

  
Huella Digital

  
FIRMA

Lina Maria Parra Remolina  
 Notaria 69 (E) Bogotá D.C.





RAMO ADMINISTRATIVO  
Oficina del Director General  
Circuito de Bogotá

**PRESENTACION**

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Fanny Rosalba Ramirez Tibaguinche

identificado(a) con C.C. No. 39.529.967

expedida en Bogotá y T.P. No. 45706

del C.S. de la J., Hoy 27 AGO. 2015

39 - 2013 - 250

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) en su puño y letra. Y es la misma que actúa en los actos públicos y privados.

El (la) compareciente: Fanny R. Ramirez

El (los) anterior(es):

[Signature]

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)  
E. S. D.

13

LUISA PIZANO REYES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.215 expedida en Cajicá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la doctora FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, mayor de edad y también de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.529.967 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No.45.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, representada por el señor RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las acreencias adeudadas a la suscrita y respaldadas con títulos valores y cuyos derechos litigiosos me corresponden en un 50%.

La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar el embargo y secuestro de bienes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,

*Luisa Pizano Reyes*

LUISA PIZANO REYES  
C.C. No. 20.424.215 De Cajicá

Acepto:

*Fanny Rosalba Ramirez Tibaquicha*  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C. No. 39.529.967 de Engativá (Btá.).  
T.P. No. 45.706 del C. S. de la J.

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL PARA**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

**PIZANO REYES LUISA**

quien exhibió: C.C.20424215  
y T.P. No.  
para declarar que el contenido del  
presente documento dirigido a: JUEZ  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

es cierto y que la firma y huella que  
allí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 25/08/2015  
Hora 08:33:27 a.m.

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
W5TYLSK7X21JNVY

Huella Impresa

Huella Digital

FIRMA

Lina Maria Parra Remolina  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

im9i9i8olompm8o





Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.

### PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por \_\_\_\_\_

Fanny Rosalba Romera Tibaquechán

identificado(a) con C.C. No 39.529.967

expedida en Bogotá y T.P. No. 45706

del C.S. de la J., Hoy 27 AGO. 2015 con destino a

39-2013-250

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue por su  
señalo y letra. Y es la misma que acostumbra en sus  
actos públicos y privados.

El (los) compareciente, Fanny A. Fanny

[Handwritten Signature]

ent 031  
Despacho  
25/08/15

d  
154  
1

Señor  
JUEZ PRIMERO (1º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2013 - 250 - 39  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para manifestar que la parte actora ha cedido sus derechos litigiosos en favor de las señoras LUISA PIZANO REYES Y MARCELA PIZANO REYES, cesión que ha quedado plasmada en el documento de VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS, de fecha 15 de Agosto del año 2.015, el que allego al proceso para ser tenido en cuenta, para efectos posteriores, igualmente manifestó al Despacho que las cesionarias, quienes conforman la nueva parte actora, han otorgado poder a la suscrita, el que adjunto, para continuar con su representación, hasta la culminación del proceso.

En este orden de ideas, ruego al Despacho tener en cuenta la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, que por medio de los documentos adjuntos ha realizado la señora MARIA ANGELICA REYES como cedente y aceptar a las cesionarias, como nueva parte actora. Aclaro al Despacho que la Cesionaria MARCELA PIZANO REYES, por residir fuera del país, ha otorgado poder general al señor BERNADO PIZANO MALLARINO, mediante escritura pública 899 de la Notaria 69 del círculo de Bogotá, de fecha 31 de Marzo del 2.015, quien en virtud al poder general, actúa en representación de ella.

De otra parte solicito a su señoría, se sirva otorgarme personería para actuar en nombre de las cesionarias, conforme al poder que adjunto.

ANEXOS:

1. Documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS
2. Copia de la Escritura Pública No. 899 de fecha 31 de Marzo del 2015
3. Certificado No. 1017 sobre vigencia del poder general, de fecha Agosto 25 del 2.015
4. Poder especial otorgado a la suscrita

Del señor Juez,

  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No/39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 de 31 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO  
10 SEP 2015

En la fecha:

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior Decreto

(la) Secretario (a)

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia	: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	: MARÍA ANGÉLICA REYES DE PIZANO
Ejecutada	: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA
Juzgado de origen	: Juzgado 39 Civil del Circuito
Radicado	: 11001-3103-039-2013-00250-00

**ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**

La apoderada judicial de la ejecutante allegó escrito contentivo del contrato de cesión de derechos litigiosos (fls. 142 a 151 c. 1) que se cobra mediante el presente proceso ejecutivo a Importadora de Repuestos Japoneses Ltda.

Así mismo, las concesionarias otorgaron poder a abogada (fls 152, 153).

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 1969 del Código Civil que "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

Partiendo de la normatividad anterior, observa el despacho que del documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos allegado por la apoderada del extremo ejecutante obrante a folios 142 a 151 del cuaderno número 1, se cumple con los presupuestos establecidos en la norma anterior, para tener por cesionarias en partes iguales por un valor total de \$85.000.000 de los derechos de la obligación que se cobran en el presente proceso ejecutivo a Importadora de Repuestos Japoneses Ltda, por lo que surge su aceptación.

Ahora bien y para efectos procesales, debe indicarse igualmente que el inciso final artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, establece textualmente que "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá **sustituirlo en el proceso**, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente", por lo tanto y, en aras de establecer la calidad en la que entran los cesionarios de los derechos aquí enunciados, se correrá traslado de la misma al ejecutado para que se pronuncie sobre el particular, indicándose que el silencio del extremo pasivo conlleva a que los cesionario actúen en calidad de litisconsorte de su cedente.

Sobre éste último evento, es decir, la vinculación de los cesionarios como litisconsortes del cedentes, aclara el despacho que surge en la medida que la cesión

4

no fue aceptada expresamente por la aquí ejecutada. Téngase en cuenta cómo el artículo 1960 del Código Civil expresamente consagra que "La cesión no produce efecto contra el deudor **ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste**".

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

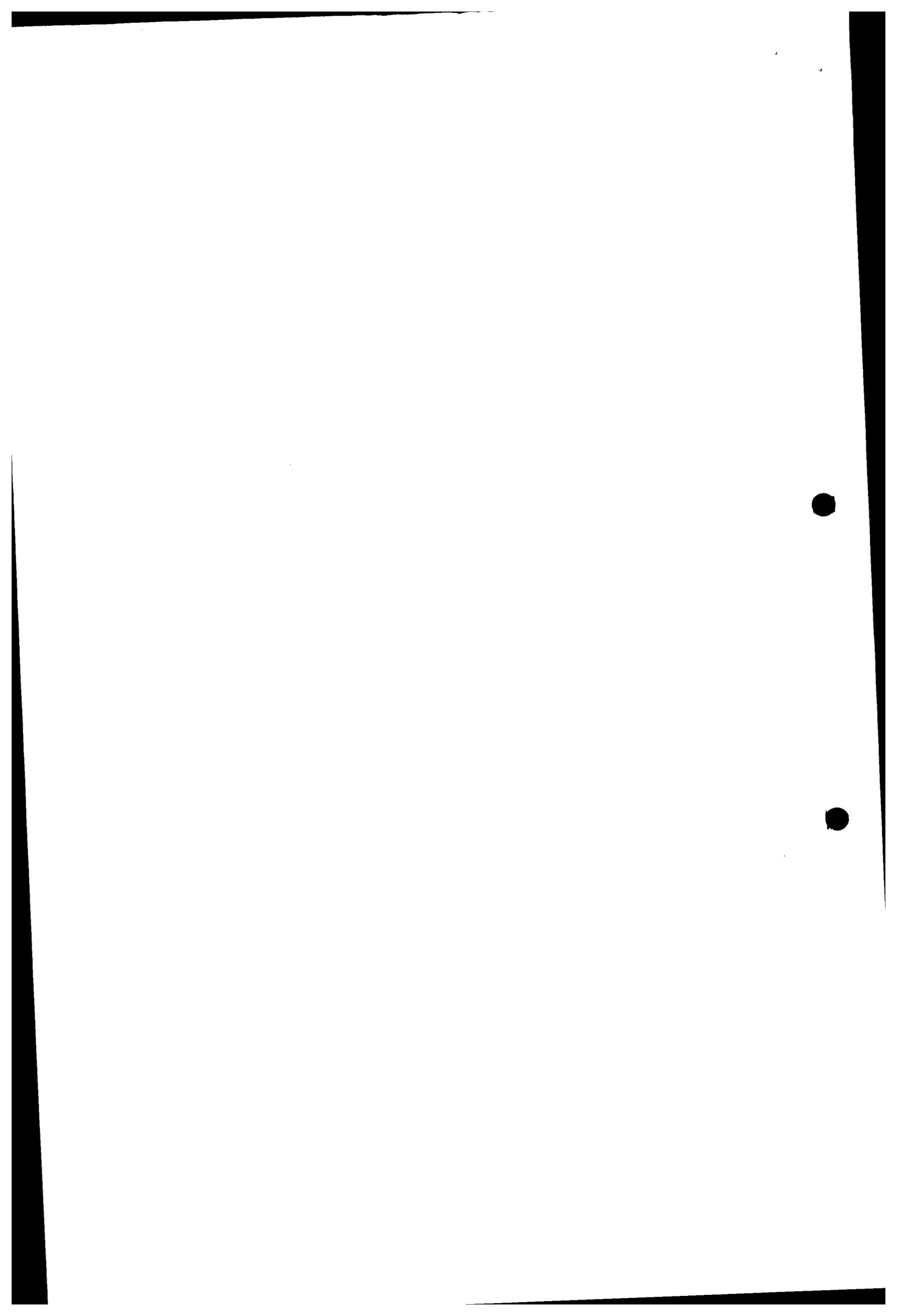
"Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio."

Igualmente del negocio jurídico de la cesión de derechos la Corte Suprema de Justicia ha expuesto que:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. (...) La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario (...), **en cuanto a las relaciones jurídicas entre el deudor cedido y el tercero cesionario la cuestión es distinta**. Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso al cesionario adquiere el crédito, **pero antes de la notificación o aceptación del deudor, sólo se considera como dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros**"

(...)"

"los efectos de aquella modalidad de transferencia de "créditos" entre "cesionario, deudor y terceros", están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "[l]a **cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste**", es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, **salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación**. Es importante resaltar que al enterar al "deudor" de la "cesión" se debe "exhibir el título" con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el "cedente" cuando el "crédito no conste en documento" (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo válido que la "notificación" se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado. Esta Corporación en pronunciamiento en el que tangencialmente abordó el tema del "acto jurídico" en cuestión, precisó: "(...) **Para que la cesión produzca efectos respecto de éste [deudor] y de terceros, requiérese, según el artículo 1960 ibídem, que el deudor la conozca o la acepte, pero nada más**. So voluntad no desempeña papel alguno



en el contrato que originó la cesión, el cual se ajusta únicamente entre cedente y cesionario; para él dicho contrato es res inter alios, pues tanto le da satisfacer la prestación o las prestaciones a su cargo a su antiguo deudor o al cesionario, con el fin entendido de que cuando la cesión se le haya notificado o la haya aceptado, el pago válido sólo podrá hacerlo a este último (artículo 1634) si fuere capaz para recibirlo (artículo 1636). – (...). 'La cesión de un crédito conlleva dos etapas definidas: **la que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario, y la que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que toca a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión**'.<sup>1</sup>

La disposición jurisprudencial enunciada es clara en determinar frente a la cesión de créditos que:

- La relación jurídica entre el cedente y el cesionario surge a la vida jurídica desde el mismo momento en que las partes acuerdan sus elementos esenciales.
- La oponibilidad de la cesión a los terceros que el deudor la conozca y la acepte.
- Es carga del cedente notificar a los terceros sobre la cesión sin que requiera aceptación o no de la misma, salvo aceptación expresa o tácita.
- La cláusula contractual de aceptar que el contrato se ceda no suple las veces de la notificación que la ley establece en la medida que el deudor requiere saber cuál es su nuevo acreedor y mientras esto no pasa, puede **pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, ha de establecerse que para los efectos del artículo 60 del rito procesal, se requiere **aceptación expresa** del deudor para que los cesionarios ocupen el lugar del ejecutante y lo reemplacen de conformidad con lo estipulado en el contrato de cesión de derechos litigiosos (fls. 142 a 151 c. 1), en caso contrario, cedente y cesionario constituyen un litisconsorcio por activa.

Clarifíquese que la comunicación es un elemento esencial del negocio jurídico y la **aceptación expresa sólo tiene efectos en el campo procesal**, en tanto, si ésta se da o no, no afecta la esencia del contrato de cesión, puesto que allí se requiere solamente la comunicación.

Entonces, debe advertirse que se trata de dos eventos diferentes, por un lado, comunicar la cesión al tercero y por otro que éste la acepte, la primera de las dos circunstancias genera oponibilidad del negocio y la segunda, tiene efectos eminentemente procesales, sin que se requiera para la validez del negocio jurídico.

<sup>1</sup> CSJ Civil, e11001-3103-035-2004-00428-01, 1 dic 2011. Ruth Marina Diaz



158

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

Cesión

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso ejecutivo singular, conforme al documento allegado al plenario, por tanto, se tendrán como cesionarias de éstos derechos a Luisa Pizano Reyes y Marcela Pizano Reyes.

**SEGUNDO:** Córrese traslado al ejecutado, por el término de **tres (3) días**, de la cesión aquí aceptada para que indique sí acepta a las cesionarias Luisa Pizano Reyes y Marcela Pizano Reyes como sustitutas procesales de la ejecutante en el valor acordado en el contrato de cesión de derechos litigiosos.

Si en el término indicado el ejecutado guarda silencio se tendrá a Luisa Pizano Reyes y Marcela Pizano Reyes como litisconsortes de la cedente María Angélica Reyes de Pizano para todos los efectos legales a que haya lugar conforme lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

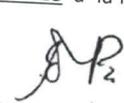
**TERCERO.** Reconocer personería para actuar como apoderada de las cesionarias a la doctora FANNY ROSALBA RAMÍREZ TIBAQUICHA, en los precisos términos de los poderes conferidos obrantes a folios 152 y 153 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
JUEZA

YPM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
la anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 162 fijado hoy 22 de septiembre de 2015 a la hora de las 8:00 AM

  
Elsa Ivirina Páez Páez  
SECRETARIA



Departamento de Antioquia  
Departamento de Agricultura  
Calle 100 No. 100-100  
Medellin, Antioquia

28 SEP 2015

En lo sucesivo todo acten

(cc) Secretario (a)

2

17 Memos  
31-04-16  
OFEJECUCION CIVIL CT  
Oscar  
51433 19-NOV-16 16:22  
17  
159

Señor  
JUEZ 1º. DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2.013-250 Juzg. Origen 39 Civil Cto.  
MARIA ANGELICA REYES PIZANO Vs. IMPORTADORA DE REPUESTOS  
JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como apoderada de la parte actora, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para solicitar nuevamente se sirva proceder a la entrega de títulos a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que la DIAN dio contestación al requerimiento de su Despacho informando que la sociedad demandada no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

Por lo anterior, ruego al despacho proceder de conformidad teniendo en cuenta que en autos de Julio 31 y Agosto 14 del 2.015 se proveyó sobre el particular.

Del señor Juez.

*Fanny R. Ramirez*  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.  
Cel. 3157 9170 69  
fannyrosalba@yahoo.com



Ministerio de Salud Pública  
Oficina de Asesoría y Control de Alimentos y Medicamentos  
Calle 100 No. 100, P.O. Box 6161, La Habana, Cuba  
Tel: (52) 7 833 22 22

25 MAY 2016

A. J. J. J.

Recibido en el Registro de Alimentos y Medicamentos

Fecha de recepción: 25/05/2016  
Hora: 10:00 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Primero (1º) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 039 2013 00250 00.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso se ordena la entrega de dineros constituidos dentro del presente asunto, a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor aprobado por concepto de crédito y costas, siempre que no exista embargo del **crédito**.

Para tales efectos, de ser necesario sin necesidad de nueva ordenanza, líbrese oficio al Juzgado de origen para verificar y solicitar la conversión de los dineros constituidos dentro del presente asunto, o llegado el caso, oficiése al Banco Agrario de Colombia para determinar el número de los depósitos judiciales, la sede y el proceso para el cual están o fueron constituidos. En todo caso, por la oficina de apoyo judicial realícese la gestión administrativa pertinente para dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada en la presente providencia.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO GARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>044</u> <u>fijado hoy 02 de Junio de 2016 a la hora de las 8:00 AM</u>  Elsa Marina Páez Páez SECRETARIA
---

Ejecutivo Singular.

María Angélica Reyes contra Importadora de Repuestos Japoneses.

Rad.No.1100131030 039 2013-00250-00.

H.C.





**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

161

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8000882820 Nombre IMPORT REPUESTOS JAP

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005077052	41520315	MARIA REYES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 243.170,15
400100005077056	41520315	MARIA REYES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 8.344.277,72
400100005077214	1	MARIA ANGELICA REYE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 104.725,91
400100005077218	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 283.000,00
400100005210133	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	NO APLICA	\$ 1.348.066,00
400100005248721	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 6.452.000,00
400100005248722	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 828.588,75
400100005248723	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 213.770,85
400100005248724	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 1.976.000,00
400100005248725	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 2.113.864,00
400100005248726	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 689.973,00
400100005248727	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 555.423,00
400100005248728	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 2.314.000,00
400100005248729	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 210.000,00
400100005248730	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 350.000,00
400100005248731	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 29.278,89
400100005474877	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2016	NO APLICA	\$ 777.858,57
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 26.833.996,84</b>

DIAN fol 49

fol -> 140 oficio a la DIAN solicitando liquidación sin respuesta a la fecha

pmj



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 Y 3

FECHA: 12/07/2016  
 PROCESO : 2013-00250-39  
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 598.389.810,00 FOLIO 135 - 136 CUADERNO UNO  
 LIQUIDACIÓN COSTAS 10.014.300,00 FOLIO 127 - 130 CUADERNO UNO  
 INTERESES  
 ACTUALIZACIÓN DE CREDITO  
 ACTUALIZACIÓN COSTAS  
 VALOR TOTAL 608.404.110,00

FOLIO	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA	SALDO
					608.404.110,00
		PAGADO	0,00	PENDIENTE	608.404.110,00

QUIEN ENTREGA LORENA MANJARRÉS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E-MAIL. cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.  
Tel. 2437900

BOGOTÁ D.C. 12 DE JULIO DE 2016

OFICIO No. 05427

SEÑORES  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR MARÍA ANGELICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 Contra IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

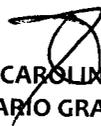
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle se sirva informar en su totalidad los números de los depósitos judiciales, la sede y el proceso para el cual están o fueron constituidos, la fecha en que fueron consignados, así mismo los que han sido pagados y los que están pendientes para su pago.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E-MAIL. cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.  
Tel. 2437900

BOGOTÁ D.C. 12 DE JULIO DE 2016

OFICIO No. 10398

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ANGELICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 Contra IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva hacer la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se encuentren a disposición de ese despacho, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta **No. 110012031800**, código de Oficina **No. 110013403000**.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

164



## INFORME SECRETARIAL

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016) me permito informar que revisado el proceso No. 2013-00250-39 no se puede dar cumplimiento, toda vez que a folio 49 del cuaderno principal hay respuesta de la **DIAN** donde manifiestan que se adelanta proceso administrativo de cobro contra **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA**, con **NIT. 800.088.282-0**, a folio 140 mediante oficio No. 8976 de fecha 14 de agosto de 2015 se ofició a la **DIAN** con carácter **URGENTE** para que remitan la liquidación actualizada y hasta la fecha no hay respuesta.

Se firma hoy 19 de julio de 2016.

  
Lorena Manjarrés Vera  
Asistente Administrativo Grado 7



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E-MAIL. cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.  
Tel. 2437900

07639 25-JUL-2016 12:19  
JUZGADO 39 CIVIL CTO.

166

BOGOTÁ D.C. 12 DE JULIO DE 2016

OFICIO No. 10398

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ANGELICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 Contra IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva hacer la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se encuentren a disposición de ese despacho, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. **110012031800**, código de Oficina No. **110013403000**.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES



162

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JURISDICCIONAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 E-MAIL. cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 Y 3.  
 Tel. 2437900

BOGOTÁ D.C. 12 DE JULIO DE 2016

OFICIO No. 05427

SEÑORES  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
 INICIADO POR MARÍA ANGELICA REYES DE PIZANO CC. 41-520.315 Contra IMPORTADORA DE  
 REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

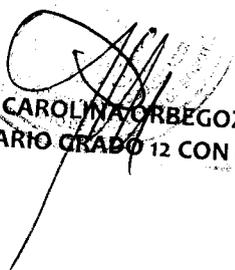
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de solicitarle se sirva informar en su totalidad los números de los depósitos judiciales, la sede y el proceso para el cual están o fueron constituidos, la fecha en que fueron consignados, así mismo los que han sido pagados y los que están pendientes para su pago.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

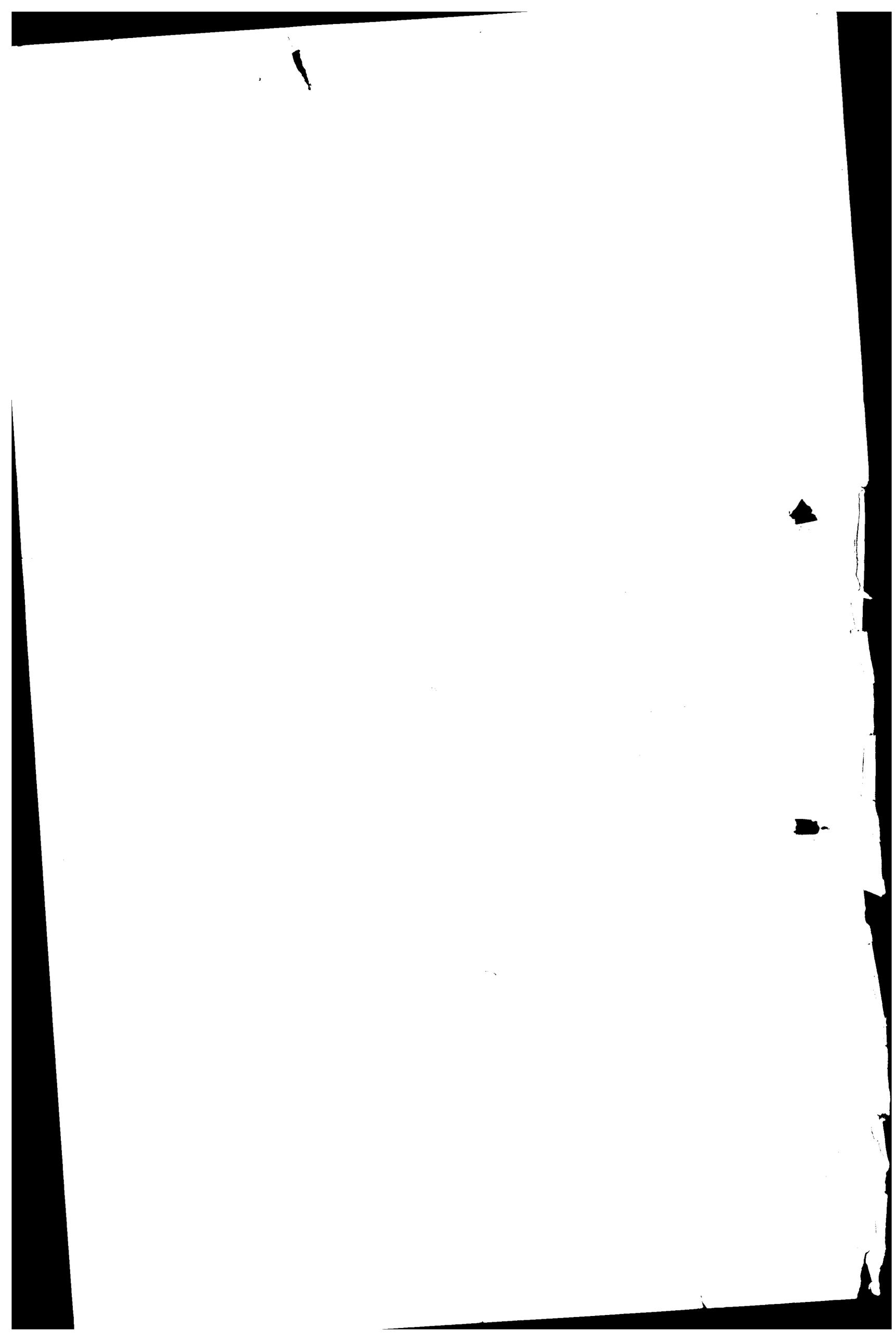
Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

  
 DIANA CAROLINA URBEGOZO LÓPEZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

RECIBIDO  
 LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y  
 PÚBLICA ACEPTACIÓN  
 20 DE JULIO DE 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/07/2016  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303920130025000

CIRCUITO CIVIL 039 BOGOTA

Beneficiario : 110013103039 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100004187320	400100004187320	16/08/2013	CONVERTIDO	1.348.086,00
9400100004189266	400100004189266	22/08/2013	CONVERTIDO	6.452.000,00
9400100004191885	400100004191885	23/08/2013	CONVERTIDO	828.588,75
9400100004194440	400100004194440	27/08/2013	CONVERTIDO	213.770,85
9400100004214408	400100004214408	05/09/2013	CONVERTIDO	1.976.000,00
9400100004303073	400100004303073	31/10/2013	CONVERTIDO	2.113.864,00
9400100004303074	400100004303074	31/10/2013	CONVERTIDO	689.973,00
9400100004314460	400100004314460	08/11/2013	CONVERTIDO	555.423,00
9400100004391301	400100004391301	02/01/2014	CONVERTIDO	2.314.000,00
9400100004512262	400100004512262	04/04/2014	CONVERTIDO	210.000,00
9400100004551676	400100004551676	08/05/2014	CONVERTIDO	350.000,00
9400100004578739	400100004578739	30/05/2014	CONVERTIDO	283.000,00
9400100004592550	400100004592550	12/06/2014	CONVERTIDO	104.725,91
9400100004940882	400100004940882	30/03/2015	CONVERTIDO	243.170,15
9400100004940883	400100004940883	30/03/2015	CONVERTIDO	8.344.277,72
9400100005073423	400100005073423	22/07/2015	CONVERTIDO	29.278,89
9400100005255288	400100005255288	05/11/2015	CONVERTIDO	777.858,57
9400100005561319	400100005561319	01/06/2016	CONVERTIDO	19.920,32
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>		<b>CANTIDAD: 18</b>	<b>VALOR:</b>	<b>26.853.917,16</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>		<b>CANTIDAD: 18</b>	<b>VALOR:</b>	<b>26.853.917,16</b>

168

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR  
FROM: SAC, [illegible]  
SUBJECT: [illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph memorandum.]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4º  
BOGOTA, D.C.

CONTESTACION OF. 169  
19-07-10

OFICIO No. 1.916 /2016  
JULIO 25 DE 2016

ETHEL B-ROG-100-1000  
F. Rojas  
EJECUCIÓN CIVIL 370

Doctora  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ  
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 y 3  
Ciudad

REF.: CONTESTACION SU OFICIO No. 10398 DE JULIO 12 DE 2016  
EJECUTIVO SINGULAR No. 2013- 00250  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO C.C. No. 41.520.315  
DEMANDADO: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA NIT:  
800.088.282-0.

Por medio del presente y para los fines legales de su competencia y en atención a la solicitud contenida en el escrito de la referencia, comedidamente me permito remitirle el REPORTE GENERAL de los depósitos judiciales del proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Cordial saludo,

  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE JUSTICIA FEDERAL

11 AUG 2016

Con informe de visita folio 165  
deuda Dian

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE JUSTICIA FEDERAL

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2016

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Respuesta PQR 732238 EJECUTIVO SINGULAR 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA) INICIADO POR MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO CC 41520315 CONTRA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA NIT 800088282-0.**

Respetados señores:

En atención a su solicitud 05427 radicada el 22 de julio de 2016, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos en todos los estados de MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO obrando como demandante IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

Demandante: REYES DE PIZANO MARIA ANGELICA						
Demandado: IMPORT DE REPUES JAPONESES LTDA						
T	Ti	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título Juzgado
3	3	8000882820	CanCnv	20130816	1.348.066,00	4 00010 0004187320 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20130822	6.452.000,00	4 00010 0004189266 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20130823	828.58875	4 00010 0004191885 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20130827	213.77085	4 00010 0004194440 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20130905	1.976.000,00	4 00010 0004214408 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20131031	2.113.864,00	4 00010 0004303073 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20131031	689.973	4 00010 0004303074 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20131108	555.423	4 00010 0004314460 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20140102	2.314.000,00	4 00010 0004391301 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	PagAbo	20140305	13.743.958,97	4 00010 0004474587 ARAN JUDI LEY 1653 SEC BOGOTA
3	3	8000882820	PagAbo	20140305	2.095.636,98	4 00010 0004474588 ARAN JUDI LEY 1653 SEC BOGOTA
3	3	8000882820	CanCnv	20140404	210.000	4 00010 0004512262 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20140508	350.000	4 00010 0004551676 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20140530	283.000	4 00010 0004578739 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20140612	104.72591	4 00010 0004592550 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20150330	243.17015	4 00010 0004940882 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	CanCnv	20150330	8.344.277,72	4 00010 0004940883 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

3	3	8000882820	CanCnv	20150722	29.27889	4 00010 0005073423	039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	ImpEnt	20150727	243.17015	4 00010 0005077052	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20150727	8.344.277,72	4 00010 0005077056	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20150727	104.72591	4 00010 0005077214	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20150727	283.000	4 00010 0005077218	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151007	1.348.066,00	4 00010 0005210133	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	6.452.000,00	4 00010 0005248721	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	828.58875	4 00010 0005248722	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	213.77085	4 00010 0005248723	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	1.976.000,00	4 00010 0005248724	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	2.113.864,00	4 00010 0005248725	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	689.973	4 00010 0005248726	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	555.423	4 00010 0005248727	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	2.314.000,00	4 00010 0005248728	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	210.000	4 00010 0005248729	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	350.000	4 00010 0005248730	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	ImpEnt	20151104	29.27889	4 00010 0005248731	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	CanCnv	20151105	777.85857	4 00010 0005255288	039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	ImpEnt	20160412	777.85857	4 00010 0005474877	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA
3	3	8000882820	CanCnv	20160601	19.92032	4 00010 0005561319	039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
3	3	8000882820	ImpEnt	20160712	19.92032	4 00010 0005626070	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA

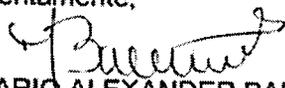
Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

  
**MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ**

Profesional sénior

Elaboro PZA  
POR: 732738 JO

República de Colombia  
Ministerio del Poder Judicial  
Oficina de Apoyo para las Magistraturas  
del Circuito del Departamento  
de Bogotá D.C.  
ENTRADA DE PRESENTACIÓN

Señor Jefe de Oficina de Apoyo para las Magistraturas del Circuito del Departamento de Bogotá D.C.

PRESENTE

EL SEÑOR JUEFE DE OFICINA DE APOYO PARA LAS MAGISTRATURAS DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.

172

## Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota

---

**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 11 de agosto de 2016 10:55 p.m.  
**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota  
**Asunto:** Respuesta PQR N.º 732238  
**Datos adjuntos:** 732238f.pdf

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta de radicado N.º 732238

Cordialmente

### GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Presidencia

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

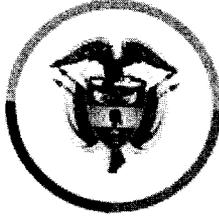
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500





(73)

Rama Judicial  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá.  
República de Colombia

Bogotá D. C. Dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación No.1100131030 039 2013 00250 00.**

Secretaría proceda conforme se ha ordenado en autos, dando observancia al oficio remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a folio 114 de la segunda encuadernación.

**CÚMPLASE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**







135

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8000882820 Nombre IMPORT REPUESTOS JAP

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005077052	41520315	MARIA REYES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 243.170,15
400100005077056	41520315	MARIA REYES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 8.344.277,72
400100005077214	1	MARIA ANGELICA REYE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 104.725,91
400100005077218	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 283.000,00
400100005210133	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	NO APLICA	\$ 1.348.066,00
400100005248721	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 6.452.000,00
400100005248722	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 828.588,75
400100005248723	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 213.770,85
400100005248724	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 1.976.000,00
400100005248725	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 2.113.864,00
400100005248726	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 689.973,00
400100005248727	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 555.423,00
400100005248728	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 2.314.000,00
400100005248729	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 210.000,00
400100005248730	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 350.000,00
400100005248731	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2015	NO APLICA	\$ 29.278,89
400100005474877	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2016	NO APLICA	\$ 777.858,57
400100005626070	41520315	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 19.920,32

Total Valor \$ 26.853.917,16

176

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

Ciudad **BOGOTA**

Fecha **26/08/2016**

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Oficio No. 110012031800161510

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad **BOGOTA**

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 9 2 0 1 3 0 0 2 5 0 0 0

Demandado **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES LTDA.** NIT **800.088.282-0**

Demandante **MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO** CC **41.520.315**

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

D 1 M 8 A 2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

**FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA**

CC **39.529.967**

**Concepto del Depósito**

- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

2. Depósitos diferentes  
a cuota alimetaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO					4. NÚMERO DE DEPÓSITO		5. VALOR
D	M	A	A	Año	Número	Valor	
D	27	M	7	A 2015	400100005077052	\$ 243.170,15	
D	27	M	7	A 2015	400100005077056	\$ 8.344.277,72	
D	27	M	7	A 2015	400100005077214	\$ 104.725,91	
D	27	M	7	A 2015	400100005077218	\$ 283.000,00	
D	7	M	10	A 2015	400100005210133	\$ 1.348.066,00	
D	4	M	11	A 2015	400100005248721	\$ 6.452.000,00	
D	4	M	11	A 2015	400100005248722	\$ 828.588,75	
D	4	M	11	A 2015	400100005248723	\$ 213.770,85	
D	4	M	11	A 2015	400100005248724	\$ 1.976.000,00	
D	4	M	11	A 2015	400100005248725	\$ 2.113.864,00	
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.907.463,38</b>

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria

VALOR:

Pago perman Pago permanente

- Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
- Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.

8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

**6. Magistrado/Juez**

Firma  
**ANA MARIA FRANCO FRANCO**  
Nombres y Apellidos  
43.264.557  
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

**7. Secretario**

Firma **6-9/16**  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Nombres y Apellidos  
24.134.026  
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huella Índice Derecho)

Secretario

**8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios**

Firma  
Nombres y Apellidos  
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

**9. Empleado Responsable de la oficina respectiva**

Firma  
Nombres y Apellidos  
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

Recibido por

*Fanny R. Ramirez*  
Firma

**FANNY ROSALBA RAMIREZ**  
Nombre

**39.529.967**  
Cédula de Ciudadanía

**6 9 16**  
Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.





USUARIO: NVEGASAN	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DÉPENDENCIA: 110013403000-OFFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 21/02/2017 3:51:24 PM	ÚLTIMO INGRESO: 21/02/2017 03:35:44 PM	CAMBIO CLAVE: 13/02/2017 17:40:21	DIRECCIÓN IP: 190.24.134.65
-------------------	----------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.134.65  
Fecha: 21/02/2017 03:51:03 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado  
8000882820

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

17/02/2017 00:00:00  
21/02/2017 00:00:00

Elija la fecha Final

21/02/2017 00:00:00  
21/02/2017 00:00:00



177



Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000	REPORTA A: -OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SIN REGIONAL	FECHA ACTUAL: 08/09/2017 5:04:31	PMÚLTIMO INGRESO: 08/09/2017 04:30:06 PM	CAMBIO CLAVE: 17/08/2017 10:20:30	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-------------------	----------------	-------------------------------	---------------------------	---	--	------------------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71  
Fecha: 08/09/2017 05:05:05 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8000882820

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 Y 3

FECHA: 08/09/2017  
 PROCESO : 2013-00250-39  
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 598.389.810,00 FOLIO 135 - 136 CUADERNO UNO  
 LIQUIDACIÓN COSTAS 10.014.300,00 FOLIO 127 - 130 CUADERNO UNO  
 INTERESES  
 ACTUALIZACIÓN DE CREDITO  
 ACTUALIZACIÓN COSTAS  
 VALOR TOTAL 608.404.110,00

FOLIO	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA	SALDO
176	161510	26/08/2016	21.907.463,38	06/09/2016	586.496.646,62
177	161511	26/08/2016	4.946.453,78	06/09/2016	581.550.192,84
		PAGADO	26.853.917,16	PENDIENTE	581.550.192,84

QUIEN ENTREGA LORENA MANJARRÉS



181

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

OFICIO No. 12013

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ÁNGELICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 CONTRA IMPORTADORA  
DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva hacer la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se encuentren a disposición de ese despacho, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. 110012031800, código de Oficina No. 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LMV





4m6

182

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

14646 19-SEP-17 9:43

14645 19-SEP-17 9:43

14644 19-SEP-17 9:43

14645 19-SEP-17 9:43

BOGOTÁ D.C. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

OFICIO No. 12013

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00250 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO)  
INICIADO POR MARÍA ÁNGELICA REYES DE PIZANO CC. 41.520.315 CONTRA IMPORTADORA  
DE REPUESTOS JAPONESES LTDA. NIT. 800.088.282-0.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva hacer la **CONVERSIÓN** de los títulos que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se encuentren a disposición de ese despacho, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta No. 110012031800, código de Oficina No. 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO 39 CIVIL CTO.

14646 19-SEP-17 9:43

LMV



Fecha : 19/09/2017  
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303920130025000

CIRCUITO CIVIL 039 BOGOTA

Beneficiario : 110013103039 039 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitucion	Estado	Valor
9400100004187320	400100004187320	16/08/2013	CONVERTIDO	
9400100004189266	400100004189266	22/08/2013	CONVERTIDO	1.348.066,00
9400100004191885	400100004191885	23/08/2013	CONVERTIDO	6.452.000,00
9400100004194440	400100004194440	27/08/2013	CONVERTIDO	828.588,75
9400100004214408	400100004214408	05/09/2013	CONVERTIDO	213.770,85
9400100004303073	400100004303073	31/10/2013	CONVERTIDO	1.976.000,00
9400100004303074	400100004303074	31/10/2013	CONVERTIDO	2.113.864,00
9400100004314460	400100004314460	08/11/2013	CONVERTIDO	689.973,00
9400100004391301	400100004391301	02/01/2014	CONVERTIDO	555.423,00
9400100004512262	400100004512262	04/04/2014	CONVERTIDO	2.314.000,00
9400100004551676	400100004551676	08/05/2014	CONVERTIDO	210.000,00
9400100004578739	400100004578739	30/05/2014	CONVERTIDO	350.000,00
9400100004592550	400100004592550	12/06/2014	CONVERTIDO	283.000,00
9400100004940882	400100004940882	30/03/2015	CONVERTIDO	104.725,91
9400100004940883	400100004940883	30/03/2015	CONVERTIDO	243.170,15
9400100005073423	400100005073423	22/07/2015	CONVERTIDO	8.344.277,72
9400100005255288	400100005255288	05/11/2015	CONVERTIDO	29.278,89
9400100005561319	400100005561319	01/06/2016	CONVERTIDO	777.858,57
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>				19.920,32
<b>TOTAL REPORTE :</b>				28.853.917,16
<b>CANTIDAD: 18</b>				<b>VALOR:</b>
<b>CANTIDAD: 18</b>				<b>VALOR: 28.853.917,16</b>

1

1

1

ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º  
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2.563/2017  
OCTUBRE 13 DE 2017

EJECUCION CIVIL CTO

38783 17-OCT-'17 9:48

Doctora  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 y 3  
Ciudad

210

REF.: CONTESTACION SU OFICIO No. 12013 DE SEPTIEMBRE 8 DE  
2017

EJECUTIVO No. ~~2013-00250~~ 39.

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO C.C. No.  
41.520.315

DEMANDADO: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONES LTDA.

Por medio del presente y para los fines legales de su competencia y en atención a la solicitud contenida en el escrito de la referencia, comedidamente me permito informarle que los títulos ya fueron CONVERTIDOS a esa oficina y a su vez remito el REPORTE GENERAL.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Cordial saludo,

  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIA







Cerrar Sesión

USUARIO: LMANJARR ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012031800 DEPENDENCIA: 110013403000 -OFICINA EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SIN REGIONAL FECHA ACTUAL: 17/10/2017 10:32:54 AM ÚLTIMO INGRESO: 13/10/2017 04:57:40 PM CAMBIO CLAVE: 18/09/2017 10:37:20 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.57.206.71  
Fecha: 17/10/2017 10:31:41 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

41520315

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

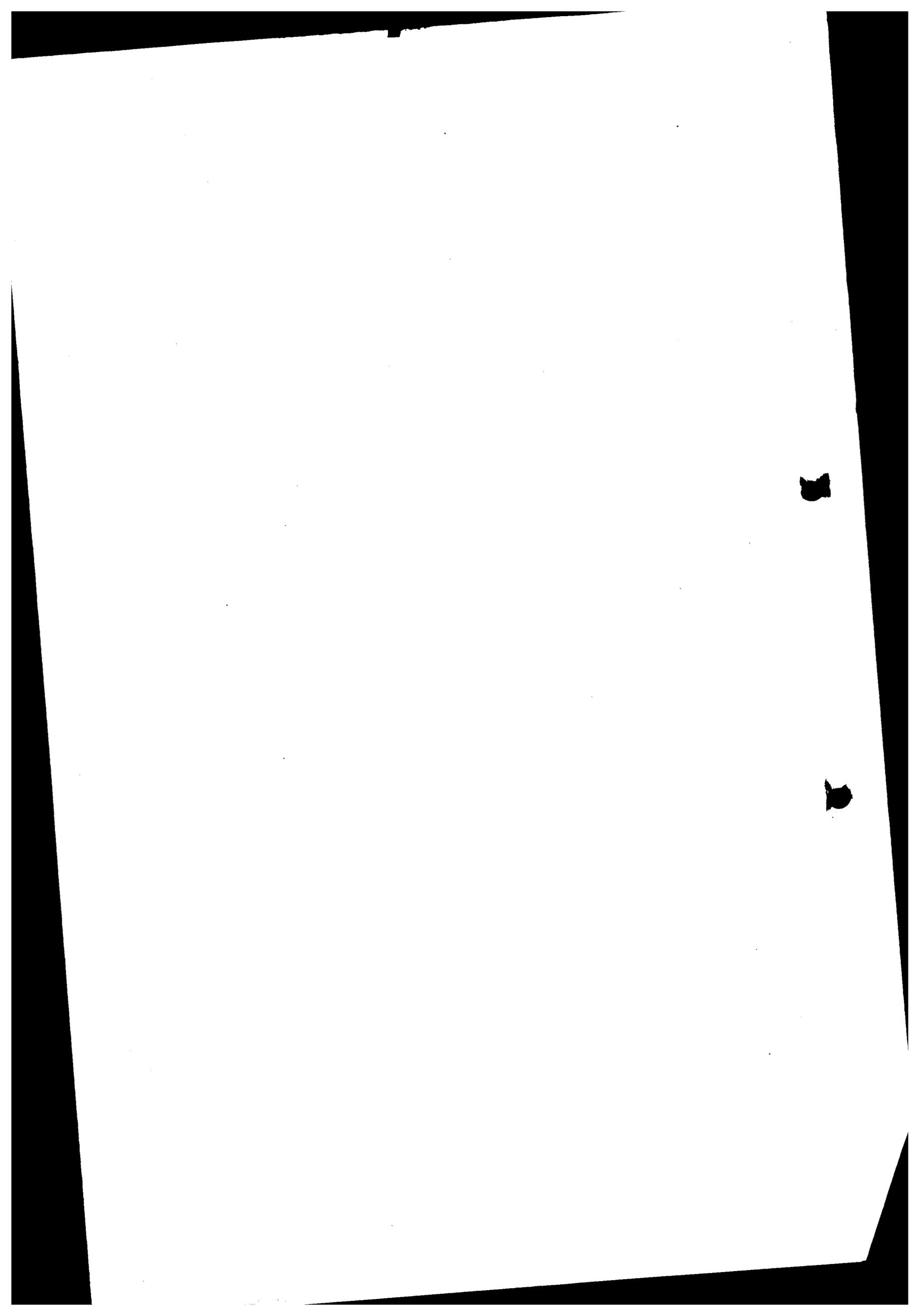
Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



LIT  
107

Señor  
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2.013-250-00  
JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO Vs. IMPORTADORA DE  
REPUESTOS JAPONESES LTDA.

FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, para solicitarle se sirva ordenar la práctica de la reliquidación del crédito, a fin de actualizar la liquidación que obrante a folios del expediente.

Del señor Juez,

*Fanny A. Ramirez*  
FANNY ROSALBA RAMIREZ TIBAQUICHA  
C.C.No. 39.529.967 de Bogotá  
T.P.No. 45.706 del C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del  
Circuito de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
En la fecha 26 SET. 2018  
Pasan las diligencias al despacho con el señalamiento escrito  
*[Handwritten signature]*  
El (la) Secretario (a) *[Handwritten signature]*



RAMA JUDICIAL  
República de Colombia

188

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 1100131030 039 2013 00250 00.

Para resolver, el despacho se abstiene de acceder a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, como quiera que ninguno de los argumentos expuestos por el interesado son de recibo, pues es clara la norma procesal en determinar los eventos, específicos, en los cuales es procedente realizar tal situación, sin que en ese asunto se encuentre alguno de ellos, por lo tanto se advierte que estas oportunidades están inmersas dentro de los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETTE OSPINA GONZÁLEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 76, fijado hoy 18  
de octubre de 2018 a las 8:00 am

*EM*

Elsa Marina Páez Páez  
Secretaria

